

# PROYECTO LEY DE CULTURA Y ARTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR



El Salvador, noviembre, 2012.

**PROYECTO  
LEY DE CULTURA Y ARTE  
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**



*Proyecto de Ley de Cultura y Arte de El Salvador*  
Propuesto por el Grupo Parlamentario del FMLN y la  
Secretaría Nacional de Arte y Cultura del FMLN

Coordinadora del Grupo Parlamentario del FMLN: *Norma Guevara*  
Secretaria Nacional de Arte y Cultura del FMLN: *Lorena Peña*  
Secretario Adjunto de Arte y Cultura del FMLN: *Wilfredo Zepeda*  
Consultora para la elaboración del Anteproyecto de la Ley de Cultura y Arte  
de El Salvador: *Breni Cuenca*  
Investigación de fuentes internacionales y nacionales: *Allan Barrera*  
Leyes de Cultura de Latinoamérica: *Alba Mariluna Valencia*  
Comunicaciones y Gestión cultural: *Dalia Rosa*  
Enfoque de género: *Patricia Iraheta*

Agradecemos los valiosos aportes que brindaron todos los artistas, intelectuales, escritores, profesionales, académicos, gestores culturales, representantes de organizaciones y gremios artísticos culturales y ciudadanos, especialistas en arqueología, antropología, educación, funcionarios y exfuncionarios comprometidos con el trabajo cultural, expertos internacionales, profesores, estudiantes y demás personas que participaron en los talleres de este proyecto de Ley o que enviaron sus observaciones y recomendaciones desde el interior y exterior del país.

Un especial agradecimiento a todos los artistas y trabajadores de la cultura y el arte que aportaron ideas claves e imaginación al documento de la Mesa de Desarrollo Cultural del Diálogo Social Abierto que realizaron un intenso proceso de consultas, entre 2007 y 2009, y al Colectivo de Artistas Populares de la Secretaría de Cultura del FMLN cuyo trabajo se nutre y está enraizado en el pueblo.

Todos los esfuerzos y los aportes que hemos mencionado han constituido una fuente de conocimiento e inspiración para este Proyecto de Ley de Cultura y Arte.

*Noviembre, 2012*

PROYECTO DE LEY DE CULTURA Y ARTE  
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*Estas son nuestras montañas,  
estos nuestros ríos,  
esta es nuestra Madre Tierra,  
por eso necesitamos hacer ley la palabra justa,  
esa palabra que danza con las fuerzas del cosmos,  
con la sabiduría del movimiento inteligente,  
con la armonía.*

Ordenanza Municipal sobre derechos de las comunidades indígenas  
asentadas en el Municipio de Nahuizalco,  
Sonsonate, El Salvador.

# LEY DE CULTURA Y ARTE DE EL SALVADOR

## ÍNDICE

### CONSIDERANDOS

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.....	1
Capítulo 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación .....	1
Capítulo 2. Definiciones .....	1
Capítulo 3. Principios Fundamentales.....	3
TÍTULO II. LOS DERECHOS CULTURALES .....	7
TÍTULO III. LA POLÍTICA DE ESTADO DE CULTURA Y ARTE .....	8
TITULO IV. DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.....	10
TÍTULO V. GESTIÓN ESTATAL DE LA CULTURA Y DEL ARTE .....	12
Capítulo I. El Ministerio de Cultura como ente rector .....	12
Capítulo II. De la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.....	13
Capítulo III. Gestión local de la cultura y el arte .....	14
TÍTULO VI. PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS DE LA SOCIEDAD Y SU FOMENTO POR EL ESTADO .....	17
Capítulo I. Fondo Nacional Concursable para la Cultura y las Artes .....	17
Capítulo II. Fideicomiso para el Arte y la cultura.....	27
TÍTULO VII. DEL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR .....	35
Capítulo I. Patrimonio Cultural su definición y salvaguarda .....	35
Capítulo II. Bienes Constitutivos del Patrimonio Cultural.....	38
Capítulo III. Bienes Declarados del Patrimonio Cultural.....	45
Capítulo IV. Gestión Estatal del Patrimonio Cultural .....	46
Capítulo V. Registro, Inventario y Catalogación de Bienes Materiales e Inmateriales.....	51

TÍTULO VIII. DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA .....	52
Capítulo I. Educación Artística Formal .....	53
Capítulo II. Educación Artística no Formal .....	56
Capítulo III. Formación de Profesores de Educación Artística y literaria.....	57
 TÍTULO IX. DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEL MINISTERIO	
 DE CULTURA.....	59
Capítulo I. Dirección Nacional de Artes.....	59
Capítulo II. Dirección Nacional Casas de la Cultura .....	67
 TÍTULO X. DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SUS	
ENTES AUTÓNOMOS .....	69
Capítulo I. Instituto Salvadoreño de Cinematografía.....	69
Capítulo II. Cineteca Nacional .....	73
Capítulo III. Editorial Nacional de Cultura y Artes .....	74
 TÍTULO XI. INVESTIGACIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA E HISTÓRICA .....	77
 TÍTULO XII. RÉGIMEN LABORAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS	
TRABAJADORES DE LA CULTURA Y EL ARTE .....	82
Capítulo I. De los Trabajadores de la Cultura y el Arte .....	82
Capítulo II. De los Artistas y Creadores bajo contrato .....	84
Capítulo III. De los Artistas y Creadores Independientes .....	85
 TÍTULO XIII. EMPRESAS CULTURALES NACIONALES Y	
SU FOMENTO POR EL ESTADO .....	87
Capítulo I. Economía de la Cultura, Industrias Culturales y Empresas Culturales Nacionales: definiciones.....	87
Capítulo II. Las Empresas Culturales Nacionales y su fomento por el Estado .....	91
Capítulo III. Artesanías y Arte Popular.....	93
 TÍTULO XIV. LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE RELACIONES CULTURALES	
DE EL SALVADOR.....	95
Capítulo I. La cultura y el ámbito Internacional.....	95
Capítulo II. Proyección Cultural de El Salvador en el exterior.....	96
Capítulo III. Proyección de la cultura de otros países en El Salvador.....	99

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, establece que la cultura es inherente a la persona humana y que es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento, difusión, así como el desarrollo de la investigación y el quehacer científico.
- II. Que asimismo establece, que la cultura es esencial para el desarrollo integral de las personas en su dimensión espiritual y social y que de esa forma contribuye a la construcción de una sociedad democrática más prospera, justa, humana y respetuosa de los derechos humanos y de la observancia de los correspondientes deberes.
- III. Que la cultura es una parte integral del desarrollo humano sostenible como lo son el desarrollo económico, social y medioambiental.
- IV. Que la identidad cultural y el respeto a la diversidad cultural son universalmente reconocidas como condiciones esenciales para el despliegue de la riqueza creativa y espiritual de todas las sociedades y su conocimiento mutuo, y para acrecentar de forma polifacética el Patrimonio Cultural de la Humanidad que será heredado a las futuras generaciones.
- V. Que los pueblos indígenas de El Salvador son herederos de los pueblos originarios asentados desde tiempos inmemoriales en este territorio que hoy se conoce como El Salvador y que por tanto sus miembros y colectivos tienen derechos humanos y sociales que deben ser reconocidos
- VI. Que es deber primordial del Estado defender su Patrimonio Cultural, ya que éste constituye el testimonio y el producto histórico de la incesante creatividad y laboriosidad del pueblo salvadoreño, desde sus primeros pobladores hasta el presente, expresadas actualmente en la creación de nuevos bienes que enriquecen al Patrimonio Cultural y la dinámica de construcción de la identidad cultural salvadoreña.
- VII. Que la educación y la producción artísticas tienen un papel esencial en el desarrollo de la imaginación y de la inventiva y que influyen en la concepción que la población, y en particular la juventud, tiene del mundo.

- VIII. Que el arte es esencial en la vida del ser humano y en el desarrollo de una sociedad más humana y más justa, y de una vida en común pacífica y espiritualmente rica, y que el Estado tiene el deber de proteger, defender y ayudar a que los artistas puedan ejercer plenamente su libertad de creación y gozar de todos los derechos humanos, civiles y laborales, y del fruto de su trabajo.
- IX. Que la democracia requiere ciudadanos con capacidad para reflexionar, articular, comprender, interpretar, comunicar ideas y conocimientos, y que el desarrollo de la producción literaria, editorial y la lectura son fundamentales para contribuir a ese fin.
- X. Que en la actualidad no existe una ley que desarrolle y ordene lo establecido en la Constitución y que establezca los principios fundamentales, las definiciones, la institucionalidad y los principios de la política estatal de la cultura que permita proteger los derechos culturales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el país.
- XI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir una ley de cultura y arte que fomente la creatividad y realizaciones culturales de todos los habitantes e involucrar a los distintos actores de la vida social, económica, política y cultural del país en el ejercicio y protección de los derechos culturales consagrados en la Constitución.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados....

DECRETA, la siguiente:

## LEY DE CULTURA Y ARTE DE EL SALVADOR



# **TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

## **CAPÍTULO I. OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Objeto de la ley**

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley de Cultura y Arte es desarrollar y ordenar el marco legal sobre Cultura previsto en la Constitución Política de El Salvador y establecer los principios fundamentales, las definiciones, la institucionalidad y los principios de la política estatal de cultura a fin de proteger los derechos culturales estipulados en la Constitución y en los Tratados Internacionales que reconocen tales derechos como Derechos Humanos.

### **Aplicación de la Ley**

**Artículo 2.** La Ley de Cultura y Arte es de interés social y aplicación general e involucra a los distintos ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador.

Las disposiciones, los derechos y las obligaciones establecidas en esta Ley son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio salvadoreño, las cuales gozarán de la protección de sus derechos culturales conforme lo establecen la Constitución y los Convenios Internacionales en la materia.

## **CAPÍTULO II. DEFINICIONES**

### **Definición**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente esta Ley se entenderá por cultura el conjunto de valores y creencias que dan forma, orientan y motivan el comportamiento de las personas. Comprende el conjunto de procesos de producción, reproducción, e intercambios simbólicos cuya génesis reside en la dimensión humana creadora de sentido que se expresa en realidades tangibles e intangibles. La matriz cultural constituye el tejido en el que individuos y grupos humanos configuran los sentidos -prácticos, éticos y estéticos- que marcan las obras y los procesos materiales y espirituales de una sociedad en una época y que sustentan los imaginarios y procesos de configuración de la identidad y pertenencia a ella.

Así mismo se considera que el potencial creador humano, en su diversidad, constituye la base real para que la cultura, desplegada como realización de las

vocaciones y de las capacidades humanas de transformación de la realidad, cumpla un papel de articulación social, ya que la dimensión creativa es una condición humana universal que facilita el diálogo, la comunicación y los entendimientos.

### **Artista**

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley, artista es toda persona que crea, o que participa con su interpretación en la creación de obras de arte o en la recreación estética de la realidad, que considera que la creación artística es una dimensión esencial de su vida, que contribuye así al desarrollo del arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, se encuentre o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación.

### **Diversidad cultural**

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por diversidad cultural la multiplicidad de formas que adquiere la cultura a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y a las sociedades. Como fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

### **Identidad cultural**

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley se entenderá por identidad cultural el proceso de delimitación simbólica de los contornos de una comunidad real o imaginada realizada por individuos o colectividades que han configurado un sentido de pertenencia con una nación, nacionalidad, etnia, localidad o grupo social. El sentido de pertenencia es un vínculo de orden subjetivo, afectivo y emocional que los seres humanos establecen con un espacio social simbólico significativo que puede ser el lugar de nacimiento, de infancia, de educación, trabajo, lucha, u otro, en el cual los sujetos identifican la fuente de sus valores, costumbres y prácticas que ellos consideran la matriz de su cultura. La identidad cultural y el sentido de pertenencia no son estáticos y se reinventan con el tiempo y con los cambios de inserción en otros espacios sociales y geográficos.

La identidad cultural está vinculada al proceso histórico de creación, selección, y asignación simbólica de significados a determinadas tradiciones, costumbres, experiencias o hitos culturales. Esta asignación simbólica es históricamente asumida por individuos y colectividades configurando los sentidos de pertenencia que denominamos identidad cultural.

## **Política cultural y de arte del Estado**

**Artículo 7.** Para efectos de esta Ley se entenderá por política de cultura y arte del Estado, el conjunto de principios, prácticas y presupuestos, que sirven de base para la intervención de los poderes públicos en el fomento de la cultura cuya creación reside en toda la sociedad y en sus instituciones, con el objeto de que toda la población pueda ejercer en plenitud sus derechos culturales y concretar su potencial creativo en obras y procesos culturales.

## **CAPÍTULO III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

### **Derecho a la cultura**

**Artículo 8.** El derecho a la cultura es inherente a la persona, en consecuencia es obligación y finalidad primordial del Estado fomentar la creación y disfrute de los bienes culturales y artísticos por parte de toda su población. El Estado facilitará las condiciones para el despliegue de los procesos culturales y artísticos impulsados por la sociedad a fin de que las personas se apropien plenamente de su derecho a la cultura.

Es obligación del Estado garantizar a las personas en situación de riesgo, pobreza y exclusión social, entre ellas las personas con discapacidades, las oportunidades para ejercer en igualdad de condiciones su derecho a la cultura.

### **Los derechos culturales**

**Artículo 9.** Los derechos culturales son un fin en sí mismos y un medio para alcanzar el bienestar, el desarrollo humano creativo, la paz y la plenitud de vida en democracia.

### **Garantías**

**Artículo 10.** El Estado deberá garantizar, en plenitud, el ejercicio de la libertad creativa, la educación artística, la diversidad cultural, los derechos de los pueblos originarios, el respeto a los derechos y dignidad de los artistas y creadores y a sus obras, y el rescate, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural tangible e intangible de la Nación.

### **Libertad de creación cultural**

**Artículo 11.** La libertad de creación cultural es un principio rector del desarrollo cultural y un derecho de la persona vinculado al libre desenvolvimiento de su personalidad, a la libre expresión del pensamiento, la comunicación libre y plural, la libertad de religión y culto, la libertad de conciencia y a manifestarla, y la

libertad de trabajo y empresa. Nadie podrá ser censurado por la forma y el contenido ideológico y artístico de las obras, actividades y proyectos culturales.

### **Cultura y autonomía**

**Artículo 12.** Las personas, colectividades y pueblos originarios gozarán de plena libertad creativa y autonomía para producir, desarrollar y difundir sus proyectos y acceder a los bienes y servicios culturales y artísticos que les presta el Estado, en cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

### **Cultura y participación**

**Artículo 13.** La participación de los habitantes de la república en la cultura es un principio rector. El protagonismo ciudadano en la creación social de la cultura es esencial para el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos lo cual otorga un sentido profundo de vida cotidiana a la transformación de las realidades locales y urbanas; mejora los valores y la calidad del trabajo individual y colectivo, crea hábitos de convivencia creativa, y desarrolla los liderazgos para impulsar distintas dimensiones culturales como la cultura medioambiental, de igualdad de género, de solidaridad y de democracia y no violencia, entre otras.

La concepción y la ejecución de las políticas de cultura y arte en las ciudades y las localidades debe otorgar centralidad al principio de participación e incluir estímulos y facilidades a la misma; la participación de los ciudadanos debe ser real y significar la movilización de la energía ciudadana en las actividades artísticas y culturales, reconociéndose el desempeño de los trabajos técnicos de forma remunerada.

Las personas tienen derecho a participar, de forma directa o a través de sus representantes, en las instancias gubernamentales que tienen a su cargo la formulación de los planes nacionales de cultura y arte y los planes operativos anuales de cultura en los municipios; para tal efecto, se establecerán los mecanismos democráticos y transparentes con ese fin.

### **La cultura y su especificidad en la producción simbólica**

**Artículo 14.** Los bienes, servicios y actividades de carácter cultural y artístico son portadores de valores y contenidos creativos de alto significado simbólico, preceden y superan la dimensión estrictamente económico-comercial que tienen los bienes industriales, por lo que recibirán un tratamiento especial en convenios, contratos y tratados internacionales de comercio.

## **Protección y enriquecimiento del patrimonio cultural**

**Artículo 15.** El estado está obligado a proteger los bienes constitutivos del patrimonio cultural reconociendo su importancia nacional y mundial.

El Salvador, como parte de la comunidad internacional reafirma su voluntad de combatir cualquier forma de destrucción intencional de dicho Patrimonio Cultural a fin de garantizar que su transmisión a las generaciones venideras.

## **El castellano y las lenguas ancestrales**

**Artículo 16.** De conformidad a la Constitución de la República el castellano es la lengua oficial de El Salvador y constituye parte de los bienes constitutivos del Patrimonio Cultural, al que pertenecen, igualmente, las lenguas de los pueblos originarios, ya sean vivas o en proceso de rescate. El Estado está obligado a promover en todo el territorio el rescate, la enseñanza y el respeto de las lenguas ancestrales.

## **Derecho a la propiedad intelectual**

**Artículo 17.** El Estado garantizará el cumplimiento de los preceptos constitucionales, los tratados internacionales ratificados por el país, y las demás leyes que protegen el derecho a la propiedad intelectual de los artistas y creadores, fundamentado en la libertad de creación cultural y en el derecho del autor - intelectuales, artistas y hacedores de cultura- sobre sus obras artísticas, literarias y creativas. El autor de una obra literaria o artística, tiene sobre ella un derecho de propiedad exclusivo, que se llama derecho de autor, que comprende facultades de orden abstracto, intelectual y moral que constituyen el derecho moral; y facultades de orden patrimonial. El derecho moral del autor es imprescriptible e inalienable.

## **Respeto a la diversidad cultural**

**Artículo 18.** Es obligación del Estado respetar la diversidad cultural por lo que los programas, proyectos y actividades culturales gubernamentales y privadas deben desarrollarse en el marco de respeto a dicha diversidad.

## **Respeto a los derechos de los pueblos originarios**

**Artículo 19.** El Estado garantizará a los pueblos originarios y a los grupos étnico-lingüísticos, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su cultura, identidad y su patrimonio cultural y a producir nuevos conocimientos a partir de sus sabidurías ancestrales y de los acervos contemporáneos.

## **Igualdad de las culturas**

**Artículo 20.** Todas las expresiones y las manifestaciones culturales del pueblo salvadoreño y de las comunidades de extranjeros radicadas en el país deben respetarse en condiciones de igualdad y de respeto a los derechos humanos.

Se prohíbe cualquier forma de discriminación por razones culturales e igualmente los actos contrarios a la libre expresión y diversidad de los valores culturales de las personas y comunidades.

## **Identidad cultural y salvadoreños en el mundo**

**Artículo 21.** Los salvadoreños y las salvadoreñas, sin importar su lugar de residencia, tienen derecho a participar en la configuración de la identidad cultural salvadoreña contemporánea. La identidad salvadoreña se nutre de la inclusión, discernimiento y valoración social de los aportes culturales que realizan los salvadoreños en el exterior y que son parte de los complejos procesos de transformación de la identidad cultural de El Salvador.

## **La transversalidad de las políticas de cultura y arte**

**Artículo 22.** Los principios y políticas de cultura y arte establecidos en esta Ley deberán aplicarse transversalmente en todas sus instituciones, a fin de que sus valores y quehaceres de servicio público y modernización del Estado estén compenetrados con el espíritu de impulso al desarrollo humano creativo. El Estado pondrá especial atención en que las entidades estatales asuman y apliquen íntegramente las siguientes políticas transversales:

- a. La cultura política democrática, de paz, libertad, justicia social y respeto a los derechos humanos y culturales.
- b. La cultura de igualdad de género
- c. La cultura medioambiental y de adaptación al cambio climático.
- d. La cultura de participación, e inclusión social concebidas como derechos
- e. La cultura científica, tecnológica y de producción de conocimientos en las distintas esferas del saber.

## **Carácter territorial de la política cultural y de arte**

**Artículo 23.** Las personas y las comunidades de todos los lugares del país son sujetos creadores de cultura y objeto de los beneficios de la política de cultura y arte del Estado que tiene un carácter territorial.

Los programas, proyectos y actividades de la política de cultura y arte del Estado estimularán las capacidades creativas, inventivas y productivas de la población y promoverán el disfrute de los bienes y servicios culturales. Nadie, en ningún lugar y

por ninguna razón, puede ser excluido de los beneficios de las políticas de cultura y de arte que emprenda el Estado salvadoreño.

El Estado fomentará la construcción, ampliación y adecuación para fines culturales de infraestructuras y espacios públicos, del Estado, para impulsar la formación y la difusión artística y cultural.

El Estado fortalecerá las experiencias comunitarias locales y regionales productoras de bienes culturales y artísticos, de comunicación o de formación, desde una perspectiva que privilegie su autonomía, empoderamiento y protagonismo social.

El Estado garantizará el total respeto por las manifestaciones y valores de las culturas de las comunidades en todos los territorios, en el marco del respeto a los derechos humanos universales.

## **TÍTULO II. LOS DERECHOS CULTURALES**

### **Derechos humanos y culturales**

**Artículo 24.** Los derechos culturales forman parte de los derechos humanos y deberán interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por los individuos, las colectividades, los pueblos y las comunidades.

### **Libertad de creación**

**Artículo 25.** Las personas tienen derecho a desarrollar su vocación creativa y artística y a crear y difundir sus obras y expresiones culturales y artística, sin condicionamientos, coacciones o censura, así mismo las instituciones educativas garantizarán a niños, niñas y adolescentes la oportunidad de desarrollar sus talentos, habilidades, destrezas y vocaciones artísticas, en un ambiente de plena libertad y con los estímulos necesarios para tal fin.

### **Derecho a la identidad cultural**

**Artículo 26.** Las personas tienen derecho a construir y mantener su identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, renunciar o identificarse con una o varias comunidades culturales.

### **Derecho a la memoria histórica y al patrimonio cultural**

**Artículo 27.** Todas las personas tienen derecho a construir, conocer y conservar su memoria histórica y su patrimonio cultural y a discernir y elegir su propia interpretación o resignificación en el contexto de las perspectivas e imaginarios diversos que existen en torno a los acontecimientos históricos.

Así mismo las personas tienen derecho a participar en el acceso y resguardo de las fuentes y lugares de memoria y del patrimonio artístico y cultural.

### **Derecho a los saberes ancestrales, celebraciones y rituales**

**Artículo 28.** Las etnias, pueblos y comunidades y sus integrantes tienen derecho a la protección de los bienes culturales y artísticos que han producido y a la salvaguarda de sus saberes ancestrales, costumbres, expresiones rituales, y modos de vida.

### **Derecho al espacio público como ámbito de participación cultural**

**Artículo 29.** El Estado configurará y normará los espacios públicos como ámbito de intercambios culturales, deliberación, articulación social y promoción de los derechos culturales y adoptará medidas destinadas a promover la participación de todas las personas, colectivos y comunidades en los mismos.

### **Derecho de acceso a los bienes y servicios culturales**

**Artículo 30.** Todas las personas tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los bienes y servicios culturales, en su diversidad y pluralidad.

## **TÍTULO III. LA POLÍTICA DE ESTADO DE CULTURA Y ARTE**

### **Política de Estado de Cultura y Arte**

**Artículo 31.** La política de Estado de Cultura y Arte tendrá prioridad en el Estado salvadoreño pues la misma contribuye al desenvolvimiento de las fuerzas culturales que otorgan sentido a las obras y procesos sociales que propician el florecimiento del mundo de valores indispensables para el desarrollo humano creativo y el respeto integral de los derechos humanos.

La política del Estado de Cultura y Arte es parte del proceso de construcción de las estrategias culturales duraderas del país y busca dar un largo aliento a las políticas



que favorecen la sostenibilidad y reproducción de los procesos creativos de las personas y la sociedad.

### **La política de Estado de cultura y arte es un servicio público**

**Artículo 32.** La misión de la política de Estado de Cultura y Arte es coadyuvar, por medio de los programas estatales de cultura y arte al desenvolvimiento del potencial creativo de los ciudadanos y a la formación de los valores de una sociedad justa y democrática. La cultura debe potenciar la libre comunicación y expresión de las personas y de las comunidades, favoreciendo las capacidades de innovación y la calidad de los procesos educativos y productivos. El Estado debe promover en sus dependencias los valores de la cultura como servicio público de calidad y transparencia para todos los ciudadanos.

### **Centralidad de la cultura y el arte**

**Artículo 33.** La política de Estado dirigida al fomento de la cultura y el arte promoverá el entendimiento de la centralidad de la cultura y el arte para propiciar la vida en plenitud de los ciudadanos y apoyará a las organismos ciudadanos y comunitarios que desarrollen experiencias culturales participativas, artísticas y comunicacionales.

### **Principio de investigación, conocimiento y saberes**

**Artículo 34.** La política de Estado de cultura y arte apoyará la investigación científica y los procesos de construcción de conocimientos en todos los ámbitos a fin de que sus productos y resultados fortalezcan los procesos científicos y culturales que impulsan las universidades y la constelación de instituciones y organismos que se proponen comprender y enfrentar los retos implicados en la construcción de una sociedad con justicia y bienestar.

### **Articulación estatal para el impulso de la cultura**

**Artículo 35.** Todos los ministerios y dependencias del Estado asumirán, en lo que les compete, la aplicación del contenido de la presente Ley.

El Ministerio de Cultura se articulará con los demás entes estatales para permitir la introducción de una dimensión cultural que sea pertinente a la naturaleza de los programas, proyectos y actividades que realizan, y procurará consensuar políticas y proyectos culturales cooperados entre dichas dependencias públicas.

### **Los artistas y creadores en el servicio público**

**Artículo 36.** Las instituciones del Estado y, en especial, el Ministerio de Cultura, garantizarán el respeto a los derechos laborales y a la dignidad que merecen los

artistas, artistas populares, creadores, artesanos, profesionales, gestores culturales, entre otros, que trabajan en sus dependencias.

## **TÍTULO IV. DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

### **Los derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios**

**Artículo 37.** Los pueblos originarios tienen derecho, individual y colectivo al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Constitución de la República, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales referidas a los mismos.

### **Los pueblos originarios y los derechos humanos, civiles y políticos**

**Artículo 38.** El Estado promoverá el desarrollo integral en lo económico, social y cultural de las comunidades originarias y garantizará el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, lo que incluye la protección y preservación de sus tierras y de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el ecosistema de las mismas.

### **Respeto a la cultura, historia, lenguas y modo de vida de los pueblos originarios**

**Artículo 39.** El Estado reconoce, protege y promueve en todo el territorio la cultura, la historia, las lenguas y modos de vida de los pueblos originarios considerando que constituyen un factor crucial de enriquecimiento de la identidad cultural del pueblo salvadoreño.

### **Derecho a la práctica y revitalización de tradiciones**

**Artículo 40.** Los pueblos originarios tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener y proteger las expresiones tangibles e intangibles de su cultura, tanto las heredadas como las que se producen y manifiestan en el presente, y a construir su proyección hacia el futuro.

### **Derecho a la no discriminación**

**Artículo 41.** El Estado garantiza a los miembros de los pueblos originarios su libertad e igualdad en dignidad y derechos, entre ellos, el derecho a vivir libres de toda discriminación basada en etnia, sexo, religión, costumbres, lengua o en cualquier otra condición.

## **Rescate de la cultura de los pueblos originarios**

**Artículo 42.** El Ministerio de Cultura apoyará las iniciativas de las organizaciones representantes de las comunidades de pueblos originarios, para rescatar y valorizar la cultura indígena en todas sus manifestaciones, para lo cual gestionará el concurso y la asistencia de instituciones estatales o civiles y de las instancias nacionales o internacionales, que tienen recursos, experiencia e idoneidad en esos campos.

## **Desarrollo sostenible y cultura de los pueblos originarios**

**Artículo 43.** El Estado proporcionará a los pueblos originarios las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales.

## **Derecho de los pueblos originarios a participar en decisiones que afecten sus derechos e intereses**

**Artículo 44.** El Estado garantiza a los miembros de los pueblos originarios el goce de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y a que no se adopte ninguna decisión directamente relacionada con sus derechos e intereses, sin su consentimiento informado.

## **Derecho a sus tierras y recursos comunales**

**Artículo 45.** El Estado reconoce y protegerá los derechos de los pueblos originarios a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptará medidas de restitución o de una justa indemnización.

## **Estímulos para artistas e investigadores que rescaten artes y lenguas originarias**

**Artículo 46.** Los artistas que investigan, enseñan, producen, ejecutan y difunden las artes tradicionales y las lenguas originarias tendrán derecho a postular a los programas de becas o apoyo a proyectos que defina esta Ley, dada su importancia para la preservación de los legados de los pueblos originarios en la construcción de la identidad cultural.

## **La enseñanza de las culturas originarias y las Casas de la Cultura**

**Artículo 47.** Las Casas de la Cultura facilitarán su infraestructura para que asociaciones y grupos de la sociedad que representen o trabajen en el campo de los derechos culturales de los pueblos originarios, desarrollen programas de

enseñanza de sus lenguas ancestrales, de su historia, y de las disposiciones legales, nacionales e internacionales que protegen sus derechos.

### **Pensiones vitalicias para ancianos artistas de los pueblos originarios**

**Artículo 48.** El Ministerio de Cultura creará un programa de Pensiones Vitalicias para ancianos artistas y creadores de los pueblos originarios que han destacado en el aporte artístico y cultural. Las asociaciones indígenas y culturales podrán presentar los nombres de los potenciales beneficiarios ante la instancia pertinente del Ministerio Cultura.

### **Programa de estudios de los derechos de los pueblos originarios**

**Artículo 49.** El Ministerio de Cultura creará un Programa Permanente de Estudios de los Derechos de los Pueblos Originarios para la investigación, acopio y difusión de los derechos indígenas en El Salvador y las leyes y sentencias que sobre esta materia emitan los organismos gubernamentales e internacionales.

### **Pueblos originarios y medios de comunicación.**

**Artículo 50.** El Ministerio de Cultura y las municipalidades apoyarán a los pueblos originarios que deseen desarrollar medios de comunicación propios, respetando la libertad y autonomía de las comunidades para fijar su agenda informativa y comunicativa.

## **TÍTULO V. GESTIÓN ESTATAL DE LA CULTURA Y DEL ARTE**

### **CAPÍTULO I. EL MINISTERIO DE CULTURA COMO ENTE RECTOR**

#### **Créase el Ministerio de Cultura como organismo rector de gestión estatal de la cultura y del arte**

**Artículo 51.** La misión del Ministerio de Cultura es fomentar y propiciar el ejercicio pleno de los derechos culturales de los salvadoreños; impulsar la cultura y el arte como pilar del desarrollo humano sostenible; proteger, salvaguardar y enriquecer el Patrimonio Cultural del país, y dar cumplimiento a los mandatos de esta Ley.

El Ministerio de Cultura, con apoyo de sus entidades en todo el territorio nacional, dirige la gestión pública estatal de la cultura y del arte, en coordinación con todos los ministerios, gobernaciones, alcaldías y demás instituciones de gobierno.

## **Presupuesto del Ministerio de Cultura**

**Artículo 52.** El Ministerio de Cultura recibirá al menos el 0.60% del presupuesto general de la nación en cada ejercicio fiscal.

## **Política gubernamental de cultura y de arte**

**Artículo 53.** Cada nueva administración presidencial, en el primer año de gobierno y a través del Ministerio de Cultura dará a conocer públicamente su política gubernamental de cultura y de arte, la cual debe enmarcarse en la Política de estado de cultura y arte, de forma de garantizar que los cambios e innovaciones aportadas por los relevos político-administrativos en el Estado no afecten las líneas centrales de la acumulación y continuidad cultural logradas por el país.

## **CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE CULTURA.**

**Artículo 54.** El Ministro de Cultura organizará y presidirá el Consejo de Directores del Ministerio de Cultura, el cual estará integrado por sus Directores Nacionales; los directores de la Biblioteca Nacional y del Archivo General de la Nación y los directores de los distintos Institutos creados para el cumplimiento de esta Ley.

## **Direcciones Nacionales y otras entidades**

**Artículo 55.** El Ministerio de Cultura contará, entre otras, con las siguientes Direcciones Nacionales y entidades:

- a. Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
- b. Dirección Nacional de Artes
- c. Dirección Nacional de Casas de la Cultura
- d. Dirección Nacional de Teatros y espacios escénicos
- e. Dirección Nacional de Espacios culturales abiertos
- f. Biblioteca Nacional y red de bibliotecas públicas
- g. Archivo General de la Nación y red de archivos públicos

El despacho del Ministro(a) de cultura contará, entre otras, con las siguientes oficinas técnicas:

- a. Oficina de Cooperación Internacional
- b. Oficina del Sistema de información artística y cultural
- c. Oficina de Acceso a la información pública y transparencia
- d. Oficina de formulación de políticas y estrategias
- e.

Las funciones de estas oficinas serán definidas por reglamento.

## **Creación de instancias especializadas del Ministerio de Cultura.**

**Artículo 56.** Para fomentar la investigación, la educación y la producción artística y la difusión cultural y editorial, créanse las siguientes entidades adscritas al Ministerio de Cultura:

- a. Instituto de Estudios Superiores en Artes, ISAR
- b. Instituto Salvadoreño de Cine, ISCINE
- c. Editorial Nacional de Cultura y Arte, ENCA
- d. Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas, INCEHI

El Ministerio de Cultura integrará comisiones especializadas, una para cada una de las instituciones arriba mencionadas -ISAR, ISCINE, ENCA, INCEHI- para que formulen los documentos pertinentes al desarrollo de la institucionalidad respectiva, de acuerdo a los mandatos de esta Ley.

## **Observatorio del Cumplimiento de la Ley de Cultura y Arte en El Salvador.**

**Artículo 57.** El Observatorio es una persona jurídica de derecho público adscrita al Ministerio de Cultura que está dotada de un presupuesto y de la autonomía requerida para realizar con independencia el trabajo de información, análisis y elaboración del Reporte anual, Conclusiones y Recomendaciones del cumplimiento de la Ley de Cultura y Arte, que será presentado de forma pública.

## **CAPÍTULO III. GESTIÓN LOCAL DE LA CULTURA Y EL ARTE**

### **Gestión municipal de la cultura**

**Artículo 58.** La gestión estatal de la cultura y del arte en los municipios es competencia de los gobiernos municipales y contará con el apoyo del Ministerio de Cultura.

### **Política Municipal de Cultura y Arte**

**Artículo 59.** Los gobiernos municipales, si así lo acuerdan, formularán una Política Municipal de Cultura conteniendo las grandes directrices que se propone su gestión cultural, lo que permite una articulación más plena con los programas nacionales a cargo del Ministerio de Cultura.

### **Creación de los departamentos o unidades de cultura y arte de los municipios**

**Artículo 60.** De acuerdo a las atribuciones que les confiere el Artículo 34 del Código Municipal, los Concejos Municipales procurarán crear un departamento o

unidades de cultura y arte, y nombrarán al Director o Directora de dicho departamento o unidad, el cual procurará coordinarse con las instituciones y asociaciones locales.

### **Plan Operativo Anual de Cultura de los municipios**

**Artículo 61.** El conjunto de programas y proyectos culturales de cada municipio para un año determinado podrá nombrarse Plan Operativo Anual de Cultura (POAC). Los Departamentos o Unidades Municipales de cultura procurarán formular y evaluar participativamente el POAC. Las conclusiones y recomendaciones de la evaluación podrán retomarse en la nueva planificación.

### **Presupuesto municipal para cultura**

**Artículo 62.** Los consejos municipales procuraran aprobar una partida especial del presupuesto Municipal para que sus departamentos o unidades de cultura estén en condiciones de cumplir con las funciones, actividades y servicios que les hayan sido asignadas por dichos Consejos, considerando para ello que el Artículo 5 del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, FODES, contempla el financiamiento de proyectos que incentiven las actividades culturales.

### **Asociaciones comunales y gestión municipal de la Cultura**

**Artículo 63.** Los gobiernos municipales procuraran apoyar a las asociaciones comunales que tienen programas o proyectos culturales y artísticos.

### **Patrimonio Cultural local**

**Artículo 64.** Las autoridades municipales, con el concurso del Ministerio de Cultura, podrán desarrollar un plan local de sensibilización de los ciudadanos encaminado a la valorización, protección y defensa de su patrimonio cultural.

Los ciudadanos de las localidades son los principales garantes del manejo de su patrimonio, y tienen la primera voz para el reporte y registro de los nuevos descubrimientos patrimoniales y para la protección y desarrollo de sus legados culturales.

El Ministerio de Cultura deberá garantizar la asistencia técnica y profesional a las localidades que cuentan con bienes constitutivos del Patrimonio Cultural. Las localidades definirán la utilización sostenible del mismo para el desarrollo sostenible y creativo de su población.

Los planes de protección y manejo de los bienes del Patrimonio Cultural gestionados por el Ministerio de Cultura tomarán en cuenta las opiniones locales, de modo de propiciar que los residentes se apropien del derecho de proponer y

proteger su patrimonio, contando para ello con la asesoría profesional que debe brindarles el Ministerio de Cultura.

Las municipalidades procuraran el incremento de las colecciones locales de Patrimonio Cultural, y si así lo aprueban, crearan y reglamentaran la concesión de incentivos que favorezcan las donaciones y legados de bienes patrimoniales.

### **Los municipios y la preservación de lenguas originarias**

**Artículo 65.** Las municipalidades promoverán la preservación y divulgación de las lenguas náhuat, cacahuira y lenca-potón en coordinación con las Casas de la Cultura y las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

### **Las municipalidades y el respeto a las manifestaciones espirituales o religiosas y los lugares de culto**

**Artículo 66.** Las municipalidades procurarán facilitar las manifestaciones espirituales o religiosas propias de los pueblos originarios, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo cual implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales, sean estas sincréticas o autóctonas.

### **Los municipios y el conocimiento de los pueblos originarios**

**Artículo 67.** Las municipalidades promoverán el desarrollo de los conocimientos y aportes de los pueblos a la medicina, la agricultura y otras, que sean propias de dichas comunidades, lo que implica medidas de protección de las la flora, la fauna, los minerales y otros recursos que sirvan para el desarrollo de esos saberes y conocimientos.

Se apoyará la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales que impulsen organismos y asociaciones locales.

### **Descentralización y producción artística local**

**Artículo 68.** El Ministerio de Cultura apoyará a los elencos artísticos municipales que son formas descentralizadas de producción artística colegiada que impulsan el desarrollo local de las artes, mediante la actividad de grupos de danza, teatro, títeres, coros y orquestas, entre otros.

Los gobiernos municipales, si así lo deciden, presentarán ante el Ministerio de Cultura el proyecto o los proyectos de elencos artísticos de los municipios, adjuntando la solicitud presupuestal para el personal artístico de dirección. Los proyectos serán dictaminados por comisiones especializadas.



Los ingresos que se perciban los elencos municipales por la presentación de los espectáculos públicos podrán ser destinados a su equipamiento en instrumentos, vestuarios, tarimas y otros insumos técnicos.

### **Juegos Florales.**

**Artículo 69.** Los departamentos de cultura de las cabeceras departamentales tendrán un papel central en las comisiones organizadoras de los Juegos Florales apoyadas por el Ministerio de Cultura, con el fin de descubrir a nuevos talentos literarios en todo el país. Para ello los departamentos de cultura de dichas cabeceras departamentales contarán con el apoyo de la Coordinación de Letras de la Dirección Nacional de Artes y con los recursos necesarios que el Ministerio de Cultura destine para el éxito de los Juegos Florales y la participación local en los mismos.

### **Centros municipales de estudios culturales.**

**Artículo 70.** Los gobiernos municipales, si así lo deciden, fomentarán la creación de centros de estudios de historia, arte y cultura del municipio, a fin de enriquecer los conocimientos sobre la historia, la vida económica, social, cultural y artística del mismo.

Los centros municipales de estudios culturales podrán coordinarse con las diferentes organizaciones y pueblos originarios de sus localidades para desarrollar proyectos de recuperación y sistematización de la memoria histórica de dichas comunidades.

Los centros municipales de estudios culturales contarán con el apoyo de la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura para garantizar que los criterios y estándares fijados por el Sistema Integrado de Registro, Inventariado y Catalogación de bienes culturales Materiales e Inmateriales (SIRIC) orienten la elaboración del inventario local y la catalogación científica de los bienes del Patrimonio Cultural del municipio.

## **TÍTULO VI. PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS DE LA SOCIEDAD Y SU FOMENTO POR EL ESTADO**

### **Financiamiento de la cultura y del arte como gasto público social**

**Artículo 71.** El financiamiento público de la cultura y la garantía y promoción de los derechos culturales de la población, para todos los efectos legales, tienen el carácter de gasto público social.

## CAPÍTULO I FONDO NACIONAL CONCURSABLE PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.

### **Fondo Nacional Concursable para la Cultura y las Artes.**

**Artículo 72.** Créase el Fondo Nacional Concursable para la Cultura y las Artes, que en el contexto de esta Ley podrá denominarse “FONCCA”, el cual será la institución administradora (o fiduciaria) del Fideicomiso para la Cultura y el Arte, que en adelante podrá denominará el Fideicomiso.

El FONCCA actuará a título de administrador y redistribuidor de medios, recursos estatales, donaciones, y cualquier otro ingreso que obtenga, bajo criterios de equidad y transparencia, dirigiéndolos exclusivamente al fomento de las iniciativas de personas y organismos de la sociedad que desarrollan proyectos, estudios y actividades artísticas, científicas, literarias y culturales.

### **De la visión del FONCCA.**

**Artículo 73.** La visión del FONCCA es contribuir a la construcción de una sociedad imaginativa, innovadora, incluyente en bienestar social, derechos culturales, libertades y empleo, en donde la cultura, el arte, la ciencia, el pensamiento, la comunicación y la información otorguen plenitud a la vida de una población plenamente educada y en ejercicio de sus derechos.

### **El FONCCA y su misión.**

**Artículo 74.** El FONCCA tiene por misión apoyar el impulso creativo cultural que nace y se desarrolla en la sociedad salvadoreña a través de la financiación de proyectos, que entre afines, impulsen: la educación en artes, la producción cultural, artística, literaria y cinematográfica y su difusión; la investigación cultural, estética, histórica, antropológica, literaria, lingüística, arqueológica y humanística; los intercambios culturales; las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, de música, artes plásticas, gráficas, escénicas; cine, arte popular, artesanías creativas, entre otras expresiones que se desarrollen en el seno de la sociedad.

### **Presidente(a) del FONCCA.**

**Artículo 75.** El Presidente de la República nombrará al Presidente(a) del FONCCA quien dirigirá la institución para el cumplimiento de su misión y la

ejecución de sus programas, en el marco de transparencia que debe privar en el funcionamiento de las instituciones que ejecutan fondos públicos.

### **Consejo directivo del FONCCA.**

**Artículo 76.** El Consejo Directivo del FONCCA estará constituido por las siguientes personas:

- a. Ministro de Cultura o al que éste designe, quien presidirá el consejo directivo del FONCCA
- b. Rector de la Universidad de El Salvador, y en ausencia de éste, el vice-Rector Académico
- c. Un representante de los rectores de las universidades que tienen facultades o programas de historia, arte y antropología
- d. Ministro de Educación, y en ausencia de él, el viceministro de Ciencia y Tecnología.
- e. Ministro de Relaciones Exteriores, o en ausencia de éste, el viceministro de cooperación internacional.
- f. Ministro de Gobernación, o en ausencia de éste, el director o directora de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión.
- g. Ministro de Medioambiente, o en ausencia de éste, el viceministro de Medio Ambiente.
- h. Presidenta del Instituto Salvadoreño de la Mujer, ISDEMU
- i. Director del Instituto Superior de las Artes, ISAR
- j. Presidente de la Academia de la Historia
- k. Presidente de la Academia de la Lengua
- l. Un representante del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño, CCNIS.
- m. Un representante de la Coordinadora Nacional de Pueblos Originarios de El Salvador
- n. Un representante de las organizaciones y fundaciones de cultura y arte del país.
- o. Un representante elegido por cada uno de los siguientes gremios artísticos: artes plásticas, música, artes escénicas, artes musicales.
- p. Un representante de los escritores
- q. Un representante de las asociaciones de Cine.
- r. Un representante de los gremios de periodistas culturales (medios escritos, radiales, televisivos y digitales).
- s. Un representante de las radios comunitarias.
- t. Un representante de las empresas culturales nacionales, tal cual se definen en esta ley.
- u. Un representante de la red de museos privados
- v. Un experto en patrimonio cultural colonial y republicano

- w. Un experto arqueólogo en patrimonio cultural tangible
- x. Un experto antropólogo en patrimonio cultural intangible

El presidente del FONCCA asistirá con derecho a voz al Consejo Directivo del FONCCA. En esa misma condición participarán en el Consejo Directivo del FONCCA: el Director del Instituto Salvadoreño de Cine, (ISCINE); el Director del Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas, (INCEHI) y el Director de la Editorial Nacional de Cultura y Artes, (ENCA).

## **Reglamento**

**Artículo 77.** En el reglamento de esta Ley se establecerá el procedimiento para el nombramiento de los representantes y expertos que se refieren en el artículo anterior.

## **De las funciones del Consejo directivo del FONCCA**

### **Artículo 78.**

- a. Aprobar la política del FONCCA.
- b. Aprobar el Plan Operativo Anual POA, su presupuesto anual y los montos que serán adjudicados a los distintos programas.
- c. Instituir su estructura de funcionamiento académico y administrativo y los criterios para su renovación.
- d. Aprobar el plan y los proyectos para la gestión de donaciones internacionales y privadas.
- e. Aprobar las convocatorias para los concursos de proyectos y becas.
- f. Aprobar el directorio de jurados para la selección de proyectos y becarios, a propuesta de la comisión correspondiente.
- g. Aprobar los jurados para la selección de los ganadores de los premios de Cultura, Arte y Literatura
- h. Estimular, mediante estrategias específicas, las donaciones al Fideicomiso para la Cultura y las Artes, por parte de las entidades privadas e internacionales.
- i. Impulsar actividades con el fin de reunir fondos que se depositarán en el Fideicomiso.
- j. Las demás funciones acordes con su carácter de dirección estratégica del FONCCA.

## **El FONCCA y sus programas**

**Artículo 79.** El FONCCA tiene a su cargo varios programas para los cuales recibirá partidas presupuestales adjudicadas por el Fideicomiso para la Cultura y el Arte:

- a. Programa de apoyo a proyectos, incluidos los proyectos de artistas y escritores destinados a la creación de una obra específica.
- b. Programa de becas de estudios e investigación y financiación de estipendios a los artistas en giras nacionales e internacionales para exponer sus obras.
- c. Programa de financiación de los Premios Anuales de Cultura, Arte y Literatura.
- d. Programa de pensiones vitalicias
- e. Programa de financiación de los artistas y elencos de la sociedad que participen en el Festival Anual de Arte y Cultura, organizado por el Ministerio de Cultura.
- f. Programa de financiación del Festival de Cine de San Salvador, organizado por Instituto Salvadoreño de Cine ISCINE.

### **Programa de apoyo a proyectos**

**Artículo 80.** El FONCCA recibirá los proyectos que le presenten las personas jurídicas o naturales y los colectivos comunitarios, que se inscriban en los campos y géneros de la cultura, el arte y la literatura, comprendidos en la convocatoria anual del FONCCA. Los postulantes deben cumplir con los requisitos reglamentarios publicados por el FONCCA en dos o más periódicos de circulación masiva. La evaluación y selección de los proyectos estará a cargo de las comisiones de dictamen.

Las comisiones de dictamen del FONCCA seleccionarán los proyectos que son elegibles para recibir un único desembolso, cuando su producción dure menos de nueve meses. Los demás proyectos, dictaminados favorablemente por el FONCCA, recibirán apoyo por un año, extensible a un máximo de tres años, en caso de evaluación positiva de resultados.

Los escritores o artistas cuyos proyectos fueron seleccionados por el FONCCA para recibir financiamiento y concluir una obra en el transcurso de un año, estarán obligados a presentar dicha obra al término del plazo que se establezca en el respectivo convenio.

El FONCCA considerará proyectos de organismos de la sociedad que se propongan organizar muestras o festivales anuales de teatro, artes visuales, o de otras disciplinas, nacionales, centroamericanas o internacionales.

### **Programa de becas de estudio e investigación**

**Artículo 81.** El FONCCA convocará anualmente al concurso de selección y dictamen de los proyectos de candidatos a becas de estudio e investigación, en los campos artísticos, culturales y humanísticos.

**Becas de estudio.** En el caso de las becas de estudio, el FONCCA recibirá a concurso las postulaciones a becas por parte de estudiantes que desean realizar estudios de posgrados en dichos campos, siempre y cuando no existan becas ofrecidas por gobiernos e instituciones internacionales para financiar tales estudios. Las becas del FONCCA cubrirán la duración del programa de posgrado respectivo, y su renovación dependerá de la presentación de los atestados de aprobación del año académico recién cursado.

Las becas de estudio ofrecidas por organismos internacionales y gobiernos de otros países para la realización de posgrados en estudios culturales, artísticos y literarios; para el apoyo de artistas que se propongan realizar una obra específica, y para el fomento de intercambios de experiencias artísticas y literarias, serán informadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al FONCCA, para que se encargue de su promoción e impulso.

El FONCCA difundirá la información sobre las becas extranjeras disponibles y sus requisitos y contribuirá con los postulantes a cualificar sus gestiones ante los oferentes.

### **Becas de investigación**

Las becas de investigación para la escritura de tesis de licenciatura o posgrados en los campos humanísticos, de arte y literatura, aprobadas en el concurso correspondiente, tendrán una duración de un año para el caso de tesis de licenciatura; de dos años, para las tesis de maestría y de tres años para las tesis de doctorado.

Los autores de proyectos de investigación sobre asuntos de relevancia en el campo de la cultura y el arte, que obtengan un dictamen favorable por parte del FONCCA tendrán igualmente derecho a becas, en tres categorías: investigadores jóvenes, avanzados y eméritos. Las becas para investigadores tendrán un máximo de duración de dos años, excepto en el caso de los eméritos que será de tres años.

### **Programa de financiación de los Premios Anuales de Cultura, Arte y Literatura**

**Artículo 82.** El FONCCA convocará anualmente a premios en las siguientes ramas: Premio Nacional de Literatura; Premio Nacional de Artes Escénicas; Premio Nacional de Artes Visuales; Premio Nacional de Música; Premio Nacional de Danza; Premio Nacional de Periodismo Cultural.

Se otorgará un premio único para cada rama con una bolsa de 40 salarios mínimos para cada uno de ellos. Los géneros a considerar serán propuestos por los

representantes de cada gremio artístico integrantes del Consejo Directivo del FONCCA.

El Ministerio de Cultura garantizará la publicación, exhibición o montaje de las obras premiadas, según el caso, a través de las instancias editoriales, museográficas o teatrales que posea.

### **Pensiones vitalicias**

**Artículo 83.** El FONCCA desarrollará un programa de pensiones vitalicias de reconocimiento a los artistas e investigadores destacados en cualquier disciplina y a los ancianos indígenas -artistas, sabios, o hablantes de nuestras lenguas originarias, en especial, aquellos que lo requieran por su condición económica o de salud.

Las propuestas podrán ser formuladas por asociaciones comunitarias, gremios artísticos, entidades culturales o artísticas, reconocidas legalmente que estimen y fundamenten la pertinencia de la postulación.

### **De la organización académica y administrativa del FONCCA.**

**Artículo 84.** El Consejo directivo del FONCCA tendrá dos departamentos de trabajo: un departamento académico y otro técnico-administrativo, y nombrará a sus integrantes.

El departamento académico tendrá un reglamento específico e incluirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Construir el directorio de jurados con las personas que pueden ser llamadas a integrar las comisiones de dictamen de proyectos y becas. Este directorio estará conformado por artistas, escritores, artesanos y expertos en distintas expresiones artísticas, culturales, literarias, humanísticas y vernáculas. Las personas que integren el directorio de jurados serán seleccionados a partir de sus méritos profesionales, honorabilidad y competencia para desempeñar tal responsabilidad.
- b. Integrar anualmente las propuestas de jurados para la selección de los Premios de Cultura, Arte y Literatura. La propuesta será presentada ante el Consejo directivo del FONCCA.
- c. Elaborar y organizar las convocatorias para postular a la financiación de proyectos, becas de estudio e investigación y de los Premios Anuales de Cultura, Arte y Literatura.
- d. Elaborar las propuestas para integrar las comisiones de dictamen y presentación al Consejo directivo del FONCCA, para su aprobación.

- e. Organizar el proceso de dictamen que comprende, en primer lugar, la instalación anual de las comisiones de dictamen, y luego, el seguimiento del proceso de deliberación, actas y publicación de resultados.
- f. Proponer el contenido de las líneas anuales de trabajo del FONCCA, para su aprobación por el consejo Directivo.
- g. Elaborar el documento de evaluación de los resultados académicos del FONCCA.

El departamento técnico-administrativo tendrá su reglamento e incluirá las siguientes funciones:

- a. Administración, finanzas y auditoría
- b. Elaboración y gestión de los proyectos, bajo los lineamientos del departamento académico, con el fin de obtener donaciones internacionales o privadas.
- c. Preparación de los informes de ejecución de proyectos, para los donantes.
- d. Formulación de los cuadros de planeación estratégica anual, a partir de las directrices del área académica.
- e. Emisión de las certificaciones que acrediten el cumplimiento, en tiempo y forma, de todos los requisitos formales que se exigen a las personas jurídicas o naturales que postulan al FONCCA para obtener apoyo a proyectos o becas.
- f. Preparación del informe anual de actividades para su aprobación en el Consejo directivo del FONCCA y su presentación ante el Ministerio de Cultura y ante el Consejo administrativo del Fideicomiso.

### **De las comisiones de dictamen**

**Artículo 85.** Las comisiones de dictamen de proyectos y becas deliberan y toman decisiones con total autonomía, y son las únicas instancias del FONCCA que valoran y seleccionan los proyectos de las entidades o personas que obtendrán financiamiento del mismo.

Las comisiones de dictamen son convocadas por el departamento académico del FONCCA, y se integran con especialistas o personas cuya experiencia y conocimiento de la materia las califica para ser jurados. En las comisiones de dictamen participan artistas, investigadores, creadores, pensadores, críticos, profesores de arte, historiadores, y otras personas seleccionadas a partir del Directorio de Jurados, cuyos conocimientos o especialidades están en concordancia con la naturaleza del quehacer cultural o artístico de los proyectos o postulaciones a becas.

El Consejo directivo del FONCCA y los integrantes del departamento técnico-administrativo del mismo, no tienen facultades para intervenir en los dictámenes de proyectos y becas que están a cargo exclusivo de las comisiones de dictamen.



Las comisiones de dictamen alternan a sus integrantes cada tres años, con el fin de garantizar la ética y la transparencia en el otorgamiento de los apoyos y de facilitar oportunidades a la más amplia gama de creadores. Este proceso dinámico permite también que las normas bajo las cuales se toman las decisiones, se actualicen continuamente y se cuente con criterios de selección plurales.

Las comisiones de dictamen de proyectos y becas podrán apelar al juicio de una Comisión Consultiva Externa, constituida por el Consejo Directivo del FONCCA, al inicio de sus funciones. La Comisión Consultiva Externa tendrá por único objeto discernir y emitir opinión que contribuya al dictamen final de proyectos de gran relevancia cultural, pero que por su complejidad requieren de este dictamen especial.

La Comisión Consultiva Externa estará integrada por tres intelectuales y especialistas de reconocida competencia y honorabilidad y será convocada para abordar un caso específico. El trabajo de la comisión será *ad honorem*.

### **De los comités de Jurados de selección de los Premios Anuales de Cultura, Arte y Literatura**

**Artículo 86.** Los comités de jurados que seleccionan a las ganadoras o los ganadores de cada uno de los premios anuales de Cultura, Arte y Literatura deliberan y toman sus decisiones con total autonomía. Los comités de jurados se integrarán por cinco miembros: hasta dos miembros del pueden ser artistas, o escritores de Latinoamérica invitados como jurados. El quinto miembro es el Presidente del FONCCA que actúa como testigo de las deliberaciones y firma el acta correspondiente. Los cuatro jurados recibirán una dieta por su trabajo y los pasajes y viáticos de los invitados del exterior serán cubiertos por el FONCCA.

El consejo directivo del FONCCA y los integrantes del departamento técnico-administrativo, no tienen facultades para intervenir en las deliberaciones y acuerdos de los comités de jurados que seleccionan a los ganadores de los premios nacionales de cultura, arte y literatura.

### **El FONCCA y las expresiones culturales beneficiarias.**

**Artículo 87.** Los programas de apoyo a proyectos y becas del FONCCA serán otorgados en el campo de la creación, ejecución, experimentación, formación e investigación en las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes Visuales: pintura, grabado, escultura, artesanías, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones, experimentaciones diversas,

- obras realizadas a través de medios informáticos y cibernéticos y cualquier otra tecnología basada en la imagen.
- b. Artes Musicales: considerada en todos sus géneros y formas expresivas.
  - c. Artes Escénicas: teatro, danza, espectáculos mixtos, ópera, mímica, zarzuela, teatro de títeres y marionetas, comedias musicales, arte circense y afines.
  - d. Expresiones Culturales Tradicionales, tales como la narrativa popular; la memoria de las diversas regiones y comunidades del país; la música; la danza, entre otras.
  - e. Artes Audiovisuales: cinematografía, videografía y otros medios de expresión.
  - f. Artes Literarias: consideradas en todos sus géneros y formas expresivas.
  - g. Museos (museología y museografía)
  - h. Periodismo Cultural: de opinión, de crítica literaria o artística, y de análisis e investigaciones en cuestiones culturales; programas en radio y televisión orientados específicamente a objetivos de expresión, educación, ciencia o difusión cultural y artística.
  - i. Actividades intelectuales: pensamiento latinoamericano; investigación teórica e histórica; estudios, ensayos, reflexiones y análisis realizados a través de diferentes medios.
  - j. Educación artística y cultural: transmisión de conocimientos referidos a cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores y referidos a los distintos niveles educativos.
  - k. Protección, preservación y promoción del patrimonio cultural cuyos acervos incluyen bienes muebles e inmuebles, materiales e intangibles, ambientales y construidos en cuanto resultan relevantes para la cultura por sus valores simbólicos, históricos, estéticos o científicos.
  - l. Museos, archivos, bibliotecas e instituciones afines.
  - m. Gestión y promoción cultural: tareas de promoción e impulso de los procesos culturales realizadas desde el interior de los sectores, comunidades o instituciones culturales.
  - n. Arquitectura, urbanismo y paisajismo.
  - o. Expresiones de comunidades de los pueblos originarios y de sectores populares: rituales, ceremonias, festividades y cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores en cuanto realizadas por esas comunidades y sectores.
  - p. Otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

## **Estatutos del FONCCA**

**Artículo 88.** Los principios de estructura, composición, dirección y administración del FONCCA, a que se refiera esta Ley, serán incluidos y

desarrollados en los estatutos del FONCCA, los cuales serán hechos públicos por el Ministro de Cultura en el acto de creación del mismo.

### **El Ministerio de Cultura y la transferencia de recursos de sostenibilidad**

**Artículo 89.** El Ministerio de Cultura tendrá bajo su tutoría directa un programa especial transferencia de recursos de su presupuesto para apoyar la sostenibilidad de instituciones, asociaciones y grupos de la sociedad que poseen una destacada, larga y permanente tradición de aportes a la cultura, la memoria, el arte, la historia y la identidad cultural de El Salvador.

Las asociaciones y fundaciones culturales y artísticas de la sociedad podrán presentar candidatos para recibir este beneficio especial del Ministerio de Cultura, cumpliendo con los criterios y requisitos establecidos por el reglamento respectivo que será de conocimiento público.

Las instituciones beneficiarias de las transferencias de recursos a la sostenibilidad, podrán postular también al Fondo Nacional Concursable de la Cultura y las Artes para impulsar proyectos específicos.

## **CAPÍTULO II. FIDEICOMISO PARA EL ARTE Y LA CULTURA**

### **Del Fideicomiso para el Arte y la Cultura**

**Artículo 90.** Se faculta al Ministerio de Cultura para actuar como fideicomitente y, en dicho carácter, crear el Fideicomiso para el Arte y la Cultura, FIAC, el cual será administrado por el FONCCA, como ente fiduciario.

El Fideicomiso es una entidad pública sin fines de lucro, dotada de personería jurídica, constituido por aportes públicos, privados e internacionales.

Los fideicomisarios (los beneficiarios) serán las asociaciones culturales y artísticas, el ISCINE y los artistas, escritores, guionistas, actores, músicos, cineastas, investigadores, productores cinematográficos pequeños y medianos, entre otros creadores.

### **Constitución del Fideicomiso para el Arte y la Cultura (en adelante, el Fideicomiso)**

**Artículo 91.** La constitución del Fideicomiso será realizada por escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Comercio, la cual no causará ningún arancel, tasa o derecho de registro para su inscripción.

Al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fideicomiso comparecerá como fideicomitente, el Ministro de Cultura o el funcionario que designe y como fiduciario, el Presidente del FONCCA.

En el acta de constitución del fideicomiso se determinará la comisión por administración del fiduciario.

### **Patrimonio del Fideicomiso**

**Artículo 92.** Formará parte del patrimonio del Fideicomiso:

- a. Una asignación inicial del fideicomitente, al momento de constituir el Fideicomiso, que será 20% del monto del último presupuesto otorgado al Ministerio de Cultura, asignación que se entenderá como el patrimonio inicial del Fideicomiso.
- b. Las asignaciones anuales del Ministerio de Cultura al Fideicomiso, corresponderán al 15% del monto de su presupuesto en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de que el Fideicomiso cumpla con los fines que le establece esta Ley y con sus obligaciones públicas.
- c. Los impuestos que el Estado cobre a los espectáculos de artistas extranjeros
- d. Asignaciones extraordinarias que por cualquier concepto le otorgue el Estado.
- e. Herencias, legados y donaciones realizada por personas u organismos nacionales o extranjeros destinados a la consecución de los objetivos del Fideicomiso.
- f. Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos a cualquier título al inicio de sus funciones o durante su operación.
- g. Los intereses, rendimientos o utilidades entre otros, que resulten de las operaciones del Fideicomiso.
- h. Los fondos trasladados por el FONCCA al Fideicomiso, derivados de la realización de espectáculos públicos y rifas, estarán liberados de impuestos fiscales y municipales.
- i. Cualquier otra asignación que se realice al patrimonio del Fideicomiso.

### **Reserva especial de capitalización del Fideicomiso**

**Artículo 93** Los recursos financieros no ejecutados por el fiduciario (FONCCA) al final del ejercicio presupuestario anual pasarán a formar parte de una reserva especial de capitalización del Fideicomiso.

### **Patrimonio de la institución fiduciaria.**

**Artículo 94.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el patrimonio propio de la institución fiduciaria no responderá de ninguna manera por las obligaciones y operaciones del Fideicomiso; asimismo, las operaciones de dicho Fideicomiso ponderarán cero por ciento en el patrimonio del fiduciario, para efecto de cuantificar su nivel de solvencia.

## **Obligaciones del fideicomitente**

**Artículo 95.** Son obligaciones del Ministerio de Cultura como fideicomitente:

- a. Constituir el Fideicomiso de conformidad a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio y demás leyes que resulten aplicables.
- b. Transferir los bienes y recursos fideicomisos.
- c. Proporcionar al Fideicomiso el 20% del monto del presupuesto del Ministerio de Cultura, que le fue aprobado en el Presupuesto General del Estado en el año fiscal inmediatamente anterior a su instalación, con el fin que el Fideicomiso pueda trasladarlo al fiduciario, el cual debe destinarlo a los fines establecidos en la presente Ley.
- d. Otorgar y firmar cualquier clase de contrato o convenio con el fiduciario, otras instituciones del gobierno o terceros particulares, para que el fiduciario ejecute los programas a que se refiere la presente Ley, siempre y cuando ellos cuenten con la aprobación de la institución fideicomisaria.

## **Obligaciones del FONCCA como fiduciario**

**Artículo 96.** Serán obligaciones del fiduciario:

- a. Destinar los recursos operativos necesarios para que se cumplan los fines del FONCCA y lo establecido por el Fideicomiso; los recursos humanos del FONCCA serán costeados por el Ministerio de Cultura (fideicomitente), de su presupuesto anual.
- b. Abrir en el Banco Central de Reserva de El Salvador y/o en Bancos Comerciales, las cuentas que sean necesarias para la ejecución de las partidas de fondos que le traslade el fideicomiso para la ejecución de los programas del FONCCA.
- c. Realizar los actos jurídicos que sean necesarios y complementarios para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- d. Mantener cuentas y registros contables separados para el manejo de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.
- e. Preparar los estados financieros e informes de cualquier naturaleza que sean requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.
- f. Elaborar un informe operativo anual y presentarlo al fideicomitente dentro de los noventa días del ejercicio fiscal inmediato siguiente.
- g. Contratar a una firma de auditores externos o auditores fiscales anualmente y entregar el correspondiente informe final al fideicomitente dentro de los noventa días del ejercicio fiscal inmediato siguiente.
- h. En caso de ser necesario, otorgar y firmar cualquier clase de contrato o convenio con el fideicomitente, instituciones del gobierno o terceros, para ejecutar los programas a que se refiere la presente ley.
- i. Redimir los certificados que se hubieren emitido y sus respectivos intereses, con el patrimonio del Fideicomiso.

- j. Todas las demás obligaciones establecidas en la presente Ley, en las demás leyes aplicables y las que se establezcan en la escritura de constitución del fideicomiso.

### **El Fideicomiso y los títulos valores**

**Artículo 97.** El Fideicomiso podrá adquirir e invertir en títulos, o valores nacionales o internacionales, con el fin de garantizar el pago de los certificados. Asimismo, podrá contratar seguros, avales, fianzas u otras garantías para el mismo fin.

Para todo lo anterior, el FONCCA como fiduciario queda facultado para suscribir los documentos e instrumentos necesarios o complementarios para realizar las operaciones y negocios establecidos en este Artículo

### **Consejo de Administración del Fideicomiso**

**Artículo 98.** El Fideicomiso tendrá un Consejo de Administración que estará integrado por miembros con derecho a voz, y miembros con derecho a voz y voto.

Los miembros con **derecho a voz** son los siguientes:

- a. El Ministro de Cultura, o la persona que este designe, quien tendrá la función de director.
- b. El Ministro de Educación, o su suplente, quien tendrá la función de Director.
- c. El Presidente de la Academia de la Historia, quien tendrá la función de Director secretario, o su suplente, quien será otro miembro numerario de la Academia de la Historia.
- d. El Rector de la Universidad de El Salvador, quien tendrá la función de Director, o su suplente que será el vice-rector académico.
- e. El Director del Instituto Superior de las Artes, ISAR
- f. El representante de las organizaciones y fundaciones de cultura y arte ante el FONCCA.
- g. Los representantes ante el FONCCA de los siguientes gremios artísticos: artes visuales, artes escénicas, artesanos, artes musicales.
- h. El representante de las asociaciones de pueblos originario ante el FONCCA.
- i. El representante ante el FONCCA de la comunidad de periodistas culturales.

Son miembros propietarios del Consejo de Administración del Fideicomiso, con **derecho a voz y a voto** los siguientes:

- a. El presidente del FONCCA quien fungirá como director-presidente del Consejo de Administración del Fideicomiso, el cual tendrá voto de calidad en condiciones de empate.

- b. El secretario de la Secretaría de la Transparencia, o su representante.
- c. El presidente del Banco Central de Reserva, o su representante
- d. Un representante de los donantes internacionales al Fideicomiso, residentes en el país.
- e. Un representante de los donantes privados al Fideicomiso
- f. El representante residente de la UNESCO en El Salvador.
- g. El Director del Instituto Salvadoreño de Cine, (ISCINE).
- h. El Director del Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas, (INCEHI).
- i. El Director de la Editorial Nacional de Cultura y Artes, (ENCA).

### **De los suplentes**

**Artículo 99.** En caso de impedimento o ausencia temporal de un Director Propietario, éste será sustituido por su respectivo suplente. Los Directores Suplentes que sustituyan a un Propietario, lo harán en forma temporal, según sea la clase de vacante acaecida.

### **De las sesiones del Consejo de Administración y de sus resoluciones**

**Artículo 100.** El Consejo de Administración se reunirá tres veces al año y extraordinariamente cuando se considere necesario y se tendrá por legalmente instalado cuando concurren al menos la mitad más uno de los directores con derecho a voz, y la mitad más uno de los directores con derecho a voz y voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros con derecho a voto. En caso de que hubiera propuesta de disolución del Fideicomiso, la decisión será tomada por dos tercios de los miembros.

### **Cargos ad-honorem.**

**Artículo 101.** Los cargos del Consejo de Administración serán desempeñados ad honorem.

### **Obligaciones y atribuciones del Consejo de Administración.**

**Artículo 102.** Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Velar porque ingresen oportunamente al Fideicomiso los recursos que le corresponden y ejercer las acciones legales y extrajudiciales.
- b. Asegurar que la administración de los recursos del Fideicomiso sea consistente con el cumplimiento de sus finalidades y objetivos.
- c. Aprobar la memoria de labores del año anterior, elaborada por el FONCCA en calidad de fiduciario y presentarla al Ministerio de Cultura.
- d. Velar que las auditorías se practiquen oportunamente.

- e. Revisar y aprobar las emisiones de certificados fiduciarios; así como las características, condiciones y términos de los mismos.
- f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Cultura como fideicomitente y del FONCCA como fiduciario.
- g. Decidir y autorizar sobre el cambio de la comisión por administración del FONCCA, para lo cual deberá efectuarse la modificación correspondiente en el instrumento respectivo.
- h. Nombrar al auditor externo del Fideicomiso.
- i. Aprobar el plan anual de gastos de funcionamiento, operación y colocación del Fideicomiso y sus emisiones. Es entendido que todos los gastos y pagos que realice el FONCCA como fiduciario serán liquidados con los recursos del Fideicomiso.
- j. Resolver cualquier otro asunto operativo, administrativo, financiero, funcional o relacionado con la emisión y colocación de los certificados, que no esté regulado en esta Ley.
- k. Velar por el incremento del patrimonio del Fideicomiso.
- l. Autorizar las inversiones de los recursos líquidos y excedentes del Fideicomiso, de acuerdo a las políticas de inversión del fiduciario.
- m. Autorizar los convenios o contratos a celebrarse con el Ministerio de Cultura como fideicomitente, con otras instituciones gubernamentales o con terceros, en los términos establecidos en esta ley.
- n. Establecer el plazo y la distribución de los recursos provenientes de las emisiones de los certificados, conforme a lo establecido en la presente Ley, así como el mecanismo de entrega de los recursos obtenidos. El FONCCA como fiduciario deberá entregar dichos recursos a las instituciones fideicomisarias aplicando los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

### **Donaciones privadas e incentivos fiscales**

**Artículo 103.** A efectos de estimular la participación del sector privado en el financiamiento de las actividades culturales y artísticas, las donaciones y patrocinios que realicen los contribuyentes al Fideicomiso, serán considerados deducibles del impuesto a la renta en los porcentajes que determine el Ministerio de Hacienda, en acuerdo con el Ministerio de Cultura.

### **Emisión de certificados**

**Artículo 104.** El FONCCA en su calidad de fiduciario, podrá emitir certificados hasta por la cantidad equivalente a una captación de recursos de 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América. La emisión de los certificados deberá realizarse hasta por un monto de 25 mil dólares dentro de los seis meses después de haberse inscrito, en el registro correspondiente, la escritura del Fideicomiso.



Para realizar las emisiones de los certificados no será necesario que la Superintendencia del Sistema Financiero realice valúo del patrimonio del Fideicomiso.

### **Características de los certificados fiduciarios**

**Artículo 105.** Los certificados son títulos valores que tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a. En serie y con plazos de hasta 5 años contados a partir de la fecha de emisión.
- b. Expresados en dólares de los Estados Unidos de América.
- c. Podrán ser a descuento o devengarán una tasa de interés. En cualquier caso, dicho descuento o la tasa de interés, será definido por el Consejo de Administración para cada una de las emisiones de certificados que se realice.
- d. Transferibles por simple entrega.
- e. No será necesaria la firma autógrafa del emisor en los certificados, para lo cual se podrán utilizar medios electrónicos o de impresión masiva.
- f. Los certificados pueden ser objeto de premios provenientes de sorteos, según lo defina el Consejo de Administración para cada una de las emisiones, por medio de sorteos que realice el fiduciario.

### **Monto y otras características de las emisiones**

**Artículo 106.** Las emisiones de los certificados y sus características no definidas por esta Ley deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración del Fideicomiso, las cuales no podrán modificarse por ninguna circunstancia una vez colocadas.

Cada una de las emisiones se formalizará por medio de escritura pública, en la cual únicamente se especificarán las características y montos de la misma, la cual tendrá la calidad de prospecto de la emisión, sin necesidad de inscripción en ningún registro bursátil o de comercio.

### **Oferta pública**

**Artículo 107.** Tanto los certificados, como el FONCCA como fiduciario, tendrán el mismo tratamiento que tienen el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador y sus valores, en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Banco Central de Reserva de El Salvador pondrá a disposición del FONCCA sus sistemas de colocación, liquidación, transporte y custodia de valores, de manera que los certificados puedan ser colocados utilizando los sistemas del Banco Central de Reserva de El Salvador. No será necesario emitir prospecto para cada una de las emisiones.

## **Destino de los fondos**

**Artículo 108.** Realizada la colocación de los certificados, el FONCCA, en su calidad de fiduciario, entregará a las instituciones fideicomisarias los recursos del Fideicomiso en el plazo y forma que establezca el Consejo de Administración.

## **Audidores externos**

**Artículo 109.** El Fideicomiso estará sujeto a la auditoría externa que deberá practicarse cada año, la cual deberá realizarse por una firma de auditores independientes y concluirse dentro de los noventa días siguientes a la finalización del ejercicio a auditarse.

La auditoría contemplada en el inciso anterior será contratada a través de concurso público del FONCCA como fiduciario, con cargo al fideicomiso.

Los auditores externos deberán notificar, en caso de advertir discrepancias durante sus revisiones, al fiduciario y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones administrativas que le correspondan.

## **Tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso**

**Artículo 110.** Por su naturaleza, declarase al Fideicomiso, a los inmuebles de su propiedad ocupados por él o por el fiduciario, a los títulos que emita y a las operaciones que realice, exentos del pago de todo tipo de impuestos; tasas, contribuciones especiales y gravámenes fiscales, inclusive el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, así como de su obligación de presentar las respectivas declaraciones tributarias.

## **Fiscalización de los fondos transferidos**

**Artículo 111.** El FONCCA será el organismo encargado de fiscalizar y auditar la aplicación y uso de los fondos transferidos a las personas naturales o jurídicas beneficiadas con fondos procedentes del presente Fideicomiso.

## **Liquidación**

**Artículo 112.** El fideicomitente podrá solicitar ante el Consejo de Administración del Fideicomiso, la liquidación del mismo. Su liquidación tendrá lugar únicamente con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros propietarios con derecho a voz y voto del mismo. Para que la liquidación proceda deben estar pagadas totalmente todas las emisiones de los certificados, la cual deberá practicarse por el fiduciario en un plazo que no exceda de 120 días después de solicitado. Es entendido que los gastos y costos causados por la liquidación, sean directos o indirectos, así como los honorarios de abogados, notarios y cualesquiera otro necesarios para dicho fin, correrán por cuenta y costo del Fideicomiso, pagándose los mismos con los recursos y fondos existentes del mismo Fideicomiso.

En caso de no haber suficientes fondos, el fideicomitente absorberá los mismos, con cargo a las asignaciones presupuestarias correspondientes.

## **TÍTULO VII. DEL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR**

### **CAPÍTULO I. PATRIMONIO CULTURAL, SU DEFINICIÓN Y SALVAGUARDA**

#### **Utilidad pública e interés social**

**Artículo 113.** Declárese de utilidad pública e interés social la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Los bienes del patrimonio cultural de El Salvador forman un acervo nacional privilegiado de la creatividad e invención humana. El Patrimonio Cultural salvadoreño es un valor en sí mismo, contribuye de forma decisiva a los procesos identitarios locales y nacionales, enriqueciendo los testimonios de la diversidad cultural universal.

#### **Definición de Patrimonio Cultural de El Salvador.**

**Artículo 114.** Para los efectos de la presente Ley, el Patrimonio Cultural de El Salvador es el conjunto de bienes y valores culturales que son expresión de la imaginación y del potencial creativo de los habitantes del territorio salvadoreño, desde la llegada de los primeros pobladores hasta la actualidad, y los que se generen en el futuro. Comprende los bienes materiales, muebles e inmuebles, y los inmateriales como las tradiciones, las costumbres, los imaginarios sociales, entre otros. Dichas expresiones creativas de los individuos, grupos sociales y comunitarios, y pueblos originarios, se concretan en las más diversas manifestaciones artísticas, estéticas, plásticas, arquitectónicas, urbanas, lingüísticas, sonoras, musicales, audiovisuales, filmicas, científicas, técnicas, testimoniales, documentales, literarias, bibliográficas, entre otras, que enriquecen los procesos identitarios de los salvadoreños del presente, y de las generaciones venideras. Así mismo, forman parte del patrimonio cultural de El Salvador los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad, sus orígenes y sus grandes migraciones.

## **El Estado y la protección del patrimonio cultural**

**Artículo 115.** Es obligación y prerrogativa del Estado investigar, identificar, rescatar, registrar, preservar, restaurar, proteger, custodiar, difundir, defender y propiciar el Patrimonio Cultural tangible e intangible de la nación.

El Ministerio de Cultura, los Gobiernos Municipales y las demás entidades estatales tienen la obligación de proteger el patrimonio cultural del país y de trabajar mancomunadamente para el logro de este fin.

El Estado, las personas naturales y jurídicas y todos los salvadoreños deben cumplir con las disposiciones legales que las autoridades nacionales y municipales emitan para responder a las cambiantes exigencias de protección, rescate, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, derivados de los descubrimientos, la investigación, los hallazgos y las demandas comunitarias de protección patrimonial.

El Ministerio de Educación tomará las providencias necesarias para que los programas de cultura y arte en los distintos niveles educativos comprendan el estudio de la Ley Nacional de la Cultura y Arte de El Salvador y de la Ley de Patrimonio Cultural.

El Ministerio de Cultura definirá una política de difusión en los medios de comunicación acerca de las disposiciones legales nacionales e internacionales en materia de protección del patrimonio cultural.

## **El Patrimonio Cultural y las personas con discapacidad**

**Artículo 116.** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural tomará las medidas conducentes para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los bienes del Patrimonio Cultural, aplicando para ello los criterios, recursos, herramientas e instalaciones idóneas.

La Dirección de Patrimonio Cultural solicitará a los organismos internacionales competentes su cooperación científica y técnica en la materia.

## **Los Gobiernos Municipales y la protección del Patrimonio Cultural**

**Artículo 117.** Los gobiernos municipales protegerán, conservarán, defenderán y difundirán el patrimonio cultural inmaterial y material ubicado en sus jurisdicciones.

## **Fundaciones, Asociaciones y Patrimonio Cultural**

**Artículo 118.** Las personas naturales y jurídicas especializadas en patrimonio cultural concurren a la protección del patrimonio cultural y pueden ejecutar programas y proyectos de investigación, restauración, peritaje, custodia y gestión

patrimonial, por encargo del Ministerio de Cultura y las Municipalidades. En tal caso, deben firmarse los convenios o contratos correspondientes, garantizándose que los mismos se enmarquen en los conceptos y preceptos de la presente Ley. Los convenios serán de conocimiento público, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se prohíbe la coadministración en la gestión de bienes del patrimonio cultural para poder establecer, con toda precisión, las funciones y las obligaciones que adquiere cada ente administrador, sea público o privado. Éste adquiere responsabilidades administrativas y penales, en caso de afectación de los bienes patrimoniales que le han sido confiados.

Los gobiernos municipales podrán concertar con personas naturales y jurídicas dedicadas a la protección del patrimonio cultural, el impulso de estrategias de acercamiento a las comunidades para destacar el valor del patrimonio local, como forma de fortalecer los procesos identitarios. Para ello, desarrollarán de manera periódica talleres, exhibiciones, jornadas científicas y otras, y contribuirán a la creación y enriquecimiento de museos comunitarios.

### **Destrucción intencional del Patrimonio Cultural**

**Artículo 119.** El Estado salvadoreño prevendrá y combatirá cualquier forma de destrucción intencional del patrimonio cultural material (mueble o inmueble) o inmaterial, para que éste pueda ser transmitido a las generaciones venideras. Con ello, El Salvador comparte la profunda preocupación mundial por el aumento del número de actos de destrucción intencional del patrimonio cultural.

### **Definición de destrucción intencional del patrimonio**

**Artículo 120.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por destrucción intencional cualquier acto que persiga la destrucción total o parcial del patrimonio cultural y ponga así en peligro su integridad, realizado de tal modo que viole los derechos culturales de los salvadoreños, el derecho internacional, o los dictados de la conciencia pública.

La destrucción intencional es agravada cuando la acción que persiga la destrucción total o parcial del patrimonio cultural, se realice en sigilo, durante la noche, días festivos y fines de semana o de manera reincidente.

### **Los Bienes del Patrimonio Cultural y su distinción.**

**Artículo 121.** Para poder acordar regímenes de protección y salvaguarda diferenciados, esta Ley establece una distinción entre Bienes Constitutivos del Patrimonio Cultural y Bienes Declarados del Patrimonio Cultural.

## CAPÍTULO II. BIENES CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

### **De los Bienes Constitutivos del Patrimonio Cultural y su definición**

**Artículo 122.** Los Bienes Constitutivos del Patrimonio Cultural conforman el universo completo de bienes del Patrimonio Cultural de la nación que representa el acervo privilegiado de testimonios de la creatividad e invención de sus habitantes, a lo largo de la historia.

Los Bienes Constitutivos del Patrimonio Cultural salvadoreño tienen valor en sí mismos, enriquecen la diversidad cultural universal y poseen importancia local, nacional e internacional.

La Ley de Patrimonio Cultural de El Salvador dictará un Régimen General de Protección y Salvaguarda para todos los Bienes Constitutivos del Patrimonio Cultural, estén o no registrados.

### **Bienes constitutivos y su clasificación**

**Artículo 123.** En concordancia con la tipología internacional, los bienes constitutivos del Patrimonio Cultural de El Salvador se clasifican en dos grandes categorías:

- a. Bienes Materiales o Tangibles.
  - b. Bienes Inmateriales o Intangibles.
- b. Los bienes materiales e inmateriales del Patrimonio Cultural de El Salvador contienen elementos conocidos y elementos por conocer, investigar, inventariar y registrar.

### **A. BIENES MATERIALES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Los bienes materiales del patrimonio cultural se distinguen en dos clases: inmuebles y muebles.

#### **Bienes materiales inmuebles**

Los bienes materiales inmuebles del patrimonio cultural son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras (por ejemplo, un edificio), o porque están en inseparable relación con su entorno o su paisaje (por ejemplo, un sitio arqueológico). En ese sentido, es parte del patrimonio cultural inmueble su entorno ambiental y paisajístico, el cual proporciona un registro de la relación entre seres humanos y naturaleza, y un entorno de visibilidad que da cuenta de la apropiación simbólica que la sociedad hace del paisaje, por lo que debe conservarse las condiciones de ambientación e integridad en que los bienes inmuebles fueron construidos.

Son bienes materiales inmuebles del patrimonio cultural los siguientes:

- a. Los arqueológicos consistentes en depósitos que atestigüen la cultura material de las distintas épocas, conjuntos arquitectónicos, sitios arqueológicos no monumentales, fortificaciones, cementerios, o edificaciones, se hallen en pie o en ruinas; a la vista, sepultados o sumergidos, así como el suelo y el subsuelo adyacente, incluido el entorno natural y cultural necesario para dotarle de una visibilidad y unidad paisajística adecuada, todos ellos heredados de las sociedades originarias, así como de las épocas colonial y republicana.
- b. Los conjuntos de manifestaciones gráfico-rupestres contenidas en abrigos rocosos, formaciones geológicas y entornos naturales y los depósitos paleontológicos inmuebles como sitios, depósitos o bosques petrificados.
- c. En el caso de las épocas colonial y republicana, las edificaciones y conjuntos arquitectónicos, los templos, conventos, capillas, seminarios y casas de hacienda, los centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, grupos de construcciones y las obras de infraestructura como puentes, líneas férreas, caminos, obrajes y fábricas; y aquellas contemporáneas que tengan una especial significación histórica, científica o cultural.

### **Prohibición a la destrucción de bienes culturales inmuebles**

**Artículo 124.** Se prohíbe la destrucción de bienes culturales inmuebles con fines de desarrollos urbanísticos y comerciales, salvo en el caso de contar con expresa autorización del Ministerio de Cultura.

### **Bienes materiales muebles**

Para efectos de la presente Ley, se entiende por bienes materiales muebles del patrimonio cultural, todos los bienes que pueden ser removidos del lugar que ocupan y que tienen valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico:

Los bienes materiales muebles comprenden:

- a. Las colecciones y ejemplares de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico.
- b. El producto de las excavaciones autorizadas y de los descubrimientos y hallazgos arqueológicos; así como también los bienes rescatados procedentes de las excavaciones no autorizadas o ilegales.
- c. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- d. Todos aquellos objetos de cerámica, piedra trabajada, metal, textil o cualquier otro material elaborados en las distintas épocas del devenir histórico de las sociedades que ocuparon y ocupan el actual territorio nacional, que se encuentren a la vista o sepultados, descubiertos o por descubrir, incluidos los que actualmente se encuentran fuera del territorio nacional. Esta categoría comprende al material cultural mueble subacuático de las épocas señaladas,

- independientemente de su procedencia y que se encuentre dentro de los límites territoriales superficiales y subterráneos, y marítimos nacionales.
- e. Las esculturas, tallas, cerámicas, piedras, lienzos, dibujos, pinturas, objetos de orfebrería, madera o cualquier material, que se hayan elaborado en las épocas antigua, colonial, y republicana. También se considerarán las creaciones contemporáneas que tengan una especial significación histórica, científica, artística o cultural.
  - f. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia social, cultural, política, religiosa y militar, así como los bienes que den cuenta de la vida de los líderes, pensadores, sabios y artistas nacionales.
  - g. Los documentos históricos como manuscritos antiguos e incunables, libros, documentos, monografías, publicaciones periodísticas –revistas, boletines, periódicos nacionales, comunicados, entre otros-; mapas, planos, folletos, partituras musicales, cartas, telegramas, y cualquier otro documento o evidencia procedente de la época prehispánica o colonial y los elaborados en la época republicana y contemporánea que hayan sido destacados por investigadores, curadores, o por las autoridades competentes como de especial significación histórica, social, científica, literaria o cultural, o que sean descubiertos en el futuro.
  - h. Los bienes de interés artístico tales como:
    - i. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material con exclusión de los dibujos industriales;
    - j. Producciones originales en arte estatuario y de escultura en cualquier material;
    - k. Grabados, estampas y litografías originales;
    - l. Diseños de montaje artístico originales producidos en cualquier disciplina, incluyendo el teatro y la música, preservados en cualquier soporte material.
  - m. Objetos de mobiliario o instrumentos de música antiguos.
  - n. Las fotografías, ya sean sus impresiones, sus negativos o sus archivos digitales
  - o. Las películas y audiovisuales de salvadoreños en cualquier soporte - filmico, magnético o digital – realizados en cualquier época y lugar, incluidos los que se elaboran y difunden en la actualidad, y los que se elaboren en el futuro, y las imágenes en movimiento o fijas de testimonios relacionados con la vida social, política o cultural de El Salvador, o de los salvadoreños radicados en el exterior.
  - p. Los programas y reportajes de análisis e informativos transmitidos por radio y televisión, así como el fotoperiodismo.
  - q. Las fonotecas, discotecas y microfilms; las grabaciones electrónicas y magnetofónicas relacionados con acontecimientos históricos y culturales.
  - r. Los archivos oficiales y eclesiásticos y otros de interés histórico, acopiados por el Estado, por instituciones de la sociedad o por familias, incluidos los archivos fonográficos, fotográficos y filmicos.



- s. Las colecciones bibliográficas, las hemerotecas, los manuscritos originales de las obras literarias publicadas en cualquier formato, las partituras y los manuscritos y la correspondencia de los músicos nacionales y de autores de otras disciplinas artísticas.
- t. Las obras de arte y de literatura en sus distintos géneros, en cualquier formato o soporte a partir del momento en que son difundidas o entran en comercialización, o desde el momento en que son catalogadas por los museos o por competiciones nacionales o internacionales, así como sus esbozos o pruebas; las grabaciones musicales desde el momento en que circulen en el espacio público.
- u. Los anuncios publicitarios publicados en cualquier medio y los bienes representativos del patrimonio industrial contemporáneo como fábricas, ingenios azucareros, maquinaria agrícola, alambiques, botellas, envases y mercancías relevantes para la memoria del diseño industrial salvadoreño.
- v. Antigüedades debidamente comprobadas tales como inscripciones, monedas, sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o integrados en colecciones filatélicas y numismáticas; la imaginería, retablos, parafernalia o utilería religiosa de valor histórico.
- w. Las colecciones etnográficas que reúnan objetos de interés para la interpretación de las culturas y la tradición histórica ancestral salvadoreña en toda su diversidad.

### **Saqueo de bienes materiales**

**Artículo 125.** Para los efectos de esta Ley el saqueo consiste en la extracción de materiales arqueológicos o paleontológicos, con fines de comercialización, interés particular, coleccionismo privado, regalo o donación y exportación ilegal, mediante la remoción de la superficie terrestre o de la inmersión en aguas territoriales a través de métodos convencionales o de maquinaria.

El saqueo afecta, destruye o desvaloriza los elementos constitutivos de:

- a. las edificaciones del patrimonio cultural y sus entornos adyacentes
- b. los entornos naturales que contienen expresiones culturales como representaciones gráfico-rupestres
- c. los pecios sumergidos en aguas del territorio nacional;
- d. los monumentos históricos;
- e. los depósitos paleontológicos, entre otros.

El saqueo destruye los bienes constitutivos del patrimonio cultural y daña las evidencias indispensables para las investigaciones científicas en curso y futuras.

### **Prohibición a la comercialización de bienes arqueológicos muebles**

**Artículo 126.** Queda prohibida la compra y venta de bienes arqueológicos muebles. El Estado investigará, de oficio o a petición de partes, dicha comercialización e impondrá sanciones.

## **B. BIENES INMATERIALES O INTANGIBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

### **De los Bienes Inmateriales o Intangibles del Patrimonio Cultural**

**Artículo 127.** Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, lenguas, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los pueblos originarios, grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por comunidades, pueblos y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo, así, a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana.

### **De la especificidad del Patrimonio Inmaterial**

**Artículo 128.** En el marco de la aplicación de la presente Ley, los poderes públicos asumirán la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura inmaterial que forman parte del Patrimonio Cultural.

El Estado evitará toda forma y toda medida de actuación que tienda a institucionalizar las manifestaciones del patrimonio inmaterial, así como a coartar su propio proceso de evolución.

### **Bienes inmateriales o intangibles constitutivos del Patrimonio Cultural**

**Artículo 129.** Son bienes constitutivos del patrimonio cultural inmaterial.

- a. La memoria histórica en sus distintas manifestaciones orales, literarias, visuales, entre otras, en especial las vinculadas a los *Lugares de memoria*.
- b. El castellano y las lenguas originarias: náhuat, mayas, lenca-potón y cacahuira, y las demás tradiciones y expresiones orales, todas ellas como vehículos del patrimonio cultural inmaterial.
- c. Los espacios de valor ritual, mítico o religioso de los pueblos originarios y los lugares de celebración de sus ritos, ceremonias y actividades relacionadas con sus culturas;

- d. Los espectáculos populares; los usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos, saberes, y usos relacionados con la naturaleza y el universo; las técnicas artesanales tradicionales, entre otros.
- e. Los espacios simbólicos físicos o inmateriales que están dedicados a la rememoración del pasado y la afirmación de una identidad cultural que se continúa en el presente, conocidos como *Lugares de la memoria*. Estos espacios o Lugares de la memoria pueden ser monumentos, lápidas, cementerios, lugares no convencionales que albergan restos humanos, calles, lugares de batallas, de nacimiento o de muerte de personajes históricos significativos, grutas, cenotes y sitios arqueológicos.

### **De las definiciones de Imaginario Social y Memoria Histórica**

**Artículo 130.** Para los efectos de esta Ley, las nociones de imaginario social y de memoria histórica vinculadas a la comprensión del Patrimonio Inmaterial se definen de la siguiente forma:

**Imaginario social.** Es el conjunto de representaciones simbólicas con las cuales los individuos se reconocen a sí mismos como parte o como ajenos a un grupo o a una sociedad entera. Los imaginarios se van articulando a partir de las coincidencias valorativas de las personas, se expresan a través del lenguaje y de las prácticas sociales y se irradian a las distintas instituciones que componen la sociedad. Los imaginarios tienen carácter histórico, se configuran en el contexto de las prácticas y las relaciones sociales y son parte del mundo de la vida de las personas y de los grupos humanos, de sus conflictos, coincidencias y configuraciones identitarias.

**Memoria histórica** es la reconstrucción de un pasado vivido o remoto, reinterpretado o resignificado, que es portado por pueblos, grupos o comunidades que experimentaron los hechos, o les fueron transmitidos y los asumen como propios, reforzando los sentidos de pertenencia a su país y comunidades. La memoria histórica es la estructura dinámica de los recuerdos colectivos que tienen dimensiones afectivas y emotivas y experimenta sucesivas transformaciones que pueden ser reflexivas o inconscientes. La memoria histórica es colectiva y se expresa en forma individual o a través de medios como la literatura, la música, el teatro, entre otros, e incorpora narrativas, leyendas, elementos rituales, entre otros, articulándose con los imaginarios sociales.

### **La memoria histórica y la construcción identitaria**

**Artículo 131.** La Política de Estado de cultura y arte reconoce la centralidad de la memoria histórica nacional y local como constructora de pertenencia e identidad. El Estado impulsará el desarrollo de los estudios históricos e historiográficos

culturales y artísticos y los esfuerzos que hacen las comunidades para recuperar y acrecentar sus conocimientos y saberes sobre las realidades pasadas y presentes del país, lo cual enriquece simbólicamente los proyectos democráticos y participativos que se construyen hacia el futuro.

### **Programas educativos relativos al Patrimonio Cultural Inmaterial.**

**Artículo 132.** El Ministerio de Cultura procurará impartir programas educativos de sensibilización y conocimientos sobre la importancia del Patrimonio Cultural Inmaterial con el fin de que los jóvenes participen en su salvaguarda y puedan reconocer en dicha materia opciones de estudios profesionales y especializados.

### **El Estado y el respeto a los bienes intangibles de los pueblos originarios**

**Artículo 133.** El Estado garantizará el derecho que tienen los pueblos originarios a mantener y proteger las manifestaciones intangibles de su cultura originadas en el pasado o en el presente, y a construir la proyección de las mismas hacia el futuro, lo cual abarca el rescate y desarrollo de las lenguas náhuatl, cacahuira y lenca-potón, la protección y valorización de los testimonios simbólicos inspirados en el legado histórico mítico, arqueológico e histórico de sus antepasados, de sus ceremonias, tecnologías, diseños y utensilios y a la revitalización de sus literaturas y artes visuales e interpretativas, entre otras.

### **Comité Salvadoreño para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial**

**Artículo 134.** La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural organizará un Comité Salvadoreño para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “Comité”, para organizar y dar seguimiento a todas las medidas necesarias que garantice la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en todo el territorio. El Comité contará con la participación de representantes de las comunidades, de organismos sociales, de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y de los expertos en Patrimonio Inmaterial que sean convocados a tal efecto.

Las funciones del Comité, entre otras son las siguientes:

- a. Contribuir con el Sistema Integrado de Registros, Inventario y Catalogación de Bienes Culturales Materiales e Inmateriales, SIRYC, para la identificación y definición de los Bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial presentes en el territorio nacional.
- b. Contribuir a la actualización de los registros, inventarios y catalogaciones del patrimonio cultural inmaterial salvadoreño.

- c. Formular una política general encaminada a difundir la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y la necesidad de su salvaguarda.
- d. Trabajar con el Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas del Ministerio de Cultura, INCEHI, fundado por esta Ley, para definir una línea de estudios científicos, artísticos, metodológicos y técnicos que apoyen la salvaguarda eficaz de las distintas manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- e. Favorecer en el FONCCA la concesión de becas de estudio e investigación sobre la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- f. Trabajar, en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente, para promover la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el Patrimonio Cultural Inmaterial pueda expresarse.
- g. Construir la lista de Bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial que se encuentre en peligro inminente y que requieren medidas urgentes de salvaguarda.

### **Asistencia Internacional**

**Artículo 135.** El Ministerio de Cultura solicitará asistencia internacional al “Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, en las siguientes formas establecidas por el mismo:

- a. Estudios relativos a la salvaguardia de dicho patrimonio
- b. Servicio de expertos en Patrimonio Cultural Inmaterial
- c. Formación de todo el personal local necesario
- d. Aporte de material y de conocimientos especializados a los programas, proyectos y actividades del Ministerio de Cultura destinados a salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial.
- e. Acopiar digitalmente y difundir por distintos medios la información sobre el Patrimonio cultural inmaterial

### **Protección de espacios rituales y mítico-religiosos**

**Artículo 136.** La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural identificará, registrará, catalogará y protegerá los espacios que tienen valor ritual, mítico, religioso, histórico o cultural para los pueblos originarios, el trabajo de conocimiento y proyección de la memoria histórica y los *Lugares de memoria*.

## **CAPÍTULO III. BIENES DECLARADOS DEL PATRIMONIO CULTURAL**

### **Bienes Declarados del Patrimonio Cultural**

**Artículo 137.** Para efectos de esta Ley los bienes declarados del Patrimonio Cultural constituyen una porción específica del universo de los Bienes

Constitutivos del Patrimonio Cultural, los cuales son seleccionados por el Estado, ya sea por iniciativa propia o a petición de partes, por la especial significación que dichos bienes tienen para el país, en razón a su valor cultural, artístico, humanístico, histórico, identitario, científico, tecnológico, u otro.

Los Bienes Declarados del Patrimonio Cultural constituyen un acervo en crecimiento y están sujetos a un Régimen Especial de Protección y Salvaguarda.

### **De la selección de los Bienes Declarados del Patrimonio Cultural**

**Artículo 138.** El Ministerio de Cultura tiene la potestad, responsabilidad y obligación de seleccionar y declarar la calidad de Bien Declarado del Patrimonio Cultural, sea éste material o inmaterial, cuando dicho bien posea un especial valor y significación cultural, nacional o local. La declaratoria puede darse por recomendación y dictamen de los expertos del Ministerio de Cultura, o a petición de partes.

El reconocimiento colectivo por una comunidad del valor cultural patrimonial de un bien tangible o intangible y la manifestación de este hecho ante el Ministerio de Cultura obliga a que dicho bien sea considerado en el proceso mediante el cual se valora y decide el carácter de un Bien Declarado del Patrimonio Cultural, de acuerdo a un reglamento especial.

El Ministerio de Cultura podrá declarar Bien Declarado del Patrimonio Cultural a los bienes eclesiásticos, conservando la Iglesia la propiedad de dichos bienes.

## **CAPÍTULO IV. GESTIÓN ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

### **Del Ministerio de Cultura y la gestión del Patrimonio Cultural**

**Artículo 139.** La gestión del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura estará a cargo de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

### **La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, su director(a) y sus oficinas**

**Artículo 140.** El Director(a) Nacional de Patrimonio Cultural tendrá dos oficinas adjuntas:

- a. El Consejo del Patrimonio Cultural Salvadoreño
- b. La Oficina Jurídica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural.

### **Créase el Consejo del Patrimonio Cultural Salvadoreño.**

**Artículo 141.** El Ministerio de Cultura creará el Consejo del Patrimonio Cultural Salvadoreño como un órgano asesor altamente competente en la materia para cualificar los procesos de declaración de un Bien Declarado del Patrimonio

Cultural, y para asesorar, supervisar y recomendar medidas de salvaguarda del Patrimonio Cultural.

El Consejo del Patrimonio Cultural estará integrado por expertos del patrimonio cultural, material e inmaterial, quienes poseerán grado o posgrado en antropología, sociología, arquitectura u otras profesiones a fines.

El Consejo del Patrimonio Cultural Salvadoreño tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proponer al Ministerio de Cultura y a las Municipalidades los bienes constitutivos del Patrimonio Cultural que por valor y significación cultural merecen el reconocimiento de Bienes Declarados del Patrimonio Cultural.
- b. Recomendar al Ministerio de Cultura y a las Municipalidades las políticas y las estrategias para la prevención de la destrucción y/o afectación de los bienes constitutivos del Patrimonio Cultural, tangibles e intangibles. El Consejo gestionará la asistencia técnica de los organismos nacionales e internacionales al respecto.
- c. Brindar asesoría urgente al Ministerio de Cultura y a los gobiernos municipales para afrontar situaciones de emergencia y contribuir a la protección y defensa de los bienes que corran peligro inminente.
- d. Contribuir a la formación de opinión pública favorable a la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, dada su importancia para preservar el legado material y simbólico para las nuevas generaciones.

### **Oficina Jurídica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural**

**Artículo 142.** Créase la Oficina Jurídica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural la cual estará constituida por abogados especialistas en Patrimonio Cultural y su misión será realizar y dar seguimiento a todas las acciones legales preventivas, administrativas, judiciales y penales que sean pertinentes para garantizar la salvaguarda de los Bienes del Patrimonio Cultural.

### **Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**

**Artículo 143.** La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural tendrá, entre otras, las siguientes coordinaciones y direcciones:

- a. Dirección de Parques Arqueológicos Nacionales
- b. Dirección de Arqueología, encargada de la ejecución del Programa Permanente de investigaciones arqueológicas; de Coordinación de Sitios Arqueológicos y Oficina de alerta y emergencias frente a amenazas a sitios y bienes arqueológicos entre otros.
- c. Dirección del Museo Nacional de Antropología, MUNA, el cual coordina a los Museos Regionales y apoya y enlaza con los Museos patrimoniales comunitarios
- d. Dirección del Patrimonio Edificado Colonial Republicano y Contemporáneo

- e. Dirección de Registro de Bienes del Patrimonio Cultural, encargada de los registros oficiales del Ministerio de Cultura de los bienes culturales siguientes: sitios arqueológicos; bienes materiales muebles; bienes inmateriales o intangibles; bienes culturales contemporáneos; de las transferencias de propiedades patrimoniales, y circulación de bienes culturales, entre otras no previstas.
- f. Coordinación de la gestión participativa territorial del Patrimonio Cultural

### **Dirección de Parques Arqueológicos Nacionales.**

**Artículo 144.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura protegerá, conservará y administrará los Parques Arqueológicos situados en el territorio salvadoreño. La administración o custodia de Parques Arqueológicos que sea confiada a entidades privadas, obliga a éstas a cumplir las políticas y dictámenes de las unidades técnicas del Ministerio de Cultura.

Son Parques Arqueológicos Nacionales aquellos conjuntos de bienes culturales patrimoniales, inmuebles y muebles, que son propiedad de la nación y que están organizados y dispuestos para la información y disfrute de sus poblaciones y visitantes y para facilitar el desarrollo de la investigación científica. Los parques arqueológicos ponen en valor el legado de los pueblos originarios y de distintas épocas, proyectando la diversidad cultural del país.

### **De la Dirección de Parques Arqueológicos Nacionales**

**Artículo 145.** La Dirección de Parques Arqueológicos Nacionales (en adelante podrá nombrarse, DNPA) depende de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y se encarga de la ejecución de los programas y proyectos relativos a la conservación, investigación y desarrollo de los parques arqueológicos nacionales existentes y de los que están en fase de diseño y construcción. La dirección de Parques Arqueológicos Nacionales estará dirigida por un arqueólogo profesional con las calificaciones idóneas para asumir tal responsabilidad.

### **Departamentos**

**Artículo 146.** La Dirección de Parques Arqueológicos Nacionales tendrá dos departamentos: el Departamento Académico de Parques Arqueológicos y el Departamento Administrativo que se encargará de la administración y mantenimiento de los Parques Arqueológicos Nacionales.

El Departamento Académico de Parques Arqueológicos es un organismo colegiado de orden científico cuya misión incluye: evaluación, dictamen, formulación de recomendaciones de los procesos de conservación, investigación y desarrollo de los parques arqueológicos.



El Departamento Académico de Parques Arqueológicos estará constituido por el Director de Patrimonio Cultural y el Director de Parques Arqueológicos Nacionales en representación del Ministerio de Cultura, y por tres arqueólogos profesionales de reconocida competencia y honorabilidad: uno de ellos, de la Sociedad de Arqueólogos de El Salvador; uno por la Universidad de El Salvador y otro por el Departamento de Arqueología de otra universidad salvadoreña. Los arqueólogos se desempeñarán en el cargo durante tres años. Su trabajo será retribuido con una dieta del Ministerio de Cultura equivalente a un salario mínimo por sesión, hasta un máximo de dos sesiones por mes.

La función prioritaria del Departamento Académico de Parques Arqueológicos será asesorar, dictaminar y formular las recomendaciones científicas que requiera la Dirección de Parques Arqueológicos Nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

### **La Dirección Nacional de Parques Arqueológicos y sus funciones.**

**Artículo 147.** Las funciones de la DNPA son la conservación y restauración de Parques Arqueológicos; la Investigación y el desarrollo de Parques Arqueológicos.

#### **Conservación y restauración de los siguientes bienes:**

- a. Arquitectura monumental y la arquitectura de barro que conforma sus bienes patrimoniales inmuebles.
- b. Zonas arqueológicas no monumentales comprendidas dentro de los parques, y aquellos terrenos adyacentes donde se ubiquen restos materiales relacionados.
- c. Objetos culturales asociados a dichos parques.
- d. Soportes naturales que contengan manifestaciones gráfico-rupestres

#### **Investigación en Parques Arqueológicos**

- a. Desarrollo de programas permanentes de investigación en cada uno de los parques arqueológicos a cargo de arqueólogos del Ministerio de Cultura o de becarios del Fondo Concursable para la Cultura y las Artes FONCCA.
- b. Evaluación, dictamen y aprobación de los proyectos de investigación propuestos por los arqueólogos del Ministerio de Cultura y por otros arqueólogos, contando para ello con la asesoría y apoyo del Departamento Académico de los Parques Arqueológicos.
- c. Recepción y dictamen de los informes de investigación presentados por los profesionales autorizados para ello.
- d. Recomendar la publicación de artículos científicos y resultados de investigación en revistas o libros especializados del Ministerio de Cultura con la participación del Departamento Académico de Parques Arqueológicos.

- e. Coordinar con la Dirección de Registro de Bienes Culturales Muebles, para el manejo de las colecciones de materiales arqueológicos de los parques y sus muestras científicas.

### **Desarrollo de Parques Arqueológicos**

- a. Ejecución de los planes de manejo de los parques arqueológicos nacionales
- b. Formulación y creación de nuevos parques arqueológicos nacionales.
- c. Administración y mantenimiento
- d. Manejo, desarrollo y tecnificación de los Museos de Sitio, en Parques arqueológicos nacionales.

### **Patrimonio Cultural Sumergido**

**Artículo 148.** Para efectos de esta Ley, el Patrimonio Cultural Sumergido es el conjunto de ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, especies náufragas constituidas por las naves y su dotación y demás bienes muebles yacentes dentro de ellas o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, cualesquiera que sea su naturaleza o estado y la causa o época de hundimiento, naufragio o inundación. Los restos o partes de embarcaciones, dotaciones o bienes que se encuentren en circunstancias similares, también tienen el carácter de especies náufragas.

### **Saqueo de patrimonio arqueológico, paleontológico o submarino**

**Artículo 149.** Queda prohibida cualquier forma de extracción no autorizada o de saqueo del patrimonio arqueológico, paleontológico y submarino.

### **Prohibición de la explotación no autorizada del patrimonio cultural sumergido**

**Artículo 150.** Queda prohibida toda explotación y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización del Ministerio de Cultura. Los métodos utilizados para la exploración y remoción autorizada de bienes del patrimonio cultural sumergido serán los apropiados para evitar su destrucción y preservar los hallazgos e información cultural, aun si esto implicara dejarlos sumergidos, en espera de otros métodos y tecnologías que permitan su rescate en condiciones adecuadas. En cualquier caso, un grupo de arqueólogos debidamente acreditados por el Ministerio de Cultura supervisará este tipo de procesos.

## CAPÍTULO V. REGISTRO, INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE BIENES CULTURALES MATERIALES E INMATERIALES.

### **Sistema Integrado de Registro, Inventario y Catalogación de bienes culturales Materiales e Inmateriales (SIRYC)**

**Artículo 151.** El Sistema Integrado de Registro, Inventario y Catalogación de bienes culturales, es administrado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. El SIRYC se organizará en dos grandes categorías: Bienes Materiales y Bienes Inmateriales.

El SIRYC registrará, inventariará y catalogará los bienes constitutivos del patrimonio cultural, así como de los bienes declarados del mismo, que estén en propiedad o posesión del Estado: sus dependencias gubernamentales, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades. El registro incluirá también los bienes culturales muebles e inmuebles que sean de propiedad privada.

### **Objetivos del SIRYC**

**Artículo 152.** Los objetivos de este sistema son:

- a. Conocer, sistematizar y registrar los bienes del patrimonio cultural, material e inmaterial;
- b. Informar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del acervo y su actualización anual
- c. Informar a las instancias jurídicas que deben velar por su protección y conservación.
- d. Responder al derecho de acceso ciudadano a la información sobre su patrimonio cultural, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador

EL SIRYC deberá utilizar bases de datos de gran rendimiento y capacidad de crecimiento, de acuerdo a los estándares internacionales y a los requerimientos nacionales y regionales.

### **Censo Nacional de Bienes Culturales Patrimoniales**

**Artículo 153.** El Estado ordenará a la dependencia pública encargada del Censo Nacional de El Salvador levantar la información territorial de los bienes materiales e inmateriales del Patrimonio Cultural, contando para ello con el apoyo técnico del Departamento de Arqueología del Ministerio de Cultura.

El censo registrará la información de los inmuebles patrimoniales en todo el territorio.

## **Atlas Arqueológico de El Salvador**

**Artículo 154.** La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural construirá el Atlas Arqueológico de El Salvador incorporando información de distintas fuentes, entre ellas: geográficas, medioambientales, censales, catastrales, científicas, y del Sistema Integrado de Registro, Inventario y Catalogación de bienes culturales materiales e inmateriales. Las municipalidades y sus unidades o departamentos de cultura y de arte contribuirán a la realización del Atlas Arqueológico de El Salvador.

### **Verificación en el SIRYC antes de emprender obras públicas**

**Artículo 155.** El Ministerio de Obras Públicas, el Viceministerio de Vivienda, los gobiernos municipales y las demás entidades del Estado, están obligadas a verificar en el Sistema Integrado de Registro, Inventario y Catalogación de bienes culturales materiales e inmateriales, si hay peligro de que las obras o proyectos que se proponen realizar dañan o afectan a los bienes constitutivos inmuebles del Patrimonio Cultural. Si este fuera el caso, están obligados a no iniciar los proyectos y obras o a suspender.

### **Verificación en el SIRYC antes de emprender obras públicas**

**Artículo 156.** El Ministerio de Obras Públicas, el Viceministerio de Vivienda, los gobiernos municipales y las demás entidades del Estado, están obligadas a verificar en el Sistema Integrado de Registro, Inventario y Catalogación de bienes culturales materiales e inmateriales, que las obras o proyecto que se proponen realizar, no afecten de ninguna forma los bienes inmuebles constitutivos del patrimonio cultural. Si este fuera el caso, están obligados a suspender o cancelar dichos proyectos y obras.

## **TITULO VIII. DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

### **Objetivos de la educación artística**

**Artículo 157.** Para los efectos de esta Ley, la educación artística, formal y no formal, impartida por el sistema educativo del Estado y por las instancias de cultura de los gobiernos municipales tiene los siguientes objetivos:

- a. Contribuir al cumplimiento del derecho humano a la educación y a la participación en la cultura. La educación artística fomenta y desarrolla la sensibilidad, la capacidad de creación, los valores protección del patrimonio natural y cultural, la solidaridad y el respeto a los derechos culturales y a la diversidad cultural.

- b. Desarrollar las capacidades individuales y el potencial creativo de la población. El arte enriquece la imaginación, la creatividad y las facultades de comprensión, análisis e inventiva que son dimensiones vitales del conocimiento y cualidades que constituyen un código compartido por las praxis del género humano.
- c. Contribuir a mejorar la Calidad de la Educación. La educación artística genera entusiasmo y compromiso emocional con los procesos de enseñanza-aprendizaje de alto rendimiento; desarrolla los métodos y los hábitos del aprendizaje activo; cultiva la imaginación y la creatividad e integra las facultades intelectuales, físicas, creativas y emocionales inherentes a una Educación de Calidad.
- d. Fomentar el respeto a la diversidad cultural. La educación artística fomenta la conciencia de la identidad cultural y el respeto de los procesos y productos culturales y artísticos de otras culturas, propiciando la comunicación y los intercambios culturales. La educación artística permite apreciar la significación histórica de los patrimonios culturales en su diversidad y comprender su transmisión de una generación a otra.

## CAPÍTULO I. EDUCACIÓN ARTÍSTICA FORMAL

### **Carácter obligatorio de la educación artística y literaria en todos los niveles**

**Artículo 158.** La asignatura de enseñanza artística y literaria es obligatoria en todas las escuelas públicas y privadas, desde la educación básica hasta el bachillerato.

En el nivel de educación parvularia, el Ministerio de Educación coordinará con el Ministerio de Cultura para establecer un programa nacional de Acceso temprano a la apreciación artística y literaria, con asignaturas que estimulen la vocación artística y literaria, que desarrollen las competencias comunicativas y la apreciación a la lectura.

### **Asistencia a teatros y formación del público estudiantil**

**Artículo 159.** Los planes académicos del sistema educativo público y privado, a nivel básico y medio, incluirán la asistencia de la población estudiantil a espectáculos de artes escénicas y las exposiciones de las artes visuales, con el fin de enriquecer el crecimiento intelectual y sensorial de los estudiantes y apoyar a los artistas y a los grupos artísticos independientes y a los nacionales.

## **Obligatoriedad de la oferta artística en los programas de extensión universitaria**

**Artículo 160.** Es obligatorio que las instituciones de educación superior oferten cursos en artes en los programas de extensión, de tal forma que los estudiantes de cualquier carrera opten por el arte y puedan acumular créditos para su graduación.

## **Instituto Superior de las Artes**

**Artículo 161.** Crease el Instituto Superior de las Artes que podrá denominarse ISAR, el cual brindará la educación artística a nivel de licenciatura. El Instituto contará, al menos, con las Escuelas de educación artística profesional en las siguientes disciplinas: Música, Artes Plásticas (pintura, escultura y grabado), Danza (clásica, contemporánea), Teatro, Cinematografía; ésta última, vinculada al Instituto Salvadoreño de Cinematografía, ISCINE.

El Instituto Superior de las Artes, ISAR fundará en el futuro los posgrados, de las carreras que imparte.

Las escuelas artísticas profesionales incluirán en sus programas la enseñanza de las artes vernáculas que correspondan a su especialidad.

Los bachilleres graduados que así lo deseen ingresarán al ISARR cumpliendo con los requisitos y aprobando las audiciones previstas en cada escuela.

El Ministerio de Cultura constituirá consejos especializados en cada disciplina, integrados por artistas y expertos nacionales internacionales, para elaborar los programas de estudio de las carreras profesionales del Instituto Superior en Artes.

Cada escuela de educación artística profesional tendrá un Consejo Asesor para el seguimiento académico de las disciplinas implicadas. El Consejo será integrado por tres personalidades graduados en el nivel superior de la disciplina respectiva, y por un representante del MINED. Las funciones de los Consejos de Asesores de Formación Artística quedarán establecidas en el reglamento respectivo.

## **Articulación entre el ISAR y el Centro Nacional de las Artes**

**Artículo 162.** El ISAR se articulará con las enseñanzas que se imparten en el Centro Nacional de las Artes CENAR, en cuyo ámbito está incluida la Escuela de Danza Morena Celarié.

Los Consejos Asesores de las escuelas superiores del ISAR trabajaran con los coordinadores de las disciplinas respectivas del CENAR con el fin de lograr la

secuencia programática idónea entre los pensum del pregrado y los profesionales impartidos por las escuelas superiores del ISAR.

Los estudiantes del CENAR que hayan concluido el nivel de pregrado con una nota superior a 8.5, tendrán pase automático para ingresar al ISAR, sin cumplir con las audiciones obligatorias de ingreso.

Los profesores del CENAR en las distintas disciplinas podrán solicitar el apoyo del ISAR para seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos que establezcan los Ministerios de Cultura y Educación para la acreditación de los artistas y docentes como profesores en artes del nivel superior

### **Centro de Formación de Escritores**

**Artículo 163.** Crease el Centro de Formación de Escritores que será un ente dependiente del Instituto Superior de las Artes y tendrá la debida autonomía académica para determinar su currícula de formación profesional y para gestionar la homologación y el reconocimiento de los títulos que emita ante las instituciones similares de carácter internacional.

El Ministerio de Educación a petición del Ministerio de Cultura realizará los trámites necesarios para reconocer a nivel nacional los títulos profesionales, emitidos por el Centro de Formación de Escritores

El Centro de Formación de Escritores será diseñado por un equipo colegiado conformado por escritores nacionales y extranjeros invitados.

### **Apoyo a la formación artística a nivel superior**

**Artículo 164.** El Estado contempla el apoyo a las escuelas no gubernamentales de educación artística a nivel superior, siempre que cumplan con la autorización y estándares de calidad requeridos por los Ministerios de educación y cultura.

El FONCCA recibirá a concurso proyectos de fortalecimiento institucional u otros específicos, de las escuelas superiores de artes no gubernamentales.

El estipendio de los estudiantes becarios del FONCCA para realizar estudios superiores en escuelas no gubernamentales de arte y cultura, incluye el pago de colegiaturas.

El MINED y el ISAR dictaminarán sobre los planes y programas de estudios en artes de las universidades y centros superiores de arte y otorgarán los diplomas y títulos de licenciatura que correspondan.

## CAPÍTULO II. EDUCACIÓN ARTÍSTICA NO FORMAL

### **Talleres de educación artística**

**Artículo 165.** El Ministerio de Cultura desarrollará Talleres de Educación Artística en las Casas de la Cultura que existen a nivel nacional.

Para garantizar esta función de educación no formal, a través de los talleres de artes, los directores o directoras de las Casas de la Cultura serán artistas o gestores de cultura.

### **Talleres de caricatura, animación cinematográfica y formación**

**Artículo 166.** Los talleres artísticos en la Red de Casas de la Cultura comprenderán también, talleres de caricatura y animación los cuales serán impartidos por estudiantes o profesionales de los gremios de cineastas y videastas, en las especialidades que corresponda.

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, propiciarán sinergias con la cooperación internacional para tecnificar los talleres de formación en caricatura y animación y especializar recursos humanos en video-master y animación cinematográfica.

### **Formación de gestores y administradores culturales**

**Artículo 167.** El Ministerio de Cultura impartirá los diplomados en Gestión y Administración de proyectos Culturales y en Promoción cultural, con el fin de formar recursos humanos que potencien la aplicación territorial de esta Ley.

### **Escuelas vivas**

**Artículo 168.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y los gobiernos municipales, apoyará la educación artística impartida por las “Escuelas vivas”. Para los efectos de esta Ley, las Escuelas Vivas son espacios no formales de educación artística, o grupos artísticos establecidos y actuantes en las comunidades, cuya propuesta es la formación artística de los pobladores; la difusión de una lengua vernácula; la difusión de las manifestaciones artísticas de las comunidades; el estímulo a la creatividad y la libertad expresiva; el estudio e identificación de signos y códigos de la cultura local; el fomento del intercambio de experiencias, y la promoción de la relación y respeto entre las diversas culturas.

El Ministerio de Cultura otorgará becas, por un año, a los profesores que impartan educación artística en las Escuelas vivas.



## **Territorios de infancia y educación artística**

**Artículo 169.** El Ministerio de Cultura y los departamentos de cultura de los municipios crearán espacios lúdicos que permitan potenciar la capacidad creadora del niño y restablecer los vínculos intergeneracionales. Los objetivos de territorios de infancia son:

1. Transmitir, preservar y valorizar la cultura de la infancia, del juego y de la broma;
2. Establecer y preservar espacios lúdicos seguros en la comunidad;
3. Promover la socialización de los niños y estimular su sensibilidad artística;
4. Desarrollar territorialmente los programas de “Cuenta cuentos” y estimular la producción y difusión de las artes circenses, así como del teatro de títeres y marionetas.

## **CAPÍTULO III. FORMACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA**

### **Profesionalización de los artistas y escritores**

**Artículo 170.** El Ministerio de Cultura y el MINED crearán una Comisión de Acreditación de Docente en Artes para regularizar como docentes a los artistas y escritores nacionales que no cuentan con títulos de licenciatura en esas materias, pero que pueden testimoniar una trayectoria sólida y continuada en su respectiva especialidad. El Ministerio de Cultura y el MINED definirán los criterios, requisitos y procedimientos para encaminar dicho proceso y realizarán las acciones pertinentes para tal fin.

EL Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñará y desarrollará un programa permanente de formación en artes dirigido a los docentes que imparten especialidades artísticas en los distintos niveles educativos. Los cursos serán impartidos por artistas y escritores nacionales, o de otros países contratados para tal fin.

Los artistas debidamente acreditados por las asociaciones de su especialidad podrán optar al diploma o título de Docente Artístico en la disciplina de su dominio y en el nivel que corresponda, según el dictamen que emita la Comisión de Acreditación de Docentes en Artes.

Los profesores de arte deben aprobar la materia de historia cultural y artística de El Salvador, impartida por la Universidad de El Salvador o por otra institución

superior o especializada que cuente con el programa y acreditación legal para tal fin.

El estado brindará estímulos a las escuelas privadas que contraten a creadores y artistas como profesores de las asignaturas de Educación artística, siempre que ellos cuenten con la acreditación en la materia, expedida por el MINED.

### **Título profesional para la docencia superior en artes**

**Artículo 171.** El artista que acredite más de siete años consecutivos o acumulados de actividad creativa en su especialidad artística, podrá obtener un título profesional para ejercer la docencia superior en dicha disciplina, aprobando el curso de pedagogía y las pruebas de suficiencia que determine la Comisión de Acreditación Docente en Artes. Los docentes artísticos así acreditados podrán desempeñarse como profesores en el Instituto Superior de Artes, ISAR y en cualquier centro de enseñanza artística a nivel medio o universitario.

### **Programas universitarios de formación pedagógica y humanística para artistas**

**Artículo 172.** El Ministerio de Cultura firmará convenios con la Universidad de El Salvador y con universidades privadas para el desarrollo de programas específicos de formación pedagógica y humanística dirigida a artistas y creadores que necesiten completar los requisitos fijados por la Comisión de Acreditación Docente para obtener la acreditación de docente artístico a nivel universitario.

### **Asociaciones de los docentes de educación artística**

**Artículo 173.** Las asociaciones gremiales de los docentes especializados en arte y cultura facilitan la interlocución con las entidades gubernamentales y no gubernamentales que promueven la educación artística y la formación docente, por lo que el Ministerio de Cultura contribuirá con las asociaciones establecidas o en formación, y les brindará asistencia técnica y jurídica cuando lo soliciten.

### **Convenios internacionales para formación docente**

**Artículo 174.** El Ministerio de Cultura firmará convenios con los ministerios de cultura de otros países, especialmente de América Latina, que posean Escuelas de Arte a nivel universitario, con el fin de propiciar la aceptación de artistas salvadoreños en programas de formación docente para educación artística.

# **TÍTULO IX. DE LA PRODUCCION ARTÍSTICA DEL MINISTERIO DE CULTURA**

## **CAPÍTULO I. DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTES**

### **Fortalecimiento de la Dirección Nacional de Artes**

**Artículo 175.** El Ministerio de Cultura fortalecerá la Dirección Nacional de Artes con el objeto de impulsar la producción y la difusión artística a cargo del Estado, y fortalecer el apoyo sostenido a las iniciativas artísticas de la sociedad.

Festival Nacional de las Artes. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Artes y la interacción de todas sus coordinaciones desarrollará anualmente el Festival Nacional de las Artes, con la participación de artistas nacionales, locales, centroamericanos y de otros países.

Festivales artísticos de iniciativa social. La Dirección Nacional de Artes apoyará la realización de los festivales de teatro, música, literatura, artes visuales, entre otros, impulsados por los organismos culturales de la sociedad y les brindará la asesoraría que requieran para presentar su proyectos al Fondo Nacional Concursable para la Cultura y el Arte, FONCCA.

Feria de arte popular y artesanías creativas. La Dirección Nacional de Artes, coordinará con la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, la organización anual de una Feria de Arte Popular y Artesanías creativas, que incluirá la participación y asesoría de los museos de Arte Popular y de los organismos de la sociedad que fomentan el trabajo artesanal.

Difusión nacional e internacional de las obras artísticas. La Dirección Nacional de Artes promoverá la difusión nacional de las obras artísticas de los autores nacionales en todas las disciplinas, utilizando para ello los medios y estructuras nacionales y territoriales que dependen del Ministerio de Cultura y concurrirá con la instancia pertinente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la formulación de las políticas y estrategias de difusión internacional de dichas obras.

### **De la Dirección Nacional de Artes y sus coordinaciones**

**Artículo 176.** La Dirección Nacional de Arte contará, entre otras que sean necesarias, con las siguientes coordinaciones: Artes Visuales, Artes Escénicas, Música, y Letras. Se crean las coordinaciones de Teatros y Espacios Escénicos; Elencos Artísticos; Artesanías y Arte Popular; y la Coordinación de Espacios Culturales abiertos.

## **Objeto de las coordinaciones de la Dirección Nacional de Artes**

**Artículo 177.** Las coordinaciones de las distintas artes tienen a su cargo el diseño y la ejecución de los programas anuales de trabajo, contribuyendo desde ahí con el quehacer de las organizaciones culturales de la sociedad y de los artistas, en las respectivas disciplinas.

## **Del Consejo de Coordinadores de Arte**

**Artículo 178.** La directora o director nacional de artes integrará y dirigirá el consejo de los coordinadores de las distintas disciplinas, a fin de garantizar las acciones mancomunadas y la ejecución de los planes multidisciplinarios e interdisciplinarios.

## **Coordinación en Artes Visuales**

**Artículo 179.** Entre otras funciones determinadas por el Ministerio de Cultura, la Coordinación de Artes Visuales tendrá las siguientes:

- a. Promover y apoyar la celebración del Día Nacional del Artista Visual fijada para el 19 de marzo, fecha del natalicio del maestro José Mejía Vides, por el acuerdo legislativo de 28 de marzo 2008.
- b. Crear y actualizar anualmente un manual para uso cultural y turístico que oriente las visitas a galerías, museos, pinacotecas, monumentos, centros operativos del arte, estudios de artistas, gremios y otros.
- c. Realizar obras de remodelación y fortalecimiento de la Sala Nacional de Exposiciones
- d. Crear la Pinacoteca Nacional
- e. Promover la contratación remunerada de artistas visuales por entidades gubernamentales para la realización de obras de valorización de los espacios públicos.
- f. Apoyar a los artistas plásticos independientes, a los gremios y a las asociaciones ciudadanas en ese campo.
- g. Actualizar el inventario de todas las artes visuales que se encuentran en todas las dependencias del Estado: pinturas, murales, esculturas, entre otros e incorporar en el registro las nuevas adquisiciones.
- h. Garantizar la conservación y restauración de las obras de arte que están en las instalaciones del Estado y disponer para ello de un fondo para la contratación de especialistas en la materia.

## **Edificios Nacionales e inversiones en artes visuales**

**Artículo 180.** Todo edificio nacional que se construya, cuyo costo exceda a los quinientos mil (500,000) dólares, deberá contar con obras artísticas visuales de salvadoreños - pictóricas, escultóricas, gráficas o cerámicas-, procurando, siempre que las circunstancias lo permitan, que se plasmen motivos históricos nacionales.

Si el edificio nacional que se construya tuviera un valor mayor de a un millón (1.000.000) de dólares contendrá obras murales o escultóricas integradas a su arquitectura. Los arquitectos estarán obligados a reservar los espacios para dichas obras, en los proyectos respectivos.

### **Obras plásticas en los espacios públicos**

**Artículo 181.** Los ministerios y entidades gubernamentales que proyecten incluir obras escultóricas y pictóricas en los espacios públicos bajo su jurisdicción, seleccionarán por concurso o curaduría, dichos proyectos artísticos, pudiendo contar con la asesoría del Ministerio de Cultura.

### **Comisiones por ventas de obras visuales**

**Artículo 182.** Las comisiones cobradas por las galerías, centros de comercialización y gestores, no serán mayores del 30% del precio de venta de las obras de arte. En el caso de las instituciones nacionales, empresa privada, colegios de profesionales que realicen exposiciones benéficas, la comisión por la venta de las obras de arte no será mayor del 35%.

El precio de las obras visuales será negociado por el artista en un intercambio de mutua conveniencia con las instituciones especializadas en la comercialización de las mismas. Estas entidades no podrán ejercer presiones unilaterales para fijar sus criterios comerciales. Los artistas emergentes, quienes están iniciando su actividad artística, podrán solicitar la asesoría o intermediación de las asociaciones representativas del gremio.

### **Coordinación de Artes Escénicas.**

**Artículo 183.** Entre otras funciones determinadas por el Ministerio de Cultura, la Coordinación de Artes Escénicas tendrá las siguientes:

- a. Gestionar la apertura de una nueva carrera, la de “Técnico en Artes Escénicas” concretando un convenio con la universidad o el instituto de estudios tecnológicos que sea más idóneo. Esta carrera brindará niveles de especialidad en: iluminación, sonido, escenografía, vestuario y utilería.
- b. Apoyar a los estudiantes aspirantes a cursar el Técnico en Artes Escénicas para que puedan postular a las becas del Fondo Nacional Concursable para la Cultura y las Artes, FONCCA, las cuales contemplan el pago de colegiaturas.
- c. Crear un inventario de los grupos de teatro del país con el fin de dar seguimiento a su desarrollo y profesionalización, otorgándoles el apoyo que requieran para la elaboración de sus proyectos ante el FONCCA.
- d. Crear una revista especializada en teatro con la participación de los gremios respectivos y dirigida por un profesional en historia del teatro o crítico escénico. La revista publicará un mínimo de tres ediciones anuales.

- e. Financiar la Muestra Nacional de Teatro con base en una curaduría especializada.
- f. Diseñar y ejecutar un plan de apoyo, capacitación y estímulos a los grupos de teatro amateur que se organicen en las localidades y municipios.

### **Coordinación de Teatros y Espacios Escénicos**

**Artículo 184.** Entre otras funciones definidas por el Ministerio de Cultura, la Coordinación de Teatros y espacios teatrales tendrá las siguientes:

- a. Coordinar a los directores de todos los teatros nacionales
- b. Establecer la programación y calendarización anual de los teatros para incluir las actividades de los elencos artísticos y de los grupos de artes escénicas, sean del Estado o privados.
- c. Programar en la red de teatros los festivales nacionales e internacionales en las distintas disciplinas.
- d. Definir una política de precio de taquilla para los espectáculos artísticos de las organizaciones de la sociedad que trabajan en el campo de las artes escénicas. Se garantizará que los ingresos de los grupos artísticos sean igual o mayor al 60% de la taquilla para compensarlos por su inversión en la cultura.
- e. Impulsar la apertura estatal o privada de salas de teatro de pequeño formato, de 50 a 150 butacas, con el fin de desarrollar las artes escénicas y estimular la creación de nuevos públicos.
- f. Inventariar los diferentes espacios públicos propiedad del Estado que estén subutilizados, sean estos espacios convencionales o no convencionales y gestionar su traspaso al Ministerio de Cultura, con el objeto de que éste establezca acuerdos de comodato con organizaciones de la sociedad civil, en los cuales se contemple la habilitación de dichos espacios como centros de producción escénica.
- g. Gestionar, en coordinación con la oficina de cooperación internacional del Ministerio de Cultura, las donaciones de las embajadas y de las empresas privadas para el equipamiento de las nuevas salas de artes escénicas.

### **Coordinación de Música**

**Artículo 185.** Entre otras funciones determinadas por el Ministerio de Cultura, la Coordinación de Música tendrá las siguientes:

- a. Establecer, en conjunto con el gremio de músicos, un Día Nacional del Músico, en la fecha de nacimiento de un compositor nacional cuya obra constituya una destacada aportación al acervo musical del país.
- b. Crear y actualizar un manual para uso cultural y turístico que oriente sobre los hacedores de música y los diversos estilos musicales, así como

también sobre la ubicación y trayectoria de los diversos centros, escuelas, gremios e instituciones de música y otras afines.

- c. Crear el museo de la música
- d. Establecer la contratación remunerada de los músicos para la creación y producción de obras musicales realizadas por entidades gubernamentales
- e. Apoyar a los músicos independientes, a los gremios y a las asociaciones ciudadanas en ese campo.
- f. Promover a los creadores de música salvadoreños y sus obras, tanto a nivel nacional como internacional.
- g. Proveer apoyo en instrumentos, contratación de profesores por hora clase, entre otros, a grupos locales y comunitarios de música.
- h. Apoyar el desarrollo de la investigación musical en una perspectiva histórica y en las distintas áreas: precolombina, folklórica, popular y académica.
- i. Apoyar los festivales de música, especialmente aquellos con contenido educativo en las diferentes ramas y en los distintos territorios.
- j. Promover la música e instrumentos ancestrales así como sus hacedores.
- k. Crear concursos nacionales de música en sus diferentes áreas
- l. Facilitar a los músicos que trabajan en el Ministerio de Cultura las gestiones necesarias para desarrollarse profesionalmente en el campo de su especialidad musical, ya sea dentro o fuera del país.

### **Música en los espacios públicos**

**Artículo 186.** Los ministerios y entidades gubernamentales que proyecten espectáculos musicales en sus espacios públicos, pagarán a las entidades productoras la formulación de los proyectos que aprueben, respetando las rutas críticas de ejecución, los presupuestos y las fechas de desembolsos acordados, para lo cual se firmarán las cartas de compromiso correspondientes.

### **ONGS de música y músicos independientes**

**Artículo 187.** Las Organizaciones no gubernamentales de música y los músicos independientes podrán concursar sus proyectos en el FONCCA con el fin de obtener financiamiento.

### **Coordinación de Letras**

**Artículo 188.** La Coordinación de Letras formará una comisión para la formulación de su Plan Operativo Anual, contando para ello con la participación de una representación de los escritores nacionales.

### **Creación de una revista literaria en línea**

**Artículo 189.** La coordinación de Letras creará una revista en línea que cubrirá la actividad nacional literaria facilitando enlaces en internet, para la compra y venta de libros nacionales.

La revista en línea dará cuenta de las publicaciones recientes de las editoriales nacionales; incluirá estudios, críticas y entrevistas con los escritores nacionales y promoverá las publicaciones de las editoriales independientes que soliciten este servicio.

### **Congreso Nacional de Literatura**

**Artículo 190.** El Ministerio de Cultura a través de la Coordinación de Letras y de la Editorial Nacional de Cultura y Artes, ENCA, convocará a un Congreso Nacional de Literatura bianual, e integrará una Comisión Organizadora del evento con la participación de escritores, propuestos por sus gremios y asociaciones.

El Congreso abordará distintos asuntos y sus actividades, entre otras, las siguientes:

- a. Presentación de estudios e investigaciones acerca de la literatura nacional.
- b. Información y discusión de asuntos afines, como las nuevas tecnologías, las plataformas de transmisión electrónica, los derechos de autor, entre otras.
- c. Lecturas en la voz de escritores nacionales e internacionales de renombre.
- d. Conferencias de críticos y académicos, locales, extranjeros y de salvadoreños radicados en el exterior, que estudian la literatura nacional.

### **Autores premiados y exención de impuestos**

**Artículo 191.** Los premios de los artistas ganadores en certámenes literarios organizados por entes estatales o privados están exentos de todo tipo de impuestos.

### **Coordinación de Elencos Artísticos**

**Artículo 192.** Para efectos de esta Ley, son elencos artísticos las entidades colegiadas de producción y difusión de música o artes escénicas: coros, orquestas, compañías de teatro, ópera, danza y otros, que bajo patrones definidos de formación, ensayos y dirección, producen obras artísticas que se presentan en temporadas, presentaciones o conciertos públicos.

Cada elenco artístico del Ministerio de Cultura estará dirigido por una directora o director de alto nivel y reconocimiento en la especialidad que corresponda, y contará con el apoyo técnico permanente de un productor o productora.



Entre otras funciones definidas por el Ministerio de Cultura, la Coordinación de de Elencos Artísticos tendrá las siguientes:

- a. Fortalecer el desarrollo y calidad de los elencos que dependen del Ministerio de Cultura, los cuales son: la Orquesta Sinfónica Nacional, la Compañía Nacional de Danza; el Ballet Folklórico; el Coro Nacional, la Compañía Nacional de Teatro y las demás compañías de producción artística que sean creadas por esta Ley o por el Ministerio de Cultura, ya sea por iniciativa propia o a petición de los gremios o asociaciones artísticas.
- b. Contribuir a la difusión de la música, la danza y las demás artes escénicas entre toda la población y contribuir a la creación de públicos para las artes.
- c. Apoyar el desarrollo de los elencos artísticos de las municipalidades y otros de la sociedad.

### **Renovación de los directivos y ejecutantes de los elencos artísticos**

**Artículo 193.** La coordinación de Elencos Artísticos y la Dirección Nacional de Artes y su coordinación de Elencos Artísticos convocarán, cada ocho años, a la renovación por concurso de la dirección y de los ejecutantes de todos los elencos nacionales, de acuerdo al reglamento elaborado con ese fin.

### **Créase la Compañía Nacional de Teatro.**

**Artículo 194.** La Compañía Nacional de Teatro se crea y suma a los elencos nacionales financiados por el Ministerio de Cultura.

La Compañía Nacional de Teatro constituye un espacio para el ejercicio profesional de actores, directores y técnicos de teatro y su misión es la difusión del arte teatral en todo el país, tomando en cuenta los municipios, cantones y comunidades.

Son objetivos de la Compañía Nacional de Teatro:

- a. Mantener un repertorio anual de obras de autores salvadoreños, centroamericanos y universales.
- b. Producir obras de teatro para su presentación en el país y en otros países.
- c. Realizar tres montajes teatrales al año, considerando su presentación en ámbitos locales.
- d. Apoyar la educación artística de teatro en los diferentes niveles.
- e. Apoyar la formación teatral en la Escuela Nacional de Teatro del Instituto Superior de las Artes de El Salvador.
- f. Apoyar la acreditación de actores y directores de teatro como profesores de teatro en los distintos niveles, de acuerdo a los requisitos de las instituciones educativas.
- g. Fomentar el desarrollo de la dramaturgia salvadoreña.
- h. Apoyar a los grupos independientes de teatro.

- i. Fomentar el teatro infantil.
- j. Capacitar y asesorar a actores profesionales y aficionados.
- k. Difundir el teatro salvadoreño fuera del territorio nacional
- l. Participar en festivales y encuentros de teatro latinoamericanos

La Compañía Nacional de Teatro tendrá por sede el Teatro Nacional de San Salvador. Su director se coordinará con el director de Teatros y Espacios Escénicos para la calendarización de las programaciones.

### **De los Elencos artísticos municipales**

**Artículo 195.** Los municipios a través de sus departamentos o unidades de Cultura y Arte, crearán los elencos municipales artísticos que estimen convenientes, de acuerdo con las acumulaciones que tengan en dichos campos y el interés de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio.

El Ministerio de Cultura, a través de la Coordinación de Elencos Artísticos, apoyará técnicamente el desarrollo de los elencos artísticos municipales y financiará al director(a) artístico de cada elenco y a su respectivo productor o productora. Los coros y orquestas municipales recibirán especial atención por parte de la Dirección de Elencos Artísticos con el objeto de facilitar los estudios y preparación de los directores.

### **De los Elencos artísticos ciudadanos**

**Artículo 196.** La Coordinación de Elencos Artísticos apoyará a los elencos surgidos en el seno de la sociedad, entre ellos, coros, grupos de música y artes escénicas que puedan acreditar dos años de existencia y trabajo continuo, o de pertenencia a asociaciones culturales.

La Coordinación de Elencos Artísticos responderá a las solicitudes de apoyo de los elencos ciudadanos, visitándolos en el terreno y emitiendo un dictamen para determinar la forma de ayuda que el Ministerio de Cultura puede proporcionarles. Esta ayuda podrá traducirse en apoyo a la formulación de proyectos y su gestión; dotación de instrumentos; financiamiento de profesores por hora; facilitación de espacios públicos para ensayo o funciones, entre otros. La cooperación del Ministerio de Cultura se formalizará mediante la firma de los convenios respectivos.

## CAPÍTULO II. DIRECCIÓN NACIONAL DE CASAS DE LA CULTURA

### **Las Casas de la Cultura**

**Artículo 197.** Las casas de la cultura constituyen la red territorial de infraestructura del Ministerio de Cultura, y posibilitarán el ejercicio del derecho de la población local a acceder y disfrutar de los programas nacionales de educación artística no formal y a la difusión artística y literaria. Igualmente, las Casas de la Cultura son espacios de encuentro para los artistas y escritores locales y de difusión de sus obras.

El director o directora nacional de las Casas de la Cultura dirige la red nacional de las mismas y garantizará la formulación de los programas de educación artística no formal y de difusión que serán desarrollados territorialmente.

El cargo de Director(a) Nacional de las Casas de la Cultura (a) será ocupado por un(a) artista o profesional de la cultura de reconocida trayectoria en el medio.

La Coordinación de Casas de la Cultura contará con el apoyo permanente de un administrador y de un arquitecto(a) que garantizarán, respectivamente, la eficiente administración de la red y la renovación y restauración de calidad de las edificaciones de las Casas de la Cultura que sean propiedad del Estado.

Las Casas de la Cultura deben trabajar en estrecha relación con los departamentos o unidades de cultura y arte de las municipalidades. Conjuntarán esfuerzos y recursos para la realización de eventos culturales y artísticos en espacios públicos abiertos y en cantones y caseríos.

### **Las Casas de Cultura y los perfiles de sus directores**

**Artículo 198.** La dirección de cada Casa de la Cultura será encomendada a artistas o gestores de cultura, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones eminentemente culturales y artísticas que les sean confiadas.

### **Funciones de las Casas de la Cultura**

**Artículo 199.** Las Casas de la Cultura tienen las siguientes funciones principales:

- a. Desarrollar el Programa Nacional de Educación Artística no Formal de calidad, definido por la Dirección Nacional de Casas de la Cultura en coordinación con la Dirección Nacional de Artes.
- b. Desarrollar el Programa Nacional de Difusión Cultural que debe ser adaptado a las condiciones de las Casas de la Cultura.

- c. Apoyar la enseñanza de las lenguas y la historia de los pueblos originarios, ya sea organizada por la misma casa de la cultura o por organismos de la sociedad local a quienes se les facilitará apoyo económico y en infraestructura.
- d. Acondicionar espacios de sociabilidad para el encuentro de los artistas locales, y para fomentar la lectura.
- e. Facilitar el uso de espacios para las necesidades técnicas de los programas artísticos itinerantes y de equipos artísticos que actúan en las emergencias.
- f. Registrar los elencos artísticos en las localidades que así lo soliciten, y abrirles un expediente digital para archivar los atestados de sus actividades artísticas con el fin de documentar los programas de apoyo previstos por el Ministerio de Cultura y alimentar el Sistema de Información Artística y Cultural, a cargo de la oficina correspondiente.

### **Casas de la cultura y residencias artísticas**

**Artículo 200.** Los directores de las casas de la cultura dispondrán de un espacio idóneo en las Casas de la Cultura para acoger residencias temporales de artistas para desarrollar sus propuestas culturales en beneficio de la localidad.

### **Modalidades de administración de las Casas de la cultura**

**Artículo 201.** Las Casas de la Cultura tendrán dos modalidades de administración:

- a. Administración directa por el Ministerio de Cultura, que incluye los gastos de funcionamiento, el salario de los directores de la Casa de la Cultura y el financiamiento de sus programas y proyectos.
- b. Adjudicación por el Ministerio de Cultura a favor de una asociación o fundación cultural o artística que pueda garantizar el cumplimiento de las funciones de las Casas de la Cultura. El organismo beneficiario de la adjudicación será seleccionado por una comisión integrada por el Director Nacional de las Casas de la Cultura, el Alcalde del municipio y tres artistas o profesores de escuelas de arte.

En la modalidad de adjudicación, el Ministerio de Cultura proporcionará el local y el pago de luz y agua, y la asociación civil beneficiada pagará su personal, el desarrollo de los talleres artísticos de calidad y el pago de servicio de teléfono e internet.

Para los efectos previstos en este punto, el Ministerio de Cultura y la asociación beneficiaria firmarán un convenio que establecerá los términos, vigencia y condiciones de esta adjudicación cultural.

Las fundaciones u organismos beneficiados con la gestión artística y administrativa de una Casa de la Cultura tendrán derecho a concursar sus proyectos en el Fondo Nacional Concursable para la Cultura y el Arte (FONCCA).

### **Dirección Nacional de las Casas de la Cultura y difusión artística**

**Artículo 202.** La Dirección creará un Programa Itinerante de Difusión Cultural que se desarrollará en Casas de Cultura y en espacios culturales abiertos, según un plan anual. Éste incluirá, promoción de la lectura, tertulias y conferencias literarias, música, danza, teatro, artes visuales, cine, video, entre otras. Las presentaciones estarán a cargo de artistas o grupos locales, nacionales, y de otros países.

**Artebus.** La Dirección Nacional de Casas de la Cultura dispondrá de una o varias unidades móviles equipadas a fin de contar con los recursos idóneos para desarrollar la divulgación artística y cultural en las localidades y atender las solicitudes de movilidad artística de los organismos de la sociedad. Las unidades transportarán los equipos técnicos, instrumentos, vestuarios, recursos escenográficos, pantallas, iluminación entre otras.

## **TITULO X. DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SUS ENTES AUTÓNOMOS**

### **CAPÍTULO I. INSTITUTO SALVADOREÑO DE CINEMATOGRAFÍA**

#### **Creación del Instituto Salvadoreño de Cinematografía, ISCINE**

**Artículo 203.** Para el fomento de la producción cinematográfica nacional y su difusión nacional e internacional, créase el Instituto salvadoreño de Cine como un ente autónomo adscrito al Ministerio de Cultura; el ISCINE tendrá personería jurídica propia y en lo referente a su organización, funcionamiento, adquisiciones y contratación se regirá por el derecho privado.

#### **ISCINE y su visión**

**Artículo 204.** La visión de ISCINE es contribuir a que la actividad cinematográfica nacional tenga un papel preponderante en el ámbito cultural nacional e internacional y en la configuración de la identidad de los salvadoreños, así como en la ampliación de empleos creativos, el fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas productoras, y la difusión de valores como la diversidad cultural y los derechos humanos y culturales de la población.

## **ISCINE y su misión**

**Artículo 205.** ISCINE tiene por misión el fomento de producción y difusión cinematográfica nacional, propia, en coproducción o en cualquiera de sus formas. El ISCINE desarrollará distintos programas de apoyo y estímulos a guionistas, directores, editores, directores de fotografías, escenógrafos, entre otros creativos; a la producción de largometrajes, cortometrajes, documentales y audiovisuales, de autor, experimentales, educativos, científicos, entre otras, áreas que requiere la producción y difusión cinematográfica. Igualmente impulsará la promoción, difusión y divulgación de la cinematografía salvadoreña dentro del territorio nacional y fuera de él.

El ISCINE desarrollará los contenidos de la visión y misión que estipula esta Ley, una vez que el Instituto sea instituido como tal.

## **Cuota de pantalla en cine**

**Artículo 206.** El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Salvadoreño de Cine, ISCINE, establecerá la cuota de pantalla del cine nacional que deberán cumplir las salas y complejos de exhibición cinematográfica y la televisión pública. La cuota cinematográfica se establecerá en función del volumen de la producción nacional.

Cuando la producción nacional no alcance para cubrir las cuotas de pantalla previstas en este artículo, éstas serán cubiertas por las producciones latinoamericanas de arte, historia o ciencia.

EL ISCINE gestionará que los filmes nacionales de producción independiente tengan un número de exhibiciones acorde con la importancia que tienen para la configuración de la pertenencia e identidad.

## **Funciones del ISCINE**

**Artículo 207.** Son funciones del ISCINE

- a. Desarrollar la producción cinematográfica nacional en cualquiera de sus formatos y géneros, contribuyendo a la calidad de la misma.
- b. Impulsar la distribución y difusión de cine tanto a nivel nacional e internacional.
- c. Articularse con el desarrollo de la Escuela Nacional de Cine (ENC) del Instituto de Estudios Superiores en Arte (IESA).
- d. Fortalecer y articularse con el desarrollo de la Cineteca Nacional de El Salvador.
- e. Contribuir para que artistas y empresas productoras cinematográficas, pequeñas y medianas, formulen técnicamente sus proyectos de postulación a

- los Programas de financiamiento de Proyectos y Becas del Fondo Nacional Concursable de la Cultura y las Artes, FONCCA.
- f. Fomentar la preservación del patrimonio salvadoreño de imágenes fijas y en movimiento.
  - g. Garantizar el reconocimiento de las obras cinematográficas hechas o producidas por salvadoreños como bienes culturales constitutivas del patrimonio cultural,
  - h. Establecer la política de fomento a la pequeña y mediana empresa de cine y a las empresas nacionales e instituciones de producción de audiovisuales creativos.
  - i. Apoyar los proyectos de largometrajes nacionales y las coproducciones, según las definiciones incluidas en el glosario de esta Ley.
  - j. Desarrollar las medidas conducentes para garantizar la protección de los derechos de autor de cineastas y videastas salvadoreños, haciendo los requerimientos, gestiones y demandas correspondientes ante los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
  - k. Gestionar ante potenciales inversionistas, nacionales e internacionales, su participación en la producción y coproducción del cine y de las artes audiovisuales, de acuerdo a las medidas de estímulo fiscal vigentes.
  - l. Promover internacionalmente el conocimiento e imagen del cine salvadoreño y centroamericano y apoyar su producción, distribución y exhibición en El Salvador y el exterior.
  - m. Reconocer el trabajo de los creadores cinematográficos y de artes audiovisuales, en las distintas especialidades, a través de Premios Nacionales y del apoyo a su participación en festivales internacionales.
  - n. Promover la cinematografía latinoamericana, caribeña y mundial, a través de festivales, muestras, ciclos y foros en todas las regiones del país.
  - ñ. Interactuar con organismos internacionales de fomento al cine como: el Programa Ibermedia; el Programa de Fomento a la Producción y Teledifusión del Documental Iberoamericano; el Centro Internacional de Cine para la Infancia y la Juventud, entre otros.
  - o. Realizar las gestiones y procedimientos para hacer efectiva la cuota de pantalla del cine salvadoreño.

### **Obras cinematográficas como bienes constitutivos del Patrimonio Cultural**

**Artículo 208.** Las obras cinematográficas y del arte audiovisual realizadas o producidas por salvadoreños o salvadoreñas, en cualquier tiempo y lugar, son bienes culturales constitutivos del Patrimonio cultural de El Salvador.

## **Programas del ISCINE**

**Artículo 209.** El fomento a la producción cinematográfica salvadoreña se realizará a través de distintos programas, entre ellos:

- a. Programa de apoyo a la producción (preproducción, producción y posproducción) de las pequeñas y medianas productoras de largometrajes, óperas primas, cine de autor y experimental, documentales, cortometrajes de ficción y animación, entre otros.
- b. Programa de gestión y realización de producciones y coproducciones cinematográficas.
- c. Programa de estímulo a creadores cinematográficos, que fomenta la escritura de guiones y el desarrollo de los proyectos respectivos.
- d. Premio Nacional de Cinematografía -largometraje y cine documental- con mención en Dirección, producción, actuación, edición, música y escenografía. El fondo emitirá el reglamento correspondiente.
- e. Festival Internacional de Cine de San Salvador.
- f. Programa de promoción de incentivos fiscales a la inversión cinematográfica.

## **Distribución y difusión del cine salvadoreño**

**Artículo 210.** El ISCINE creará una instancia salvadoreña de distribución de cine nacional e internacional, a través de distintos medios, entre ellos:

- a. Las salas de cine comerciales en El Salvador
- b. La Red Nacional de Casas de la Cultura
- c. Canal 10 de Tv y en otros canales comerciales
- d. El Festival Internacional de Cine de San Salvador
- e. El Premio Nacional de Cinematografía.
- f. Premieres, ciclos, muestras y retrospectivas
- g. Exposiciones, Publicaciones y Ferias del libro
- h. Festivales internacionales y mercados de distribución
- i. Distribución de películas, en diversos territorios y ventanas: DVD, TV por cable, TV abierta, Internet.

## **Cuenta del ISCINE para la promoción cinematográfica**

**Artículo 211.** El ISCINE dispondrá de una cuenta en el Fideicomiso para el Arte y la Cultura, nombrada: “Cuenta del ISCINE para la Promoción Cinematográfica”, a donde concurren los fondos que el Ministerio de Cultura asigna al desarrollo de los programas y proyectos del ISCINE y los fondos de donantes privados e internacionales destinados a tal fin.

## **Estímulos concretos a la producción de cine**

**Artículo 212.** El ISCINE fomentará las pequeñas y medianas empresas o asociaciones de producción cinematográfica salvadoreña, especialmente las de cine



experimental, de autor, las científicas, históricas y educativas, contribuyendo y gestionando estímulos para las mismas, tales como: incentivos directos, créditos, premios por taquilla o por participación en festivales según su importancia, y otros.

## CAPÍTULO II. CINETECA NACIONAL

### **Creación de la Cineteca Nacional de El Salvador**

**Artículo 213.** Créase la Cineteca Nacional de El Salvador como ente autónomo adscrito al Ministerio de Cultura el cual se articulará con el ISCINE y con la Escuela Superior de Cine del Instituto Superior de Artes. La Cineteca Nacional de El Salvador será el archivo filmico nacional encargado del rescate, clasificación, conservación, restauración, preservación y difusión de la obra cinematográfica de El Salvador.

Para su organización y desarrollo la Cineteca Nacional de El Salvador se apoyará en la Federación Internacional de los archivos filmicos (FIAF) y en la Confederación Internacional de Cine Arte y Ensayo.

### **Estructura orgánica de la CINETECA**

**Artículo 214.** La Cineteca Nacional contará en su estructura orgánica con dos direcciones entre otras que le puedan ser necesarias: la Dirección de Acervos y la Dirección de Difusión y Programación.

La dirección de acervos ofrecerá los servicios de documentación cinematográfica nacional y mundial, dirigida tanto al público en general como a los investigadores especializados.

La Dirección de acervos estará encargada de preservar las colecciones que se constituyan mediante el depósito legal, la adquisición de material y equipo, así como a través de las donaciones y depósitos en custodia que se reciban y que enriquecen la memoria cinematográfica de El Salvador.

La Dirección de Difusión y programación será la responsable de exhibir y promover el cine de calidad entre todo tipo de público. Empezará distintas actividades relacionadas, tales como: exposiciones, conferencias, presentaciones de libros y encuentros con creadores y la edición de publicaciones. Esta dirección impulsará una extensa red nacional de proyección de cine de calidad.

## **La Cineteca Nacional y su infraestructura**

**Artículo 215.** La Cineteca Nacional podrá contar con una infraestructura física que disponga de los siguientes espacios:

- Edificio para archivo y preservación
- Oficina para difusión y programación
- Sala de exhibición equipada con diversos formatos
- Museo de cine, acondicionado para jóvenes y niños

La Cineteca Nacional contará con una red de salas de exhibición cinematográfico, restauradas o construidas y dotadas por el Ministerio de Cultura en cooperación con otros ministerios – especialmente Obras Publicas, Relaciones Exteriores y Gobernación -, con el fin de ofrecer en distintas localidades, cine nacional, latinoamericano y mundial de calidad.

## **CAPÍTULO III. EDITORIAL NACIONAL DE CULTURA Y ARTES.**

### **De la Editorial Nacional de Cultura y Artes (ENCA)**

**Artículo 216.** Créase la Editorial Nacional de Cultura y Artes como una empresa pública autónoma adscrita al Ministerio de Cultura dedicada a la edición, difusión, distribución y venta de libros de autores nacionales en las áreas de cultura, arte, artesanías y arte popular, literatura, educación, economía de la cultura, ciencias sociales y humanidades, con especial atención a la historia e historiografía, la antropología, la arqueología y las lenguas y culturas originarias, entre otras.

El catálogo de colecciones de la ENCA integrará aquellas de mayor tradición entre las creadas por los precedentes entes rectores de cultura y por otras que determine la dirección de la ENCA, en consulta con la comunidad de autores respectiva.

La ENCA podrá contratar proyectos editoriales con autores o instituciones cuyos servicios garanticen la calidad y pertinencia que convenga al desarrollo de sus colecciones. También podrá contratar con Empresas Culturales Nacionales, según son definidas en esta Ley, que brinden servicios de edición, diseño, difusión, distribución, comercialización y publicidad, en la calidad exigida.

Los contratos se realizarán en una licitación abierta y pública que convocará a todos los interesados, en el marco de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP.

Los proyectos editoriales independientes podrán obtener apoyo a través del FONCCA.

## **La ENCA y su presupuesto**

**Artículo 217.** La ENCA tendrá garantizada una partida anual del presupuesto del Ministerio de Cultura, no menor del 3% del mismo, con el fin de garantizar el crecimiento y fortaleza de la producción editorial nacional. Esta partida presupuestal está destinada a financiar proyectos específicos de edición, difusión, distribución y venta de libros, en ese año, y no puede confundirse ni mezclarse con los fondos que el Ministerio de cultura destine al pago de salarios y al funcionamiento institucional de la ENCA.

Las ganancias producto de la comercialización de los libros producidos o editados por la ENCA serán destinados a un fondo de fortalecimiento de sus publicaciones y estarán bajo su administración.

## **Red traductores.**

**Artículo 218.** La ENCA creará una red de traductores de las obras salvadoreñas, al menos al inglés, especialmente de las obras de literatura, historia y arqueología, a fin de facilitar la distribución, comercialización y lectura internacional de sus títulos, especialmente, los de reciente publicación.

La ENCA dictaminará y traducirá del inglés al español obras seleccionadas para su publicación y distribución; entre otras: ensayos, tesis doctorales y libros que contengan investigaciones y descubrimientos científicos sobre la riqueza arqueológica y paleontológica de El Salvador y otras que aporten nuevos conocimientos e interpretaciones sobre los procesos y realidades culturales, artísticas, humanísticas y sociales.

## **Red de distribuidores de la ENCA en Centroamérica y otros países.**

**Artículo 219.** La ENCA creará una red de distribuidores en Centroamérica, Estados Unidos y, en lo posible, en otros países, para lanzar los títulos nuevos, y gestionará con los medios de comunicación social entrevistas con los escritores y autores para promover sus obras.

Los contratos de la ENCA con los distribuidores deben incluir la exigencia de venta de la literatura salvadoreña publicada en cualquier soporte, incluyendo internet. La venta de publicaciones de la ENCA se realizará también en su portal de internet, o en alguno de los portales internacionales especializados.

La red de distribución de libros salvadoreños en Estados Unidos y en otros países incluirá los títulos salvadoreños traducidos al inglés y a otras lenguas, a fin de estimular el conocimiento de El Salvador en el exterior, especialmente entre

estudiantes universitarios y catedráticos por su potencial investigativo y de multiplicación.

### **Feria Nacional del Libro y su comisión de organización**

**Artículo 220.** El Ministerio de Cultura a través de la ENCA desarrollará, bianualmente, una Feria Nacional del Libro y nombrará una comisión de organización de la misma en la cual participaran escritores y representantes de las Empresas Culturales Nacionales del ramo editorial.

La Feria Nacional del libro cobrará a los expositores cuotas bajas de alquiler de los espacios de exposición. El acceso a la feria será gratuito para los visitantes y contará con la cobertura de los medios oficiales de prensa, radio y televisión.

La ENCA organizará una página web oficial de la Feria Nacional del Libro y se promoverá también a través de las redes sociales.

### **Ferias regionales del libro**

**Artículo 221.** La ENCA y la comisión organizadora de la Feria del Libro estimularán el desarrollo de Ferias Regionales del Libro en las cabeceras departamentales del país y contribuirán técnicamente con las municipalidades que decidan organizar dicho esfuerzo a través de sus respectivos departamentos de cultura. Ello con el fin de incentivar la lectura y dar a conocer la obra de los escritores y editoriales nacionales y locales.

La ENCA y la Comisión organizadora de la Feria Nacional del Libro buscarán alianzas con editoriales de otros países centroamericanos con el fin de participar de manera conjunta en las ferias internacionales más importantes. Las editoriales independientes tienen el derecho a participar en estas iniciativas.

### **Exoneración de impuestos a la publicación de autores salvadoreños**

**Artículo 222.** Las fundaciones sin fines de lucro, las universidades, las asociaciones y cualquier particular que desee desarrollar el acervo literario del país y publicar obras literarias de autores salvadoreños, estarán libres de impuestos.

La autopublicación de un autor salvadoreño estará exenta de impuestos y de incentivos fiscales lo que incluye:

- a. Exoneración de impuestos a las imprentas que publiquen las mencionadas obras literarias, sin que sea necesaria la intervención de una editorial, o la publicación de su obra por un tercero.

- b. Exoneración del impuesto sobre la renta y la prestación de servicios a la autopublicación de autores salvadoreños realizada con la intervención de terceros -fundaciones, asociaciones, organismos internacionales, u otros entes de la iniciativa privada- cuyo concurso será considerado como una donación al patrimonio cultural de El Salvador.

## **TÍTULO XI. INVESTIGACIÓN CULTURAL, ESTÉTICA E HISTÓRICA**

### **Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas**

**Artículo 223.** El Ministerio de Cultura creará el Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas, INCEHI, que se integrará con académicos del ámbito de la historia y la historiografía, las ciencias sociales, las artes y la antropología. Su comunidad de investigadores está formada por profesores e investigadores de sólida formación y trayectoria, además por estudiantes avanzados de licenciatura o posgrados, que estén desarrollando proyectos de investigación de tesis u otras, en forma individual o colectiva, cuyos problemas de investigación sean pertinentes y aprobados por el INCEHI para incluirse en alguno de los campos ó líneas de investigación.

**Artículo 224.** El Ministerio de Cultura incluirá anualmente en su presupuesto una partida anual destinada a financiar el Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas.

### **Del objetivo del INCEHI**

**Artículo 225.** El objetivo del Instituto es desarrollar la investigación en los campos de la historia, la cultura y la estética y la extensión de conocimientos hacia la sociedad como una contribución a la vida cultural del país. El INCEHI intercambiará y apoyará a otras instancias académicas de investigación trabajando en los mismos campos. Los estudios e investigaciones del INCEHI se inscriben en el marco de la amplia gama de tradiciones intelectuales del pensamiento salvadoreño, latinoamericano y mundial, propiciando los enfoques interdisciplinarios, críticos, dialogantes y pluralistas.

### **De la investigación**

**Artículo 226.** El programa de investigación del INCEHI está destinado a potenciar las capacidades cognoscitivas, investigativas y docentes de los profesionales salvadoreños y Centroamericanos. A partir del conocimiento de las realidades históricas, culturales y estéticas del país y la región, se trata de construir

una contribución de conocimientos para la multiplicación de las fortalezas culturales y de los procesos democráticos e identitarios de la sociedad salvadoreña y centroamericana.

El INCEHI desarrollará un Programa Permanente de Estudio de los Derechos de los Pueblos Originarios, que incluirá las siguientes acciones:

- a. Investigar las realidades y culturas de los pueblos indígenas de El Salvador y difundirlas a través de medios electrónicos y otros convencionales.
- b. Formar una red de estudiosos sobre la situación de los derechos de los pueblos originarios en El Salvador.
- c. Acopiar, sistematizar y difundir los acervos internacionales sobre los derechos de los pueblos originarios.
- d. Realizar seminarios, conferencias y talleres de capacitación sobre los derechos indígenas, en especial los dirigidos a los individuos, colectivos u organizaciones indígenas.
- e. Generar articulaciones y cooperación con las organizaciones y líderes indígenas nacionales y regionales.

### **Convenios académicos**

**Artículo 227.** El Ministerio de Cultura firmará convenios con la Universidad de El Salvador, con las academias salvadoreñas de la Historia y de la Lengua y con universidades del país y del exterior que puedan contribuir al impulso de la investigación de alto nivel, en los ámbitos de la cultura, el arte y la historia.

El INCEHI también establecerá convenios con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, y con el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, para concretar su contribución teórica y metodológica a los programas en curso.

### **Campos de conocimiento y líneas de investigación**

**Artículo 228.** El INCEHI definirá los campos de conocimiento y líneas de investigación pertinentes a las necesidades de conocimiento en el área de la cultura, el arte y la historia. Sus definiciones al respecto, tomarán en cuenta las que faciliten los estudios comparados, la movilidad académica, docente e investigativa y la de especialización y proyección de los estudios salvadoreños y centroamericanos.

De forma indicativa, se mencionan a continuación algunos campos de conocimiento y líneas de investigación que son de importancia para la consecución de los objetivos de esta Ley:

- a. Teoría de la cultura y derechos culturales

- b. Historia e historiografía cultural
- c. Pensamiento crítico en Centroamérica y América Latina
- d. Cultura, procesos identitarios y artísticos en Centroamérica
- e. Movimientos poblacionales e identidades
- f. Formación de sujetos y actores histórico-culturales e identidades en El Salvador y Centroamérica
- g. Políticas culturales de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales
- h. Cultura política en El Salvador y Centroamérica
- i. Cultura y Desarrollo Humano Sostenible.
- j. Economía de la cultura y Cuenta Satélite de Cultura de El Salvador
- k. Género y cultura en El Salvador y Centroamérica
- l. Educación artística
- m. Literatura y crítica literaria en Centroamérica.
- n. Literatura salvadoreña y Centroamericana en la literatura mundial.
- o. Estudios de creación estética en El Salvador (artes plásticas, arte popular, teatro, danza, literatura, fotografía, cine, música, arte circense, entre otras).
- p. Estudios de la filosofía y lenguas originarias y del legado mito-poético nahuat-pipil.
- q. Teorías y procesos de construcción de imaginarios, cosmovisiones y religiosidades
- r. Memoria histórica, Derechos Culturales y Patrimonio Cultural inmaterial
- s. Patrimonio cultural y artístico
- t. Filosofías, arte y herencias lingüísticas de los pueblos originarios.

### **Publicación de las obras del INCEHI**

**Artículo 229.** Las obras producto de las investigaciones realizadas y aprobadas por el INCEHI serán publicadas con prioridad en el calendario de producción editorial de la ENCA.

### **La extensión en el INCEHI**

**Artículo 230.** La extensión del INCEHI tiene como propósito desarrollar una interacción e integración continua con la comunidad académica nacional e internacional a fin de movilizar sus recursos de conocimiento en contribución de la vida social y cultural del país y de las políticas culturales que llevan a cabo distintas instituciones del Estado y la sociedad.

Las actividades de extensión del INCEHI fortalecen con información y conocimientos las manifestaciones creativas y artísticas de la sociedad y de las comunidades y propician el ejercicio de los derechos culturales por parte de toda la población.

### **De las actividades de extensión a nivel nacional**

**Artículo 231.** El Instituto desarrolla su programa de extensión y difusión de conocimientos a través de conferencias, charlas, exposiciones fotográficas, ciclos de cine, coloquios, seminarios, y publicaciones, en los distintos soportes y medios de comunicación. El programa de extensión propicia el conocimiento, el diálogo y los debates argumentados, sobre la historia, la cultura y las artes en El Salvador y Centroamérica. El programa de extensión se organiza de forma replicable, de forma que pueda llegar a distintas localidades.

### **De las actividades de extensión a nivel internacional**

**Artículo 232.** El INCEHI desarrollará una interlocución permanente con centros de formación e investigación internacionales con el objeto de enriquecer y actualizar su caudal de conocimientos y propiciar los intercambios con instituciones y académicos de todo el mundo, que puedan contribuir al desarrollo del INCEHI.

El Programa de Extensión establecerá nexos preferentes y permanentes con los académicos salvadoreños que residen en otros países y trabajan en el campo de la cultura, la historia y el arte.

La misión del INCEHI es consolidar y conformar redes sociales y académicas en torno a problemas nacionales, de cultura, arte e historia y difundir y socializar los resultados de los trabajos de investigación.

### **El INCEHI y los centros municipales de estudios culturales**

**Artículo 233.** El INCEHI articulará con los Centros municipales de estudios de historia, arte y cultura local, con el propósito de impulsar programas conjuntos de mutuo interés y asistencia teórica y metodológica cuando lo requieran.

### **Investigación sobre el patrimonio cultural municipal**

**Artículo 234.** El INCEHI desarrollará un proyecto de investigaciones sobre el Patrimonio Cultural, tangible e intangible local, para apoyar los esfuerzos que realizan los municipios del país dirigidos a la elaboración y publicación de sus respectivas monografías. De esta forma, se avanzará en la preparación del catálogo nacional del Patrimonio Cultural y su respectivo manual metodológico de actualización.

### **El INCEHI, el Programa de Investigaciones de Economía y Cultura (PIEC) y la Cuenta Satélite de Cultura de El Salvador**

**Artículo 235.** El INCEHI sostendrá un Programa de de Investigaciones de Economía y Cultura para priorizar los estudios sobre la contribución que hacen las



micros, pequeñas y medianas empresas culturales al quehacer productivo nacional y sus aportes a la riqueza y a la creación de empleo. El PIEC desarrollará un proyecto específico de investigación conducente a la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura de El Salvador que es el conjunto de estadísticas que cuantifican el aporte del campo de la cultura a la economía nacional. La Cuenta Satélite de Cultura permite establecer las líneas de base, las series históricas y los puntos de referencia necesarios para el diseño y evaluación de políticas, programas y proyectos en el campo de la cultura.

El Ministerio de Cultura solicitará asistencia técnica del Convenio Andrés Bello y del PNUD El Salvador, para capitalizar los conocimientos y experiencia de ambas instituciones en la elaboración de las Cuentas Satélite de Cultura.

El Ministerio de Cultura firmará convenios con la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) para garantizar la debida articulación entre la Cuenta Satelital de Cultura (CSC) y el Sistema de Cuentas Nacionales de El Salvador. La finalidad de dichos convenios es facilitar la operatividad de los mecanismos de acercamiento conceptual y estadístico. El INCEHI también firmará convenio con la Facultad de Economía de la Universidad de El Salvador para establecer los intercambios teóricos y metodológicos para la formación de los recursos humanos requerida para la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura de El Salvador.

### **Coordinación de Investigaciones Culturales**

**Artículo 236.** El Ministerio de Cultura, a través del INCEHI, creará un Consejo Académico de Coordinación de Investigaciones Culturales en el cual se coordinaran los esfuerzos y aportes de los distintos institutos de investigaciones sociales, históricas, culturales y humanísticas que así lo deseen. Ello potenciará la producción de nuevos conocimientos en el campo de la cultura, el arte, la memoria histórica, la educación artística, el patrimonio cultural y la historia.

El Consejo Académico se integrará con los directores o representantes de las siguientes instituciones: Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas del Ministerio de Cultura; Instituto de Investigaciones del MINED; Instituto de Estudios Históricos, Antropológicos y Arqueológicos de la Universidad de El Salvador; centros de investigación histórica, artística, humanística y cultural de otras universidades y centros municipales de estudios culturales, que estén funcionando. Serán miembros del Consejo Académico el director de la escuela de Historia de la Universidad de El Salvador y los presidentes de las Academia Salvadoreña, de la Historia y de la Lengua.

## **TITULO XII. RÉGIMEN LABORAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA Y EL ARTE**

### **CAPÍTULO I. DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA Y EL ARTE**

#### **El artista como trabajador del arte y la cultura**

**Artículo 237.** Las y los artistas y creadores que desarrollen su actividad bajo cualquier modalidad de trabajo, serán considerados trabajadores del arte y la cultura con el fin de que puedan gozar de todos y cada uno de los derechos jurídicos, sociales y económicos que son inherentes a la condición de trabajador.

Para los efectos de esta Ley, son trabajadores del arte y la cultura las y los artistas, creadores, cineastas, productores, artistas populares, artistas circenses, artesanos creativos, entre otros, y aquellos profesionales antropólogos, arquitectos, arqueólogos, que trabajen en labores propias del arte o la producción cultural y que desean ser considerados como trabajadores del arte y la cultura, con el objeto de acogerse a los derechos vinculados al reconocimiento de tal condición.

Se consideran también trabajadores del arte y la cultura a las personas gestoras y promotoras culturales que se desempeñen en las instituciones públicas o de forma independiente o autónoma y a los artistas y creadores que estén registrados en las asociaciones y gremios del sector artístico y cultural que cuenten con una acreditación de sus especialidades.

#### **Régimen Especial**

**Artículo 238.** El Estado, a través del Ministerio de Trabajo, creará un régimen laboral especial para Trabajadores del Arte y la Cultura en base a los principios y lo establecido en esta Ley, respecto a las y los trabajadores del arte y cultura, con la finalidad de garantizar los derechos laborales de los mismos, así como también de aquellos que ejerzan su trabajo de forma independiente o autónoma, tomando en cuenta las particularidades y especialidad de los servicios culturales y artísticos.

#### **Modalidades de trabajo**

**Artículo 239.** Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes modalidades de trabajo para las y los trabajadores de la cultura y el arte:

- a. Trabajo por contrato
- b. Trabajo autónomo o independiente y
- c. Trabajo autogestionario

**a. Trabajo autónomo o independiente.**

Los trabajadores del arte y la cultura que desarrollen un trabajo artístico o cultural bajo contrato, es decir, de forma dependiente de un empleador público o privado, deberán firmar un contrato de trabajo con la persona natural o jurídica empleadora a fin de quedar resguardados por las normas constitucionales, legales y reglamentarias que se refieren al contrato de trabajo. El trabajo artístico es de naturaleza laboral cuando reúne las características de un contrato de trabajo, que lo hace titular de los beneficios sociales establecidos en la presente Ley, así como de los ya establecidos en el Código de Trabajo.

Se considerará que es un trabajo permanente bajo contrato cuando un contrato temporal, establecido entre la persona o entidad empleadora y un trabajador o trabajadora del arte y la cultura, se haya renovado una vez.

**b. Trabajo autónomo o independiente.**

Se denomina trabajo autónomo o independiente el que realiza el trabajador o la trabajadora del arte y la cultura de forma individual o colectiva, dentro de su propia forma y estructura organizativa, en el cual el producto artístico realizado le pertenece y puede socializarlo y ofertarlo en las condiciones que considere oportunas. La autonomía se caracteriza por la auto-organización del trabajo y porque dicho proceso no depende de un empleador gubernamental o privado.

El trabajo independiente puede ser realizado por interés propio o por encargo; en este último caso los ingresos dependen de la relación contractual que se establezca entre el trabajador y la instancia o persona interesada, lo que no involucra necesariamente el pago en forma de salario o remuneraciones.

**c. Trabajo autogestionario.**

En este caso, los trabajadores de la cultura y el arte se agrupan entre sí para desarrollar su labor en forma autogestionaria, adoptando una organización cooperativa de hecho o de derecho. En este último caso deben ajustarse a las disposiciones de la Ley de Cooperativas.

Los trabajadores de la cultura y el arte que trabajan bajo la modalidad autogestionaria, es decir como asociados en una cooperativa, gozarán de los derechos laborales y sociales consagrados en el Decreto Legislativo No. 339, Ley General de Asociaciones Cooperativas, de fecha 6 de mayo de 1996 y por Decreto presidencial No. 62, Reglamento General de Asociados Cooperativas, de fecha 20 de agosto de 1986.

## **Registro Nacional de las y los Trabajadores de la Cultura y el Arte**

**Artículo 240.** El Ministerio de Cultura creará el Registro Nacional de las y los Trabajadores de la Cultura y el Arte (en adelante podrá ser nombrado como RNTCA) indicando en cada caso la especialidad del artista, creador o profesional. Los trabajadores, bajo cualquier modalidad de trabajo, podrán inscribirse en dicho registro y obtener la credencial que para tales efectos expida el Ministerio de Cultura.

### **El registro municipal de los artistas**

**Artículo 241.** Los departamentos o unidades de cultura de los Gobiernos Municipales podrán crear y actualizar el registro municipal de los artistas y creadores originarios o radicados en su municipio. Esa información fortalecerá el Registro Nacional de Trabajadores de la Cultura y el Arte del Ministerio de Cultura.

### **Del reconocimiento del artista en los documentos oficiales**

**Artículo 242.** La credencial expedida por el RNTCA será el documento que los artistas, creadores y profesionales culturales, presentarán ante las autoridades que emiten el DUI, el NIT, el pasaporte, la licencia de conducir y otros documentos de identificación, para que les sea reconocida su profesión u oficio de artista en su respectiva especialidad.

Las instituciones gubernamentales responsables de emitir los documentos antes mencionados tomarán las providencias del caso para implementar el sistema de identificación de los artistas y creadores.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ARTISTAS Y CREADORES BAJO CONTRATO**

### **El trabajo artístico bajo contrato**

**Artículo 243.** Las y los artistas y creadores que desarrollen su actividad bajo contrato son trabajadores del arte y la cultura, lo que incluye el compromiso por parte del empleador de tomar en cuenta la condición creativa del trabajo del artista, la cual implica cambios en la forma de organización del trabajo y en la determinación de la duración de la jornada laboral.

### **Jornada de trabajo del artista**

**Artículo 244.** Dentro de la jornada diaria máxima estará incluido su tiempo de trabajo en días de asueto y horarios nocturnos, así como también el tiempo destinado a ensayos, caracterización y actividades preparatorias propias de la labor artística. Se incluirá el tiempo que el trabajador de la cultura y el arte destine a las actividades de posproducción.

Los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal y días feriados serán regulados por la legislación en la materia.

### **Empleador que contrata a un artista**

**Artículo 245.** Para los efectos de la presente Ley se considera empleador a toda persona natural o jurídica, cualquiera que sea su nacionalidad o domicilio, que contrata con el artista bajo el régimen laboral, a fin de que realice sus interpretaciones, obras o ejecuciones, incluyendo eventualmente su difusión o fijación en soporte adecuado, y respetando los derechos autorales establecidos en la legislación correspondiente.

### **Artistas extranjeros**

**Artículo 246.** Los artistas extranjeros domiciliados en el país reciben el mismo trato que los nacionales, debiendo sujetarse a las disposiciones de la presente ley y a las contenidas en los Tratados Internacionales de los que El Salvador es parte.

## **CAPÍTULO III. DE LOS ARTISTAS Y CREADORES INDEPENDIENTES**

### **Protección de los artistas que trabajan de forma independiente**

**Artículo 247.** Los artistas que trabajan de forma autónoma y no tienen garantizados los derechos sociales y laborales que generan los contratos de trabajo, son de especial consideración en esta Ley, retomándose las disposiciones internacionales al respecto. Los trabajadores de la cultura y el arte gozarán de los derechos autorales que consagra la legislación correspondiente.

### **Seguridad social del artista y del creador autónomo o independiente**

**Artículo 248.** El Instituto Salvadoreño del Seguro Social creará el Régimen Especial de Atención de las Personas Trabajadoras de la Cultura y el Arte, el cual beneficiará a este sector que comprende a los artistas, creadores y gestores de cultura que trabajen de forma independiente y posean la credencial del RNTCA, expedida por el Ministerio de Cultura.

Las y los artistas y creadores inscritos y acreditados como tales en una asociación o gremio artístico y que dispongan de la credencial del RNTC, extendida por el Ministerio de Cultura, tendrán derecho al “Régimen especial de salud y maternidad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social”. Para ello, el Instituto Salvadoreño de Seguridad Social y el Ministerio de Cultura establecerán un reglamento específico.

## **Fondo Cuenta de Seguridad Social**

**Artículo 249.** El Ministerio de Cultura constituirá un *Fondo Cuenta de Seguridad Social* para cumplir con las obligaciones patronales que le corresponde para hacer efectivo el régimen especial del ISSS dispuesto en el artículo 206, así como también para cubrir el pago de ambulancias para emergencias médicas y gastos funerarios de los artistas y creadores autónomos que están en condiciones de vulnerabilidad y no están integrados al régimen especial del ISSS, mencionado en el artículo anterior.

## **Reglamento del ISSS para garantía de afiliación**

**Artículo 250.** Una vez que entre en vigencia la presente Ley, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con base en el Régimen Especial para Personas Artistas y Trabajadoras de Cultura y Arte, expedirá la reglamentación que garantice la afiliación referida a las personas que trabajan de forma independiente o autónoma.

## **Pensión vitalicia para artistas y creadores**

**Artículo 251.** La Superintendencia del Sistema de Pensiones deberá crear un Régimen Especial de retiro para Personas Artistas y Trabajadoras de la Cultura y el Arte, a fin de garantizar un retiro digno y oportuno a las personas que se hayan destacado como creadoras y productoras del arte y la cultura, especialmente para aquellos que trabajen como personas independientes o autónomas, siempre que cuenten con su debida acreditación.

Cuando una persona artista o creadora cumpliera 60 años en el caso del hombre y 55 en el de la mujer y no acredite los requisitos mínimos de cotización para acceder a la pensión de vejez, prevista en el artículo 104 numeral “c” de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones de 1996, el Ministerio de Cultura depositará en la Administradora de Fondo de Pensiones de afiliación del artista, el monto de las cotizaciones que hagan falta para alcanzar la cotización mínima exigida por la referida ley para que el artista pueda beneficiarse con la pensión de vejez.

## **Vivienda para los artistas**

**Artículo 252.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Fondo Social para La Vivienda, deberá facilitar los trámites y garantías para que las personas artistas autónomas o independientes, que pertenezcan al sector de solicitantes de ingresos variables, puedan adquirir viviendas nuevas o usadas de interés social, gozando de créditos de largo plazo y bajos intereses.

## **Creación del Fondo de Aporte al Programa de Vivienda de interés social para artistas y creadores**

**Artículo 253.** El Ministerio de Cultura creará un Fondo de Aporte al Programa de Vivienda de interés social para los artistas, con el fin de contribuir a la cuota inicial del crédito de largo plazo, haciéndola accesible a quienes no cuenten con los recursos necesarios.

El Fondo Social para la Vivienda analizará la capacidad de pago del grupo familiar en edad productiva y no solamente la del artista solicitante o cabeza de familia, tal como está dispuesto en las políticas del Fondo Social para la Vivienda y del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y determinará la adquisición de vivienda bajo el Régimen de Bien de Familia.

## **Trabajadores que prestan servicios en el Ministerio de Cultura**

**Artículo 254.** Las y los trabajadores del arte y la cultura que prestan servicios en el Ministerio de Cultura, tendrán derecho a becas o ayudas complementarias para poder acceder a una formación académica o técnica que cualifique sus conocimientos y servicios. El Ministerio de Cultura emitirá el reglamento correspondiente, a más tardar seis meses después de aprobada esta Ley.

## **Programas culturales de utilidad pública**

**Artículo 255.** Se declaran de utilidad pública los programas culturales y artísticos realizados individual o colectivamente por trabajadores del arte y la cultura que promuevan, defiendan y fortalezcan, el conocimiento y la divulgación y los valores identitarios de la cultura salvadoreña y centroamericana.

Corresponde al Ministerio de Cultura la calificación de utilidad pública de los programas señalados en el presente Artículo. En un reglamento especial se establecerán los criterios y procedimientos para la declaratoria de utilidad pública.

# **TÍTULO XIII. EMPRESAS CULTURALES NACIONALES Y SU FOMENTO POR EL ESTADO**

## **CAPÍTULO I. ECONOMÍA DE LA CULTURA, INDUSTRIAS CULTURALES Y EMPRESAS CULTURALES NACIONALES: DEFINICIONES**

### **Definiciones**

**Artículo 256.** Para establecer la demarcación del rango y especificidades de las Empresas Culturales Nacionales que son las beneficiarias de las medidas de fomento de esta Ley, se define los términos de Economía de la Cultura e Industrias Culturales y, después, la noción de Empresas culturales Nacionales.

**Economía de la Cultura.** Para los efectos de esta Ley, la economía de la cultura, denominada también Economía Cultural o Economía Creativa, es el campo de las actividades económicas que comprende la producción cultural y la tecnológica científica vinculada con ella. La Economía de la Cultura es también una rama de los estudios económicos que describe y analiza el papel de la creatividad en el desarrollo sustentable, la dinámica del comercio internacional de bienes y servicios creativos y el rol de la propiedad intelectual en el impulso de la economía cultural para el desarrollo.

**Industrias Culturales.** Para los efectos de esta Ley, la Industria Cultural es el modo de producción moderno de bienes simbólicos cuyos productos alcanzan una difusión masiva en la sociedad. La industria cultural comprende el conjunto de ramas, segmentos y actividades auxiliares industriales productoras y distribuidoras de mercancías con contenidos simbólicos, fijados en soportes tangibles o electrónicos, concebidas por un trabajo creativo, producidas por un capital que se valoriza, portadoras de valores que reproducen perspectivas culturales, ideológicas y societales y que están destinadas a mercados de consumo masivo o segmentado. Las industrias culturales utilizan como materia prima creaciones protegidas por derechos de autor; comprenden industrias de distinto tamaño, en un abanico que abarca desde las pequeñas industrias culturales hasta los grandes conglomerados globalizados de comunicación; estos últimos caracterizados por la fusión de información y entretenimiento dirigida a estimular el consumo en general y, en particular, el consumo simbólico del público en todas partes del mundo.

La diversidad y multiplicidad de escalas de producción y difusión masiva de las industrias culturales y la naturaleza diversa de los imaginarios sociales que alimentan los contenidos y lenguajes de los bienes que producen, permiten distinguir entre industrias culturales globales y empresas culturales nacionales, locales y regionales.

**Empresas Culturales Nacionales.** Para los efectos de esta Ley, las Empresas Culturales Nacionales son las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, artísticas y artesanales de El Salvador que se capitalizan gracias a la creatividad de individuos, colectivos y liderazgos empresariales cuyas habilidades, talentos y conocimientos son puestos en función de la producción, distribución, exhibición y comercialización de productos y servicios arraigadas en las tradiciones culturales, las memorias colectivas, la idiosincrasia, los imaginarios urbanos, entre otros; todo



ello en hibridación con los valores culturales que proceden de los salvadoreños que radican en otros países.

Las empresas culturales nacionales realizan una contribución al empleo, a la economía, a la riqueza y al bienestar social y comprenden también las redes y coproducciones que ellas constituyen con el fin de fortalecer sus circuitos económicos y culturales.

La lógica de producción, distribución y venta de las empresas culturales se caracteriza por la articulación entre la rentabilidad económica no monopólica y los contenidos simbólicos de los bienes que producen; están concebidas por un trabajo creativo, invierten montos de capitales que se valorizan a partir de la fuerza de trabajo, familiar o asalariado o de grupos que se asocian por afinidad de profesión u oficio.

### **Clasificación de las Empresas Culturales Nacionales**

**Artículo 257.** Para los efectos de esta Ley, las empresas culturales nacionales (MIPYMES culturales) se clasifican en micro, pequeñas y medianas empresas culturales. Ésta clasificación referida al tamaño de las empresas utiliza el criterio establecido por el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional que las define de la siguiente forma: micro empresas son aquellas que tienen entre 1-10 empleados; las pequeñas empresas tienen entre 11-49 empleados y las medianas empresas tienen entre 50-99 empleados.

### **Las Empresas Culturales Nacionales y las ramas y sub-ramas económicas**

**Artículo 258.** Las empresas culturales trabajan indistintamente en las siguientes ramas y sub-ramas del quehacer económico cultural:

- a. Libros y publicaciones
  - i. Libros
  - ii. Publicaciones periódicas
  - iii. Otros productos editoriales (tarjetas postales, carteles, afiches y calendarios, entre otros)
  
- b. Artes plásticas y visuales
  - i. Pintura
  - ii. Escultura
  - iii. Fotografía
  - iv. Cine
  - v. Video creativo

- c. Diseño y publicidad
  - i. Publicidad artística
  - ii. Diseño arquitectónico, gráfico, de modas, industrial, interactivo, etc.
  - iii. Arte industrial
  - iv. Grabado, artes gráficas, ilustración
  
- d. Radio, televisión y multimedia
  - i. Radio
  - ii. televisión
  - iii. Internet
  - iv. Multimedia
  - v. Videjuegos culturales y artísticos
  
- e. Artes de la representación o escénicas
  - i. Teatro
  - ii. Danza
  - iii. Música en vivo
  - iv. Presentaciones que articulan danza, teatro y música
  - v. Otras formas de las artes escénicas (arte circense, pantomima, narración, declamación, etc.)
  - vi. Interpretaciones con medios alternativos (audiovisuales y plásticos)
  
- f. Música
  - i. Creación y escritura musical
  - ii. Edición de música
  - iii. Producción fonográfica
  - iv. Ludería
  
- g. Patrimonio material
  - i. Inmueble: restauración, conservación, protección, entre otras, de centros históricos, monumentos históricos, patrimonio y sitios arqueológico.
  - ii. Mueble: patrimonio natural y paisajísticos, investigación, colección, restauración, exposición de antigüedades, cuadros históricos, entre otros.
  - iii. Bibliotecas
  - iv. Museos y objetos de colección pública o privada
  - v. Archivos filmicos, documentales y otros repositorios.
  
- h. Patrimonio inmaterial y gastronomía
  - i. Fiestas tradicionales y patrias

- ii. Gastronomía y tradiciones culinarias locales
  - iii. Tradiciones vernáculas
  - iv. Otras tradiciones y expresiones orales
  - v. Lenguas
  - vi. Juegos y juguetería
- i. Artesanías y arte popular
    - i. Artesanías: artesanía indígena; artesanía tradicional; artesanía contemporánea
    - ii. Arte Popular
  - j. Formación e investigación cultural y artística
    - i. Formación artística dentro del programa de educación básica y media
    - ii. Formación artística superior y especializada
    - iii. Formación en mantenimiento del patrimonio, museología, entre otras.
    - iv. Formación de profesores en el campo cultural y artístico.
    - v. Investigación en las distintas ramas y subramas de las empresas culturales creativas.

### **Utilidad pública**

**Artículo 259.** Declárese de utilidad pública los programas culturales realizados, individual o colectivamente, por trabajadores del arte y la cultura que promuevan y fortalezcan el conocimiento y divulgación de las tradiciones y valores de la cultura salvadoreña y centroamericana; un reglamento establecerá los criterios y establecimientos para dicha declaratoria.

## **CAPÍTULO II. LAS EMPRESAS CULTURALES NACIONALES Y SU FOMENTO POR EL ESTADO**

### **Fomento**

**Artículo 260.** El Estado fomentará la producción, distribución y difusión de los bienes culturales producidos por las Empresas Culturales Nacionales, en especial las que aportan imaginarios de identidad y pertenencia al país y contribuyen a estrechar los vínculos de los salvadoreños con su país.

Los beneficios que contemple cualquier ley general o específica dirigida al sector económico de la micro, pequeña y mediana empresa, serán obligatoriamente aplicables también a las MIPYMES culturales.

## **Exención de impuestos**

**Artículo 261.** Se declara exento del pago de los impuestos que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente.

Para personas naturales

Desde	Hasta
\$0.01	\$5,714.28... Exentos

Para personas jurídicas

Desde	Hasta
\$0.01	\$8,571.43...Exentos

## **Oficina de asistencia a las MIPYMES culturales**

**Artículo 262.** El ministerio de Cultura creará una Oficina de Asistencia a las MIPYMES culturales, de aquí podrá nombrarse Oficina de Asistencia, con el objetivo de contribuir a mejorarles el entorno en que operan y proporcionarles herramientas de información, conocimientos y, en lo posible, capacitación para facilitarles la superación de los obstáculos que éstas enfrentan.

La Oficina de Asistencia trabajará en las siguientes líneas:

- a. Difundir la importancia e interés nacional de las MIPYMES culturales para la construcción de identidad y pertenencia al país.
- b. Propiciar la mejoría de las condiciones de igualdad de competencia entre las MIPYMES culturales y las empresas de mayor tamaño las cuales controlan porciones importantes del mercado.
- c. Procurar el desarrollo de prácticas comerciales justas en la compra-venta de los productos y servicios de las MIPYMES culturales así como en la venta de los insumos que ellas requieran.
- d. Contribuir a la formulación de una política de Estado para que sus dependencias reduzcan las barreras administrativas o burocráticas, que obstaculizan la entrada o permanencia de las MIPYMES culturales en el mercado, a fin de que puedan operar dentro del marco de legalidad vigente.
- e. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de gestión y negociación de de las MIPYMES culturales ante la banca estatal, para que exista una rama especializada de fomento para ellas; y ante la banca privada, para que revise la metodología de evaluación del riesgo crediticio de dichas empresas y se evalúe, no solo las garantías hipotecarias que ellas puedan ofrecer, sino también la factibilidad de los proyectos y la capacidad empresarial que las respalda.
- f. Asesorar a las MIPYMES culturales para mejorar su acceso a los procesos de contratación y compra del sector público, incluyendo las municipalidades.

- g. Crear una página web para proporcionar a las MIPYMES culturales información relevante sobre las oportunidades de exportación existente en mercados externos, y sobre los requerimientos y procedimientos que deben realizar para acceder a ellas.
- h. Organizar talleres de capacitación de calidad que apoyen el desarrollo empresarial de las MIPYMES culturales, o vincularlas con las instituciones nacionales o internacionales que brinden dichos talleres.
- i. Procurar la asociatividad entre las MIPYMES culturales, para facilitar el logro de financiamientos con créditos blandos y la adquisición de nuevas tecnologías que mejoren la competitividad de las mismas.
- j. Propiciar la vinculación de las MIPYMES culturales con las universidades e institutos tecnológicos de educación superior para estimular la investigación y la promoción de la transferencia de tecnologías apropiadas a las mismas.
- k. Organizar un bolsa de trabajo que reúna una oferta de potenciales empleados que posean las competencias laborales requeridas o la formación técnica y profesional que requieren para impulsar las innovaciones tecnológicas que amplíen y cualifiquen la producción, distribución y comercialización nacional e internacional de sus bienes y servicios.

### **Programa de investigaciones sobre las MIPYMES culturales**

**Art 263.** El Instituto de Investigaciones Culturales, Estéticas e Históricas, INCEHI, creará un Programa de Investigaciones de Economía y Cultura (PIEC) para dar cuenta de la contribución de las micros, pequeñas y medianas empresas culturales a la economía nacional, además creará el proyecto Cuenta Satélite de Cultura de El Salvador que realizará los estudios metodológicos y estadísticos pertinentes.

### **Kioscos para la distribución de periódicos, revistas y libros**

**Artículo 264.** El Estado fomentará la creación de kioscos especializados en la venta de periódicos, revistas y libros en todo el país para activar y estimular la producción editorial, la lectura, y contribuir al Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas. Al mismo tiempo, los kioscos propiciarán el empleo para mujeres jefas de familia.

## **CAPÍTULO III. ARTESANÍAS Y ARTE POPULAR**

### **Las empresas artesanales como parte de las MIPYMES**

**Artículo 265.** Las empresas que producen artesanías creativas y Arte Popular son parte de las MIPYMES culturales y, por tanto, son beneficiarias de todas y cada

una de las medidas de fomento y facilidades que contempla esta Ley y cualquier otra que beneficie a empresas micro, pequeñas y medianas.

### **Definición de artesanía creativa**

**Artículo 266.** Para los efectos de esta Ley, artesanía creativa es un producto realizado predominantemente a mano, o con herramientas o maquinarias relativamente simples, en forma individual por un artesano, o por una unidad colectiva productora de artesanías. Dichos objetos tienen valores simbólicos enraizados en su entorno social, cumplen usualmente una función utilitaria y pueden adquirir la categoría de obra de arte pues cada objeto es único, y expresa los valores culturales de un contexto social al cual contribuye a caracterizar.

### **Las artesanías y sus categorías**

**Artículo 267.** Para los efectos previstos en esta Ley, las artesanías se clasifican de la siguiente forma Artesanía indígena, Artesanía tradicional popular y Artesanía contemporánea o neo-artesanía.

**Artesanía indígena.** Son bienes útiles, rituales y estéticos, que constituyen la expresión material de la cultura de comunidades étnicas y relativamente cerradas. Son elaborados para satisfacer necesidades simbólicas a la vez que materiales. Materializa el conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, conocimiento que se transmite de generación en generación.

**Artesanía tradicional popular.** Son objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos de alto valor simbólico, realizados usualmente en forma anónima, por determinada comunidad, a partir de materiales, generalmente procedentes de su entorno. Esta actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación y constituye una expresión fundamental de la cultura de una comunidad determinada. Sus tradiciones provienen de poblaciones americanas originarias, influidas en distintos grados por rasgos procedentes de otras culturas aportadas por los distintos movimientos migratorios históricos.

**Artesanía contemporánea o neo-artesanía.** Son objetos útiles y estéticos en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socioculturales y niveles tecno-económicos. Culturalmente, presentan una característica de transición hacia la tecnología moderna y/o la aplicación de principios estéticos de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y la originalidad de cada pieza. Estos productos, considerados como artesanales, son distintos de las manualidades, o de las copias de productos originalmente artesanales pero

producidos en gran escala, por procesos crecientemente industrializados de producción en serie.

### **Arte popular**

**Artículo 268.** Para los efectos de esta Ley, el Arte Popular es una de las más auténticas y significativas formas de expresión artística de la vida cultural de sus comunidades en donde sus creadores se nutren para crear piezas de arte en las que expresan su imaginación a través de sus propias técnicas. Como cualquier obra de arte, las piezas del arte popular son únicas e irrepetibles y se caracterizan por la fuerza y belleza de las representaciones que plasman sus creadores en distintas piezas textiles, cerámicas, máscaras, joyería, piezas de hierro forjado, entre otras. Los maestros del arte popular y sus obras son reconocidos por sus comunidades como modeladores simbólicos de sus paisajes y entornos naturales, de sus tradiciones y de sus prácticas sociales, en las cuales cobran vida las sabidurías, talentos, técnicas y conocimientos ancestrales heredados de generación en generación.

### **Financiamiento de la banca estatal a las Empresas Culturales Nacionales**

**Artículo 269.** La banca estatal creará líneas de financiamiento y facilidades crediticias a las Empresas Culturales Nacionales y, como parte de ellas, a los artesanos y artistas populares, tanto para la formación de recursos humanos, como para la investigación, la innovación tecnológica, la producción, promoción y comercialización de sus productos y servicios.

## **TÍTULO XIV. LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE RELACIONES CULTURALES DE EL SALVADOR**

### **CAPÍTULO I. LA CULTURA Y EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

#### **Política Cultural internacional**

**Artículo 270.** El Estado salvadoreño desarrollará la política de relaciones culturales internacionales entre Estados, basándose en la reciprocidad, el respeto a la diversidad cultural y a los derechos culturales, de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por el país.

El Estado fomentará los intercambios y la cooperación cultural y artística entre los organismos culturales ciudadanos salvadoreños, y sus pares en otros países y

facilitará su relación con los gobiernos de los países en donde El Salvador tenga representación diplomática.

### **Principios**

**Artículo 271.** La política cultural del Estado salvadoreño en el ámbito internacional se basará en los siguientes principios:

- a. Apoyo a los procesos de integración regional, especialmente centroamericana, de conformidad con la Constitución de la República.
- b. Ratificación de los acuerdos internacionales en materia de cultura y activación de los intercambios y beneficios que de ellos se derivan.
- c. Adopción de los principios de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la ONU, de 1999.
- d. Gestión estatal que propicie, mediante la educación y la cultura, los valores, actitudes, comportamientos y patrones culturales que fomentan el diálogo, la negociación, la construcción de consensos y la resolución pacífica de conflictos entre las personas, los grupos sociales y las naciones.
- e. Proyección cultural internacional en El Salvador.
- f. Fomento, en el marco de respeto a la diversidad cultural, de las relaciones de cooperación y beneficios mutuos entre los artistas y profesionales salvadoreños de la cultura, el arte, las ciencias sociales y las humanidades, que viven dentro y fuera del país.

### **Difusión de los acuerdos internacionales sobre cultura ratificadas por El Salvador**

**Artículo 272.** El Ministerio de Cultura difundirá públicamente, por medios electrónicos y, al menos uno impreso, los textos de las Convenciones referidas a la cultura, adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a más tardar tres meses después de su ratificación por la Asamblea Legislativa de El Salvador, sin importar la fecha en que fueron adoptados internacionalmente los acuerdos.

## **CAPITULO II PROYECCIÓN CULTURAL DE EL SALVADOR EN EL EXTERIOR**

### **Política cultural de El Salvador en el exterior**

**Artículo 273.** El Ministerio de Cultura, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará la política cultural internacional de El Salvador, para fortalecer la proyección cultural salvadoreña en los distintos países y, a su vez, capitalizar los conocimientos y la cooperación internacional en materia de cultura,



reconociendo que ésta es un factor fundamental que coadyuva al intercambio y entendimiento entre los pueblos.

La política cultural salvadoreña en el exterior tendrá como objetivo primordial el estrechamiento de los vínculos culturales e identitarios y la intensificación de la cooperación cultural, artística y académica, entre los salvadoreños que residen en el país y los que radican en otros países.

El Ministerio de Cultura coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la elaboración y ejecución de los programas anuales de cultura en el exterior y considerará de forma especial la promoción e implementación de mecanismos y estrategias de posicionamiento y ventas de las obras de los artistas salvadoreños.

El servicio exterior está obligado a promover los bienes producidos por las Empresas Culturales Nacionales, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá coordinar con el Ministerio de Cultura las acciones necesarias dicho fin.

### **Agregados culturales en el exterior**

**Artículo 274.** El Ministerio de Relaciones Exteriores procurará crear el cargo de Agregado cultural, con el fin de ampliar, profundizar y dar sostenibilidad a la promoción cultural de El Salvador en el exterior y a la gestión con entidades públicas y privadas de forma de acrecentar su cooperación con El Salvador, en materia de becas, financiamiento para la cultura, educación artística, enriquecimiento y protección del Patrimonio Cultural, investigación, difusión del arte salvadoreño, entre otras.

Los agregados culturales asumirán la política cultural internacional de El Salvador para la formulación y ejecución de sus programas, proyectos y actividades y los conducentes al estrechamiento de vínculos culturales e identitarios entre los salvadoreños que residen dentro y fuera del país.

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverán programas específicos de cultura y arte en los países donde residen comunidades de salvadoreños.

### **Registro de artistas**

**Artículo 275.** El Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, a través de sus embajadas, elaborará el registro digitalizado de artistas, escritores, científicos, investigadores, profesionales en el campo de la cultura, las ciencias sociales, el arte, las humanidades y de los docentes y estudiantes de posgrado. Este registro será

público y tendrá por objeto alimentar el diseño de políticas, programas y proyectos destinados a desarrollar los intercambios y la movilidad cultural y educativa, artística, académica, científica y tecnológica, entre salvadoreños y comunidades dentro y fuera del país.

### **Intercambios**

**Artículo 276.** El Ministerio de Cultura promoverá el intercambio internacional gubernamental y no gubernamental de carácter cultural y artístico, en especial, aquél que propicia la formación de recursos humanos en artes, investigación, protección del patrimonio cultural, gestión y promoción culturales, entre otros.

### **Intercambios entre salvadoreños dentro y fuera del país**

**Artículo 277.** La política de cultura del Estado garantizará los intercambios culturales, artísticos y académicos entre los salvadoreños residentes en el país y los residentes en el exterior, especialmente entre los creadores, profesores, estudiantes, integrantes de elencos artísticos o de equipos científicos, trabajando en el campo de la cultura y las artes.

### **Protección de los artistas en el exterior**

**Artículo 278.** El Estado, a través de sus representaciones diplomáticas garantizará la protección y defensa de los derechos de los artistas salvadoreños.

### **Red cultural y artística**

**Artículo 279.** El Ministerio de Cultura convocará bianualmente a un encuentro entre artistas, profesionales y estudiantes de la cultura, residentes dentro y fuera del país, con el objeto de alcanzar acuerdos y determinar un curso de acción para fundar e institucionalizar una red mundial de salvadoreños para la cultura y arte.

La red mundial de cultura y arte de los salvadoreños podrá contribuir a fortalecer el Fideicomiso que alimenta al Fondo Concursable de la Cultura y el Arte, FONCCA, presentando a concurso sus proyectos.

La red mundial de cultura y arte de los salvadoreños podrá presentar sus proyectos al FONCCA.

### **Muestra anual de arte salvadoreño para el exterior**

**Artículo 280.** El Ministerio de Cultura organizará una instancia artística dedicada a preparar una “Muestra Anual del Arte Salvadoreño”, con vistas a una gira internacional anual, en especial, en los lugares donde existe una mayor concentración de población salvadoreña. La instancia trabajará con un enfoque multidisciplinario y participativo, garantizando la inclusión de artistas y entidades

culturales ciudadanas y de obras y espectáculos representativos de la diversidad cultural e identitaria del país.

### **CAPÍTULO III PROYECCIÓN DE LA CULTURA DE OTROS PAÍSES EN EL SALVADOR**

#### **El Ministerio de Cultura y las representaciones diplomáticas en El Salvador**

**Artículo 281.** El Ministerio de Cultura fortalecerá sus relaciones con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país para intensificar la difusión del arte y la cultura de otros países en El Salvador y para organizar anualmente un festival artístico internacional.

El Ministerio de Cultura fomentará y facilitará la relación entre las representaciones diplomáticas y las asociaciones, organismos culturales, fundaciones o gobiernos locales, para intensificar los intercambios culturales y artísticos, tales como: festivales, encuentros de intelectuales, exposiciones, ciclos de cine, entre otros, que contribuyan a enriquecer la labor artística y cultural del país.